CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

PROYECTO DE ARANCEL PARA LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS EN LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

COMISION DE EJERCICIO PROFESIONAL DELCPAU

Coodinador:

Arq Martín Meyer

Integrantes:

Arq Felipe Biquard
Arq Gregorio de Laferrère,
Arq Carlos del Franco
Arq Raúl Fioressi
Arq Emilio Gómez Luengo
Arq Irene Kalnins
Arq Martín Meyer
Arq Graciela Novoa
Arq Roberto Parysow
Arq Raúl Rivarola
Arq Fernando Serra
Arq Juan Martín Urgell
Arq Daniel Szuldman

COMISION DE ARANCEL DEL CPIC

Coordinadores:

Ing Civil Jorge E. Abramian
Ing Civil Alfredo M. Severi

Integrantes:

Ing Civil Jorge E. Abramian
Ing Civil Ariel E. Fridman
Ing Civil Jorge D. Kornitz
Ing Civil Eugenio Mendiguren
Ing Civil Héctor Ríos
Ing Civil Guillermo D. Sambresqui
Ing Civil Alfredo M. Severi
Ing Civil Hugo B. Yentel
Ing Civil Aaron Warszawski

Los Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo y de Ingeniería Civil han elaborado el proyecto de arancel adjunto con el propósito de que sea aprobado mediante una ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que el actualmente vigente, y que se aplica en esta ciudad, es el arancel que rige en Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto-Ley Nº 7887 del año 1955 y convalidado por la Ley 14467.

El proyecto que se presenta fija el orden público de los contenidos de los servicios profesionales, definidos en forma completa y precisa, y de los honorarios respectivos .

Asimismo se establece una estrecha relación entre prestación y contraprestación, con la utilidad que ello implica para los profesionales, sus comitentes, letrados, funcionarios públicos y la comunidad, a quienes aportará una base legal para el conocimiento de los servicios profesionales que se encomiendan y de los honorarios que los deben retribuir.

Ello incentivará la excelencia y la responsabilidad en el ejercicio profesional de la arquitectura y la ingeniería y aportará transparencia a la adjudicación de encargos privados y por organismos y empresa públicas, pues existirá un parámetro en caso de transgresiones al ejercicio profesional en instancias judiciales, administrativas y éticas.

Todo lo expuesto se reflejará en un beneficio para el entorno urbano, la calidad de los edificios, la higiene y seguridad de los mismos y de las obras en construcción y en definitiva en un bien para el interés general de la población.

El proyecto responde a las modalidades en que se ejercen actualmente estas profesiones cuyas actividades, a lo largo de los años, se han ido expandiendo y adquiriendo mayores responsabilidades con motivo de la complejidad de los encargos y obras, la necesidad de integrar equipos multidisciplinarios, la incorporación de nuevas tecnologías, la ejecución de obras con participación de múltiples contratistas y proveedores y la proliferación de requerimientos para cumplir con una exigente normativa oficial en materia urbanística, edilicia, laboral y de seguridad.

En consecuencia, la definición de los servicios profesionales que prestan arquitectos e ingenieros y su retribución, deben necesariamente adecuarse a nuevas y mayores exigencias. Todo ello ha sido contemplado en este proyecto.

El ejercicio profesional de los arquitectos e ingenieros ha presentado, durante los últimos 60 años, dos facetas sucesivas y distintas, a saber:

- Una primera en la cual los términos de la Ley se adaptaban a un ejercicio profesional que respondía al que se practicaba al momento de su sanción: los requerimientos de los encargos permitían el encuadramiento de las prestaciones profesionales en escuetas definiciones de servicios y su retribución mediante un arancel que a partir de honorarios mínimos y de orden público compensaban una prestación profesional completa y eficiente.

- La segunda fase está caracterizada por la aparición de las nuevas y más exigentes obligaciones y responsabilidades ya mencionadas. Mientras éstas se iban acrecentando, a partir del año 1991 los honorarios pierden el carácter de orden público y se van minimizando por una competencia extrema que atenta contra la dignidad profesional motivada por la pérdida del principio ético que ha quedado desamparado a raíz del Decreto 2284/91 de desregulación de la economía, el cual derogó “las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios...”

El proyecto contempla las especialidades tradicionales de la ingeniería civil y dedica un capítulo especial a cada una de ellas: estructuras, instalaciones, obras viales, obras hidráulicas, obras de ingeniería sanitaria, geotécnica y mecánica de suelos, puertos y vías navegables, obras ferroviarias, aeropuertos, medio ambiente, higiene y seguridad, higiene y seguridad en la construcción, demolición de obras. En cada caso se definen los servicios, sus obligaciones y los honorarios respectivos.

El proyecto define las obligaciones y responsabilidades de los roles tradicionales y de los que más recientemente se han incorporado a la práctica profesional, entre ellos los de Director de proyecto, Gerentes de proyecto y de construcciones y Profesional en higiene y seguridad.

El proyecto comprende los servicios profesionales tradicionales y propone la incorporación de otros que frecuentemente son ejercidos en la actualidad, como estudios de impacto ambiental, diseño del paisaje, diseño de interiores y dirección ejecutiva.

El proyecto incluye disposiciones que contribuyan a precisar conceptualmente y a diferenciar con mayor claridad los roles del director de obra y del constructor, roles tratados muy sintéticamente en el Código Civil y el Código de la Edificación de la CABA, estatutos que se propone complementar preservando el espíritu de los mismos, con el propósito de esclarecer la generalizada confusión en la cual incurren usualmente comitentes, público en general, medios, letrados y funcionarios judiciales y se extiende inclusive, a los mismos profesionales.

El proyecto propone aranceles que van decreciendo a medida que el monto de obra o el valor en juego van aumentando. Esto permite, por una parte, adecuar la retribución a los costos de producción que generan los encargos de montos reducidos, cuyas obligaciones y responsabilidades no por ello disminuyen. Viceversa, reduce los aranceles para encargos de montos importantes en los cuales los costos de producción no siempre aumentan en la misma proporción que la magnitud del encargo.

Concluyendo, la sanción de una Ley por la Legislatura de la CABA que determine con precisión los alcances de los servicios profesionales y honorarios de la arquitectura y la ingeniería civil, los cuales, por otra parte, tienen carácter alimentarios pues son el medio de vida de los profesionales, y representa una excelente oportunidad para precisar criterios y pautas generales de carácter objetivo y de orden público para la actuación profesional con miras a la preservación de los fines públicos y la defensa de los intereses de los habitantes de la Ciudad, comitentes, arquitectos e ingenieros.

INDICE GENERAL DEL PROYECTO ARANCEL

Capítulo 1 - **Disposiciones generales**

Capítulo 2 - **Planificación, territorio y ambiente**

Capítulo 3 - **Arquitectura**

Capítulo 4 - **Ingeniería civil en general**

Capítulo 5 - **Especialidad en estructuras**

Capítulo 6 - **Especialidad en instalaciones**

Capítulo 7 - **Especialidad en obras viales**

Capítulo 8 - **Especialidad en obras hidráulicas**

Capítulo 9 - **Especialidad en obras de ingeniería sanitaria y ambiental**

Capítulo 10 - **Especialidad en geotécnica y mecánica de suelos**

Capítulo 11 - **Especialidad en puertos y vías navegables**

Capítulo 12 - **Especialidad en obras ferroviarias**

Capítulo 13 - **Especialidad en aeropuertos**

Capítulo 14 - **Especialidad en tareas de agrimensura**

Capítulo 15 - **Especialidad en higiene y seguridad en el trabajo**

Capítulo 16 - **Especialidad en higiene y seguridad en la construcción**

Capítulo 17 - **Especialidad en demolición de obras**

Capítulo 18 - **Representaciones técnicas**

Capítulo 19 - **Gerencia de proyecto / Gerencia de construcciones / Supervisiones / Auditorías**

Capítulo 20 - **Consultas / Asesoramientos / Estudios / Peritajes / Tasaciones / Arbitrajes**

Apéndice 1 - **Definición de los términos utilizados en el Arancel**

Apéndice 2 - **Funciones y tareas a desempeñar y requisitos a reunir por profesionales que integran equipos**

CAP. 1 - DISPOSICIONES GENERALES
Art. 1.1 - Objeto del Arancel
Art. 1.2 - Alcance del Arancel
Art. 1.3 - Interpretación y aplicación del Arancel
Art. 1.4 - Ejercicio individual de la profesión
Art. 1.5 - Ejercicio asociado de la profesión
Art. 1.6 - Ejercicio de la profesión en forma compartida
Art. 1.7 - Ejercicio de la profesión en relación de dependencia
Art. 1.8 - Director de proyecto
Art. 1.9 - Director de obra
Art. 1.10 - Definición del honorario
Art. 1.11 - Determinación de los honorarios
Art. 1.12 - Determinación del monto de obra
Art. 1.13 - Honorarios por tiempo empleado del profesional titular de un encargo
Art. 1.13.bis - Honorarios por tiempo empleado para la retibución de profesionales en equipos
Art. 1.14 - Honorarios por introducción de modificaciones
Art. 1.15 - Honorarios e impuesto al valor agregado
Art. 1.16 - Gastos especiales
Art. 1.17 - Prolongación o suspensión del encargo
Art. 1.18 - Interrupción del encargo y derecho de uso
Art. 1.19 - Honorarios por la prosecución de un encargo
Art. 1.20 - Honorarios del Director de proyecto y/o de obra y Especialistas
Art. 1.21 - Ejecución de obra
Art. 1.22 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 2 – PLANIFICACION, TERRITORIO Y AMBIENTE
Art. 2.1 - Servicios comprendidos
Art. 2.2 - Consultas
Art. 2.3 - Asesoramientos y estudios
Art. 2.4 - Planes de ordenamiento
Art. 2.5 - Proyectos de urbanización
Art. 2.6 - Gastos especiales
Art. 2.7 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 3 - ARQUITECTURA
Art. 3.1 - Actividades del Arquitecto
Art. 3.2 - Clasificación de las obras de arquitectura
Art. 3.3 - Obras del Grupo 1: Obras de arquitectura y edificios en general
Art. 3.4 – Obras del Grupo 2: Arquitectura efímera y Monumentos y arquitectura funeraria
Art. 3.5 – Obras del Grupo 3: Planificación y diseño del paisaje
Art. 3.6 – Obras del Grupo 3: Diseño de interiores
Art. 3.7 - Etapas de proyecto y dirección de obra de arquitectura. Tareas no incluidas.
Art. 3.8 - Croquis preliminares
Art. 3.9 - Anteproyecto
Art. 3.10 - Documentación de proyecto
Art. 3.11 - Dirección de obra
Art. 3.12 - Honorarios por proyecto y dirección
Art. 3.13 - Subdivisión de los honorarios
Art. 3.14 - Honorarios por dirección de obra según los sistemas de contratación de la obra
Art. 3.14.bis – Honorarios en obras por administración
Art. 3.15 - Dirección ejecutiva
Art. 3.16 - Obras de refacción y ampliación
Art. 3.17 - Obras de restauración y/o preservación
Art. 3.18 - Obras de demolición
Art. 3.19 - Mediciones
Art. 3.20 - Cómputo y presupuesto detallados
Art. 3.21 - Liquidación de derechos de medianería
Art. 3.22 - Habilitación de locales, comercios e industrias
Art. 3.23 - Modificaciones a encargos de proyecto y dirección
Art. 3.24 - Obra repetida
Art. 3.25 - Forma de pago de los honorarios

CAPITULO 4 – INGENIERIA CIVIL EN GENERAL
Art. 4.1 - Objeto de la Ingeniería civil
Art. 4.2 - Actividades de la ingeniería civil
Art. 4.3 - Etapas de proyecto y dirección de obras de ingeniería civil
Art. 4.4 - Proyecto y dirección de obras de ingeniería civil no incluidas en el Arancel
Art. 4.5 – Forma de pago de los honorarios

CAP. 5 – ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS
Art. 5.1 - Objeto
Art. 5.2 - Tareas aranceladas
Art. 5.3 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 5.4 - Subdivisión de los honorarios
Art. 5.5 - Honorarios por dirección de obra según la forma de contratación
Art. 5.6 - Obra repetida
Art. 5.7 - Obras de refacción y ampliación
Art. 5.8 - Variantes para una misma obra
Art. 5.9 - Verificación de estructuras
Art. 5,10 - Honorarios por verificación de estructuras
Art. 5.11 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 6 – ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES
Art. 6.1 - Objeto
Art. 6.2 - Clasificación de las obras
Art. 6.3 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 6.4 - Subdivisión de los honorarios
Art. 6.5 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 7 – ESPECIALIDAD EN OBRAS VIALES
Art. 7.1 - Objeto
Art. 7.2 - Clasificación de las obras
Art. 7.3 - Etapas en los servicios profesionales
Art. 7.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 7.5 - Honorarios por proyecto y dirección de obra: coeficientes de ajuste y factor combinado
Art. 7.6 - Subdivisión de los honorarios
Art. 7.7 - Variantes de trazado
Art. 7.8 - Forma de pago de los honorarios
Art. 7.9 - Honorarios por estudios

CAP. 8 - ESPECIALIDAD EN OBRAS HIDRAULICAS
Art. 8.1 - Objeto
Art. 8.2 - Clasificación de las obras
Art. 8.3 - Etapas en los servicios profesionales
Art. 8.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 8.5 - Coeficiente de dificultad
Art. 8.6 - Subdivisión de los honorarios
Art. 8.7 - Proyecto de obra repetitivo
Art. 8.8 - Variante para un mismo proyecto u obra
Art. 8.9 - Refacción y/o ampliación de obra existente
Art. 8.10 - Documentación para tramitaciones
Art. 8.11 - Forma de pago de los honorarios
Art. 8.12 - Honorarios por estudios

CAP. 9 - ESPECIALIDAD EN OBRAS DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL
Art. 9.1 - Objeto
Art. 9.2 - Clasificación de las obras
Art. 9.3 - Tareas profesionales
Art. 9.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 9.5 - Subdivisión de los honorarios
Art. 9.6 - Variante para un mismo proyecto u obra
Art. 9.7 - Refacción y/o ampliación de obra existente
Art. 9.8 - Documentación para tramitaciones
Art. 9.9 - Forma de pago de los honorarios
Art. 9.10 - Honorarios por estudios

CAP. 10 - ESPECIALIDAD EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS
Art. 10.1 - Objeto
Art. 10.2 - Clasificación de las obras
Art. 19.3 – Etapas en los servicios profesionales
Art. 10.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 10.5 - Subdivisión de los honorarios
Art. 10.6 - Honorarios por revisión de proyecto
Art. 10.7 - Obras repetidas
Art. 10.8 - Forma de pago de los honorarios
Art. 10.9 - Honorarios por estudios

CAP. 11 - ESPECIALIDAD EN PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
Art. 11.1 - Objeto
Art. 11.2 - Clasificación de las obras
Art. 11.3 – Etapas en los servicios profesionales
Art. 11.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 11.5 - Subdivisión de los honorarios
Art. 11.6 - Variante para un mismo proyecto u obra
Art. 11.7 - Refacción y/o ampliación de obra existente
Art. 11.8 - Documentación para tramitaciones
Art. 11.9 - Forma de pago de los honorarios
Art. 11.10 - Honorarios por estudios

CAP. 12 - ESPECIALIDAD EN OBRAS FERROVIARIAS
Art. 12.1 - Objeto
Art. 12.2 - Clasificación de las obras
Art. 12.3 - Tareas profesionales
Art. 12.4 - Variantes de trazado
Art. 12.5 – Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 12.6 - Honorarios por proyecto y dirección de obra - Coeficientes de ajuste
Art. 12.7 - Honorarios por proyecto y dirección de obra – Factor combinado
Art. 12.8 - Subdivisión de los honorarios
Art. 12.9 - Forma de pago de los honorarios
Art. 12.10 - Honorarios por estudios

CAP. 13 - ESPECIALIDAD EN AEROPUERTOS
Art. 13.1 - Objeto
Art. 13.2 - Clasificación de las obras
Art. 13.3 - Tareas profesionales
Art. 13.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra
Art. 13.5 - Honorarios por proyecto y dirección de obra - Coeficiente de ajuste
Art. 13.6 - Honorarios por Proyecto y dirección de obra – Factor combinado
Art. 13.7 - Subdivisión de los honorarios
Art. 13.8 - Variantes de trazado
Art. 13.9 - Forma de pago de los honorarios
Art. 13.10 - Honorarios por estudios

CAP. 14 - ESPECIALIDAD EN TAREAS DE AGRIMENSURA
Art. 14.1 - Objeto
Art. 14.2 - Tareas comprendidas
Art. 14.3 - Levantamientos topográficos e hidrográficos
Art. 14.4 - Levantamientos planialtimétricos
Art. 14.5 - Poligonación
Art. 14.6 - Levantamiento aerofotogramétricos
Art. 14.7 - Levantamientos hidrográficos y oceanográficos
Art. 14.8 - Mensuras
Art. 14.9 - Medición de obras de arquitectura
Art. 14.10 - Medición de obras de ingeniería
Art. 14.11 - Honorarios según condición del terreno: Ho
Art. 14.12 - Honorarios por responsabilidad: Hr
Art. 14.13 - Disposiciones varias
Art. 14.14 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 15 - ESPECIALIDAD EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
Art. 15.1 - Objeto
Art. 15.2 - Tareas profesionales
Art. 15.3 - Honorarios
Art. 15.4 - Gastos especiales
Art. 15.5 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 16 - HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION
Art. 16.1 - Objeto
Art. 16.2 - Tareas profesionales
Art. 16.3 - Honorarios
Art. 16.4 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 17 - ESPECIALIDAD EN DEMOLICION DE OBRAS
Art. 17.1 - Objeto
Art. 17.2 - Tareas profesionales
Art. 17.3 - Honorarios por dirección de obra de demolición
Art. 17.4 - Honorario de los especialistas
Art. 17.5 - Subdivisión de honorarios
Art. 17.6 - Reducción por plantas iguales
Art. 17.7 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 18 – REPRESENTACIONES TECNICAS
Art. 18.1 - Objeto
Art. 18.2 - Funciones del Representante técnico
Art. 18.3 - Honorarios del Representante técnico de empresas constructoras
Art. 18.4 - Honorarios del Representante técnico de empresas constructoras para inscribir la empresa ante organismos oficiales o empresas de servicios públicos.
Art. 18.5 - Honorarios del Representante técnicos de comitentes privados en obras que se construyen sin empresa constructora
Art. 18.6 - Honorarios del Representante técnico de empresas constructoras para presentación de ofertas o licitaciones
Art. 18.7 - Forma de pago de los honorarios

CAP. 19 - GERENCIA DE PROYECTO / GERENCIA DE CONSTRUCCIONES / SUPERVISIONES / AUDITORIAS
Art. 19.1 - Objeto
Art. 19.2 - Gerencia de proyecto
Art. 19.3 - Gerencia de construcciones
Art. 19.4 - Supervisión de proyecto
Art. 19.5 - Supervisión de dirección de obra
Art. 19.6 - Auditoría de proyecto
Art. 19.7 - Auditoría de dirección de obra

CAPITULO 20 - CONSULTAS / ASESORAMIENTOS / ESTUDIOS / PERITAJES / TASACIONES / ARBITRAJES
Art. 20.1 - Objeto
Art. 20.2 - Generalidades respecto de la determinación de los honorarios
Art. 20.3 - Consultas
Art. 20.4 - Asesoramientos
Art. 20.5 - Estudios
Art. 20.6 - Peritajes
Art. 20.7 - Tasaciones
Art. 20.8 - Arbitrajes
Art. 20.9 - Honorarios Especiales
Art. 20.10 - Forma de pago de los honorarios

APENDICE 1
Definición de los términos utilizados en el arancel.

APENDICE 2
Funciones y tareas a desempeñar y requisitos a reunir por profesionales que integran Equipos con encargos en relación con el territorio y el ambiente.

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1 - Objeto del Arancel

El presente Arancel establece las tareas y servicios profesionales a realizar y los honorarios mínimos a cobrar por los profesionales inscriptos en los Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo y de Ingeniería Civil actuando individualmente o asociados con otros profesionales, para tareas de ejecución normal.

Para las tareas que ofrezcan dificultades especiales corresponderán honorarios que se determinarán por acuerdo entre profesional y comitente.

Son tareas que ofrecen dificultades especiales: a) las que se realizan en un plazo que se aparta de lo normal y razonable, ya sea por su brevedad o por su excesiva prolongación, b) las que se realizan en un lugar que por su ubicación, emplazamiento u otras características dificultan el acceso o la labor del profesional, c) las que presentan una complejidad que se aparta de lo normal y razonable o que presentan requerimientos excepcionales a los previstos en el Arancel.

En ningún caso se podrán convenir honorarios inferiores a los mínimos que resulten de la aplicación de este Arancel, pero sí mayores que éstos. Los honorarios establecidos en el Arancel podrán ser disminuidos cuando se pactare con ascendientes o descendientes en línea directa, cónyuge o hermano del profesional.

Art. 1.2 - Alcance del Arancel

Decláranse de orden público las disposiciones de este Arancel y nulo todo pacto o convenio que las contravenga.

Los honorarios que se establecen en este Arancel corresponden a los trabajos realizados por profesionales bajo las responsabilidades que acreditan sus títulos habilitantes y el cumplimiento de las leyes reglamentarias de sus profesiones y constituyen la retribución por su trabajo y responsabilidad e incluyen los gastos de su estudio de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.10.

Los honorarios que percibirán los profesionales que desarrollan cualquiera de las actividades contempladas en este Arancel, siempre que la incumbencia del título lo permita, serán los que resulten de la aplicación de los criterios, tablas y cálculos establecidos en los capítulos del Arancel correspondientes a cada actividad.

Los honorarios de los profesionales que actúan en juicios voluntarios y contenciosos, designados de oficio o a petición de parte, se calcularán aplicando las disposiciones del presente Arancel con un incremento del 25%.

Art. 1.3 - Interpretación y aplicación del Arancel

Los Consejos Profesionales, en sus respectivas especialidades, a pedido de terceros, de autoridad judicial o administrativa o de oficio, tendrán facultad para efectuar aclaraciones a cualquier disposición de este Arancel, para dictaminar y para fijar el importe de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él.

Art. 1.4 - Ejercicio individual de la profesión

Se entiende por ejercicio individual de la profesión el caso en que la responsabilidad es asumida íntegramente por un único profesional.

Art. 1.5 - Ejercicio asociado de la profesión

Se entiende por ejercicio asociado de la profesión el caso en que dos o más profesionales, vinculados permanente o transitoriamente, asumen la responsabilidad profesional ante terceros.

Art. 1.6 - Ejercicio de la profesión en forma compartida

Cuando dos o más profesionales independientes entre sí, desempeñan cualquiera de las tareas incluidas en el Arancel, inclusive las de carácter judicial, corresponde el cálculo de los honorarios de la siguiente forma:

1) Cuando actúan en forma separada, cada uno de ellos percibirá, la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada.
2) Cuando actúan en forma conjunta a solicitud de un comitente, los honorarios que corresponden a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total.
3) Cuando intervienen en un mismo asunto, prestando distintos servicios profesionales o como especialistas a cargo de distintos rubros, cada profesional percibirá los honorarios correspondientes a los servicios o tareas que desempeña.

Cuando dos o más profesionales, por voluntad propia, actúan de manera conjunta en el cumplimiento de un mismo encargo percibirán, en conjunto, los honorarios establecidos para dicho encargo, sin ningún recargo.

Art. 1.7 - Ejercicio de la profesión en relación de dependencia

Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional que se desempeña en relación de dependencia, ya sea pública o privada, por las tareas específicas que debe ejecutar en función del cargo que desempeña.

Art. 1.8 - Director de proyecto

Se entiende por DIRECTOR DE PROYECTO al profesional titular de una encomienda de proyecto designado por el comitente para asumir dicha responsabilidad y la de los proyectos de las especialidades comprendidas en la obra.

El Director de proyecto de obras de arquitectura y/o ingeniería percibirá los honorarios correspondientes al proyecto de la obra y los correspondientes al proyecto de las especialidades comprendidas en la misma que estén a su cargo, según lo dispuesto en este Arancel.

Art. 1.9 - Director de obra

Se entiende por DIRECTOR DE OBRA al profesional titular de una encomienda designado por el comitente para asumir dicha responsabilidad y la de la dirección de obra de las especialidades comprendidas en la misma.
El Director de obra de obras de arquitectura y/o ingeniería percibirá los honorarios correspondien- tes a la dirección de la obra y los correspondientes a la dirección de obra de las especialidades comprendidas en la misma que estén a su cargo, según lo dispuesto en este Arancel.

Art. 1.10 - Definición del honorario

El honorario constituye la retribución por las tareas y responsabilidades del profesional en la eje-cución del encargo y tiene carácter alimentario. El honorario incluye los gastos directos originados por el encargo y los gastos indirectos del profesional en relación con el ejercicio de la profesión.

No están incluidos dentro de los honorarios los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, así como cualquier otro gasto, impuesto o contribución que grave la actividad profesional.

Art. 1.11 - Determinación de los honorarios

Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los respectivos capítulos del Arancel. Cuando el cumplimiento de un encargo comprende tareas cuyos honorarios se establecen en diferentes capítulos, artículos o incisos del Arancel, el monto total será equivalente a la suma de los honorarios parciales correspondientes.

Los gastos especiales en que el profesional deba incurrir con motivo del encargo, son independientes de los honorarios y serán pagados por el comitente de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.16.

En caso de no existir base sobre la cual calcular los honorarios, estos se determinarán por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel y en caso de no ser posible, por tiempo empleado de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.13.

Las expresiones que determinan honorarios están en función de un coeficiente “K” cuyo valor es equivalente al “Indice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires, nivel general” (ICC) del INDEC, base año 1993 = 100, correspondiente al mes anterior al del cálculo del honorario multiplicado por 5.000, cuya aplicación tiene por objeto preservar el valor del honorario y su carácter alimentario.

El honorario mínimo por tareas aranceladas o no aranceladas, excepto el honorario dispuesto en el Art. 20.3.a) se establece en 0,0005 K.

Art. 1.12 - Determinación del monto de obra

El monto de obra es el monto al término de la encomienda del trabajo profesional o al de su interrupción en su caso y comprende todos los gastos necesarios para realizarla, entre otros: mano de obra, materiales e insumos, inclusive los suministrados por el propietario a precio de mercado, servicios, gastos generales, beneficio empresario, gravámenes directos y excluidos únicamente el monto del terreno y los honorarios mismos.

El impuesto al valor agregado, englobado o discriminado, comprendido en las facturas de empresas, contratistas y proveedores, integra en todos los casos el monto de obra.

El monto de obra a los efectos del cálculo de honorarios provisorios a la terminación de las distintas etapas del proyecto, será el monto estimado o presupuestado en cada etapa.

El monto de obra a los efectos del cálculo de honorarios por interrupción de la encomienda durante alguna de las etapas del proyecto, será el monto de obra estimado o presupuestado al momento de la interrupción.

Debido a la naturaleza estimativa de los presupuestos confeccionados por el profesional, sus montos serán recalculados al término de cada etapa en base a los ajustes realizados en la misma.

El honorario por proyecto será reajustado a la adjudicación de la obra en base al monto de adjudicación.

El monto de obra a los efectos del cálculo de honorarios por proyecto y/o dirección a la terminación de la obra o en caso de interrupción de la encomienda durante su construcción, será equivalente al monto contractual de los trabajos ejecutados más el monto de los trabajos adicionales que se puedan haber ejecutado.

Art. 1.13 - Honorarios por tiempo empleado del profesional titular del encargo

Los honorarios del profesional titular de un encargo se calcularán en forma proporcional al tiempo empleado en los siguientes casos:
- cuando lo determina el Arancel expresamente,
- cuando no existe base sobre la cual determinar los honorarios y éstos no puedan ser estimados por analogía con los estipulados en los diversos capítulos, artículos o incisos del Arancel,
- cuando no sea posible la aplicación del Art. 4.4.

Los honorarios por tiempo empleado del profesional titular del encargo se calcularán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Cuando la tarea se realiza dentro de la jurisdicción de la CABA y en lugares distantes hasta 100 km del domicilio profesional, se aplicarán las expresiones que figuran en la Tabla 1 según el tiempo empleado en la tarea propiamente dicha y el ocupado en consultas con especialistas y/o autoridades de aplicación.

TABLA 1	
De 1 a 10 horas cualquiera que sea el número de horas empleado	0,0005 K en total
Cada hora en exceso sobre las 10 primeras	0,00005 K x hora

2) Cuando la tarea se realiza en lugares distantes a más de 100 km del domicilio profesional, se calcularán aplicando las expresiones de la Tabla 2, por día trascurrido o fracción, incluyendo los correspondientes a viajes y estadas.

TABLA 2	
El primer día	0,0006 K x día o fracción
Los días siguientes	0,0005 K x día o fracción

3) Salvo que se acuerde expresamente otra cosa, los honorarios por tiempo empleado compren-derán los gastos directos e indirectos del estudio del profesional y son independientes de los gastos especiales a cargo del comitente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.16. Los honorarios se pagarán de acuerdo con las condiciones previamente acordadas con el comitente.

Art. 1.13.bis - Honorarios por tiempo empleado para la retribución de profesionales en equipos

Cuando el tipo y complejidad de un encargo requiere la formación de un equipo de profesionales con distinta especialización, experiencia y/o responsabilidades, sus honorarios se retribuirán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Se calcularán en función del tiempo empleado por cada uno de los profesionales que integran el equipo según las expresiones que figuran en la Tabla que sigue:

TABLA	
Coordinador o Director responsable del encargo	0,00060 K $ x día
Consultor A	0,00044 K $ x día
Consultor B	0,00028 K $ x día
Consultor C	0,00012 K $ x día

siendo : K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

2) Las funciones y tareas a desempeñar y los requisitos a reunir por el Coordinador o Director responsable del proyecto y los Consultores figuran en el Apéndice 2 de este Arancel.

3) El profesional responsable del encargo y el comitente acordarán previamente los gastos directos originados por el encargo y el porcentaje de gastos generales que afectarán los valores tabulados.

4) Serán por cuenta del comitente los gastos especiales de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.16. Los honorarios se pagarán de acuerdo con las condiciones previamente acordadas con el comitente.

Art. 1.14 - Honorarios por introducción de modificaciones

La introducción de modificaciones a las tareas ejecutadas y/o en ejecución, realizadas a solicitud del comitente, generará honorarios adicionales cuando requiere la reejecución o ejecución de tareas o gestiones adicionales a las previstas o la asunción de nuevas responsabilidades.

Los honorarios por modificaciones a anteproyectos o documentaciones de proyecto se calcularán según lo dispuesto en el Art. 3.23. Los honorarios por modificaciones por tareas correspondientes a otros servicios profesionales se calcularán de acuerdo con el tiempo empleado, según lo establecido en el Art. 1.13.

Art. 1.15- Honorarios e impuesto al valor agregado

Los honorarios por la ejecución de cualquier servicio o tarea profesional, calculados mediante la aplicación de las disposiciones de este Arancel, son montos netos y no comprenden el impuesto al valor agregado cuando grava la actividad profesional objeto de la encomienda. En consecuencia, el impuesto al valor agregado se agregará a los honorarios según lo determina la normativa oficial vigente y deberá ser pagado por el comitente. Igual criterio será de aplicación para cualquier otro impuesto o contribución que sustituyan a este impuesto.

Art. 1.16 - Gastos especiales

No están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, entre ellos:

a) dibujo, presentación y tramitación de documentaciones a presentar ante el Gobierno de la CABA, empresas prestatarias de servicios, otras autoridades de aplicación y entes crediticios.
b) retribución de sobrestantes en obras contratadas por coste y costas y de los profesionales, técnicos y demás personal auxiliar que colabora con un profesional cuyo honorario es retribuido por tiempo empleado.
c) retribución de profesionales, técnicos y demás personal auxiliar que se desempeña en obradores y campamentos.
d) cargas sociales y seguros de profesionales, técnicos y personal auxiliar mencionado en b) y c)
e) gastos de traslado del profesional, otros profesionales, técnicos y demás personal auxiliar que colabora con el profesional en tareas alejadas más de 100 km del domicilio profesional
f) gastos de estada del profesional, sus colaboradores y personal cuando, por la ubicación o naturaleza de los trabajos, la estada requiere exceder la jornada legal de trabajo.
g) monto de compra, amortización o alquiler de todo elemento necesario para el trabajo en obrador, campamento u obra, como lugar de trabajo, muebles, máquinas y útiles de oficina, equipos, instrumental, materiales, etc. y sus respectivos seguros, suministro de medios de movilidad en el lugar de los trabajos, incluso mantenimiento, seguros y patentes.
h) ejecución de sondeos, pruebas y ensayos.
i) monto de ejecución de las roturas, desmantelamientos y trabajos que fueren necesarios para restituir a su condición inicial las obras donde se ejecutan sondeos, pruebas y ensayos
j) honorarios por la ejecución de replanteos en planta y elevación de muros linderos; reconocimiento, constancias fotográficas y notariales del estado de los mismos.
k) honorarios por consultas, asesoramientos y estudios de profesionales especializados
l) adquisición de programas de cálculo y/o modelos matemáticos que revisten carácter especial y son imprescindibles para el cumplimiento del encargo.
m) toma, impresión y duplicación de fotografías especiales, fotos aéreas o satelitales, relevamientos fílmicos, fotográficos y todo otro procedimiento de registro o representación, estadísticas y encuestas.
n) perspectivas especiales y maquetas, modelos electrónicos, animaciones 3D, videos y material audiovisual cuando son ejecutados a pedido del comitente.
o) copias excedentes de los dos juegos de planos y escritos que el profesional entregará sin cargo al comitente y todas las reproducciones transparentes y especiales, carpetas y encuadernaciones.
p) comunicaciones de larga distancia, envío de planos, documentaciones y muestras.

q) sellados, impuestos, tasas o derechos devengados por la tramitación y aprobación de documentaciones en relación con el encargo ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobiernos Provinciales, Consejos o Colegios Profesionales Provinciales, Municipalidades, empresas de servicios públicos y demás entes públicos y privados.
r) cualquier otro gasto que por semejanza con los señalados constituya un gasto necesario para el cumplimiento del encargo.

Art. 1.17 - Prolongación o suspensión del encargo

El profesional tendrá derecho al cobro de gastos improductivos por prolongación o suspensión del encargo sólo si se originan por causa ajena a él y siempre que el encargo cuente con plazos establecidos expresamente. El derecho al cobro de gastos improductivos tendrá efecto sólo si la prolongación, suspensión o suspensiones acumuladas superan el lapso de 30 días.

El gasto improductivo a pagar por el comitente por cada 30 días de prolongación, suspensión o suspensiones, corridos o acumulados, excluyendo el plazo de gracia, será equivalente al 30% del honorario mensual promedio que resulte de dividir el honorario total por la duración de la tarea afectada por el atraso o suspensión, expresada en meses.

Transcurridos 6 meses desde la suspensión, el profesional podrá considerar que el encargo fue interrumpido con lo cual será de aplicación el Art. 1.18.

Art. 1.18 - Interrupción del encargo y derecho de uso

1) En caso de que el comitente decida, por su sola voluntad y por cualquier motivo, interrumpir las tareas encomendadas durante cualquier etapa del encargo, abonará el 100% del honorario correspondientes a las tareas ya completadas y la parte proporcional de las tareas en vías de ejecución al momento de la interrupción, más el 25% del honorario por las tareas encomendadas y no ejecutadas.

2) El hecho de pagar honorarios por croquis preliminares o anteproyecto no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En estos casos el comitente abonará honorarios por derecho de uso, equivalentes al 100% del honorario por anteproyecto.

Art. 1.19 - Honorarios por la prosecución de un encargo

1) Los honorarios correspondientes a tareas o etapas de proyecto necesarias para completar tareas o etapas realizadas por otro profesional serán los correspondientes a la o las tareas o etapas faltantes, incrementados con un adicional equivalente al 25% de los mismos.

2) Los honorarios correspondientes a dirección de obra serán incrementados en un 25% de los mismos cuando el comitente encomienda al profesional la dirección de una obra con una documentación de proyecto preparada por otro profesional o en caso de reemplazo de otro profesional.

Art. 1.20 - Honorarios del Director de proyecto y/o de obra y Especialistas

1) En caso que el Director de Proyecto o el Director de obra subcontraten a otro profesional el proyecto y/o la dirección de una o varias especialidades y/o partes de la obra, el especialista percibirá el 80% del honorario que por arancel corresponde a la especialidad y el Director de Proyecto y/o de obra retendrá el 20% restante por concepto de coordinación y coparticipación en las responsabilidades correspondientes.

2) En caso que el comitente contrate directamente a un especialista corresponderá: a) el pago al especialista del 100 % del honorario de la especialidad y b) el pago al Director de proyecto y/o de obra del 20% del honorario de la especialidad por concepto de coordinación y copartici-pación en las responsabilidades correspondientes.

Art. 1.21 - Ejecución de obra

1) Se entiende por EJECUCION DE OBRA la materialización de un proyecto a cargo de una empresa constructora o contratista cuyo Representante Técnico asume las responsabilidades técnicas por el desempeño de las tareas que figuran en el Art. 18.2.

2) En ausencia de empresa constructora o contratista, las obligaciones y responsabilidades técnicas por la ejecución de la obra estarán a cargo de un profesional que actuará como Representante Técnico del propietario, contrayendo este último las restantes responsabilidades como constructor y empleador.

Art. 1.22 - Forma de pago de los honorarios

El importe de los honorarios será abonado en correspondencia con el avance de las etapas de las tareas encomendadas según se determina en los capítulos correspondientes, sobre la base de montos estimados y al terminar el encargo, el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

En las facturaciones de honorarios profesionales no corresponde efectuar retenciones adicionales a las fijadas por la normativa fiscal vigente ni deducir ni exigir ningún tipo de garantía.

Los saldos actualizados de las deudas devengarán intereses según la tasa activa anual vencida del Banco de la Nación Argentina por el período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo de pago estipulado contractualmente y la fecha de pago efectivo.

CAPITULO 2 – PLANIFICACION, TERRITORIO Y AMBIENTE

Art. 2.1 - Servicios comprendidos

Los servicios a que se refiere este capítulo son:
a) Consultas
b) Asesoramientos y estudios
c) Planes de ordenamiento
d) Proyectos de urbanización.

Art. 2.2 - Consultas

Las consultas y los honorarios por consultas en relación con el territorio y el ambiente encuadran en las disposiciones del Art. 20.3.

Art. 2.3 - Asesoramientos y estudios

Los asesoramientos y estudios en relación con el territorio y el ambiente encuadran en las definiciones que figuran, respectivamente en los artículos 20.4 y 20.5 y pueden pertenecer a distintos órdenes, entre ellos:

- pueden referirse a una, diversas o todas las instancias de los procesos de gestión, como definición de políticas, definición de estrategias, análisis de sustentabilidad, diagnósticos de situación, formulación de planes, programas y proyectos, supervisión de las instancias de implementación y evaluación de sus resultados.
- pueden implicar diversos niveles de profundidad, como generales o pormenorizados.
- pueden implicar distintas escalas de trabajo, como internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales, urbanas y sectoriales, comunales o barriales.
- pueden requerir el trabajo de un solo profesional o de un equipo de profesionales.

Los estudios urbanísticos y ambientales suelen comprender las siguientes etapas: a) recopilación de antecedentes, b) análisis y diagnóstico, c) encuadre normativo y urbanístico, d) conclusiones e) recomendaciones y pueden pertenecer a diversas categorías, entre otras:

- Estudios socio-económicos, técnicos-legales, económico-financieros e investigaciones técnicas y científicas en relación con el ordenamiento y desarrollo sustentable de ciudades y regiones, los cuales tienen por objeto obtener, evaluar o producir información en relación directa con el tipo de estudio, necesaria para posibilitar la toma de decisiones.

- Estudios de factibilidad en relación con el ordenamiento y desarrollo urbano o regional, los cuales tienen por objeto obtener, evaluar o producir información necesaria para posibilitar la toma de decisiones.

- Estudios temático-sectoriales, usualmente de carácter técnico con análisis cuanti-cualitativos de las situaciones particulares de un territorio determinado desde diversos abordajes y que incluyen análisis sobre población, transportes, equipamiento social, infraestructura de servicios, recursos paisajísticos y patrimoniales, calidad ambiental, turismo, residuos y otros.

- Evaluación de impacto ambiental, estudio que se realiza a los efectos de evaluar los efectos ambientales y sociales que resultarían de la ejecución de un proyecto urbanístico, de arquitectura o ingeniería.

- Determinación de pasivo ambiental, estudio necesario para establecer: a) si un terreno o una construcción están o no están gravados por alguna responsabilidad por daño o perjuicio ambiental cuyo remedio, corrección o mitigación le pudiera ser exigida al propietario o a un nuevo propietario o usuario del predio, b) el monto de recuperación y acondicionamiento de aguas, especies, terrenos y/o instalaciones.

- Auditorías urbanísticas y ambientales, las cuales, mediante la realización de exámenes sistemáticos, documentados y periódicos tienen por objeto verificar el cumplimiento de lo requerido por las autoridades de aplicación durante las distintas etapas de ejecución y/u operación de proyectos urbanísticos y ambientales.

- Estudios para el análisis y control de efluentes y tareas destinadas al proyecto de plantas, dispositivos de tratamiento y/o instalaciones destinadas al acondicionamiento y/o disposición de efluentes líquidos, sólidos y gaseosos

Los honorarios por asesoramientos y estudios se determinarán según las disposiciones que siguen:

1) Cuando el asesoramiento está a cargo del titular del encargo, los honorarios se calcularán según lo establecido en el Art. 1.13.

2) Cuando el estudio está a cargo del titular del encargo, los honorarios se calcularán según lo establecido en el Art. 1.13.

3) Cuando la complejidad de un estudio requiere la integración de un equipo de profesionales los honorarios se calcularán según lo establecido en el Art. 1.13.bis

Art. 2.4 - Planes de ordenamiento

Los planes de ordenamiento suelen responder a iniciativas, programas o políticas gubernamentales para desarrollos urbanos o regionales, públicos o privados y tienen por objeto, entre otros: a) estudiar las prioridades de la ciudad o región, b) proponer, formular y/o desarrollar planes, proyectos y/o programas en relación con las prioridades identificadas y/u obras de infraestructura y acciones de protección y/o mejoramiento del medio ambiente, necesarios o convenientes para la ciudad o región, c) proponer estructuras y sistemas de transportes, d) zonificar las áreas en función de los usos del suelo deseables, e) proponer los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos y de aguas servidas, desagües y drenajes, f) desarrollar directrices y normativas urbanísticas, edilicias y ambientales para encuadrar modificaciones y/o la revisión de los planes de urbanización realizados.

Los planes de ordenamiento tienden a incluir instancias de los procesos de gestión mencionados en el Art. 2.3, tal como definición de políticas, definición de estrategias, diagnósticos de situación, formulación de planes sectoriales, programas y proyectos, supervisión de las instancias de implementación y evaluación de sus resultados. Los planes de ordenamiento pueden organizarse en las siguientes etapas:

1) Identificación de objeto y alcances: Comprende la definición del ámbito, propósitos y alcances del plan e inserción en la región circundante o territorio que lo rodea.

2) Diagnóstico y definición de escenarios alternativos: Comprende: a) análisis de la situación presente b) estudio del desarrollo de la ciudad o región, c) identificación de escenarios alternativos de intervención.

3) Identificación de objetivos de ordenamiento y de estrategias de intervención: Comprende la propuesta de los programas, proyectos y acciones a realizar para materializar los lineamientos del plan y las disposiciones legales y administrativas a adoptar para el desarrollo de la ciudad o región.

4) Plan de ordenamiento. Comprende: a) plano general de la ciudad o región con representación de los hechos destacados existentes y de la estructuración propuesta para la ciudad o región, con las tramas de transportes, zonificación y usos del suelo en función de la región o territorio que la rodea; b) planos sectoriales, complementarios del anterior, con los límites y extensiones de las tramas de transportes y de las zonas según su uso y con las directivas para el desarrollo de los ulteriores planes de desarrollo de dichas áreas y proyectos específicos; c) memoria descriptiva y d) presupuesto global estimativo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

5) Identificación del modelo de gestión, informe final que comprende: a) programa de desarrollo con propuesta de las bases técnicas, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas; b) instrumentos de gestión y encuadre normativo para la redacción de las leyes, decretos y ordenanzas para gestionar y controlar el desarrollo del plan; c) programa de inversiones, con un cálculo estimativo de las inversiones para la gestión e implementación del plan, programa o proyecto en sus distintas etapas.

Los honorarios por planes de ordenamiento se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.13.bis. No están incluidos en los honorarios los gastos especiales necesarios para el cumpli-miento del encargo de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.16.

Art. 2.5 - Proyectos de urbanización

Se entiende por PROYECTOS DE URBANIZACIÓN el diseño de nuevos desarrollos urbanísticos y las ampliaciones de desarrollos ya existentes, ya sea por extensión de sus límites, por completar un vacío interior o por renovación de un fragmento urbano. Pueden comprender: parcelamientos, desarrollos de fragmentos y sectores urbanos o rurales, clubes de campo, barrios cerrados, villas permanentes y transitorias, parques tecnológicos, parques industriales y todo otro desarrollo de índole similar a los mencionados. Pueden requerir el trabajo de un solo profesional o de un equipo de profesionales.

A los efectos de la determinación de los honorarios los proyectos de urbanización se pueden dividir en las siguientes etapas:

a) FACTIBILIDAD NORMATIVA Y/O URBANÍSTICA: búsqueda de antecedentes y estudios preli-minares, población afectada, análisis de las demandas futuras de infraestructura, equipamiento, accesibilidad y conectividad de área y entorno, encuadre normativo, identificación de alternativas.

b) CROQUIS PRELIMINARES, comprende: plano de ubicación del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; esquema de zonificación, memoria y estimación de montos.

c) ANTEPROYECTO, comprende: planos de trazado de vías de comunicación; usos, ocupación y subdivisión de la tierra, con indicación de los espacios libres y de las edificaciones importantes; memoria descriptiva; presupuesto global estimativo del monto de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.

d) DOCUMENTACION DE PROYECTO, comprende: plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado para que un profesional confeccione los cálculos y planos exigidos por las autoridades de aplicación; planos complementarios que comprenden secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; memoria descriptiva; normas de desarrollo, que serán la base para la confección de los proyectos de las obras de arquitectura e ingeniería incluidas en las obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; presupuesto desagregado por rubros de las obras de urbanización: pavimentación, obras sanitarias y electromecánicas, riego, hidráulica, parques y jardines y toda otra obra de infraestructura requerida por las regla-mentaciones vigentes. Se considerarán edificaciones las restantes obras públicas y privadas.

Los honorarios por las tareas enunciadas en a) se calcularán según lo indicado en el Art. 2.3.

Los honorarios por las tareas enunciadas en b), c) y d) se calcularán aplicando las siguientes disposiciones:

1) Serán equivalentes al monto resultante de aplicar una tasa del 5‰ sobre el monto del presu-puesto desagregado por rubros de las obras de urbanización, más el 1‰ sobre el monto del presupuesto global estimativo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el monto de las obras de posible ejecución como el de las existentes que se mantengan.

2) El presupuesto desagregado por rubros de las obras de urbanización se estimará sobre la base de las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, alumbrado público y energía domiciliaria, movimiento de tierra, pavimentos, parquización y cualquier otra obra de saneamiento que fuese necesaria por la naturaleza especial del terreno.

3) El presupuesto global estimativo de las edificaciones será equivalente al 50% del monto de la superficie edificable por cada parcela o fracción prevista en el plan de urbanización.

Los honorarios por proyecto de urbanización se subdividirán de acuerdo con los porcentajes que figuran en la Tabla 1.

TABLA 1	SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS POR PROYECTOS DE URBANIZACION	HONORARIO ACUMULADO
Croquis preliminares	15 %	15 %
Croquis preliminares y anteproyecto	25 %	40 %
Croquis preliminares, anteproyecto y documentación de proyecto	50 %	90 %
A la aprobación por la Autoridad de Aplicación del proyecto de urbanización o en su defecto a los 180 días de la última entrega	10 %	100 %

Cuando el comitente encarga al mismo profesional autor del proyecto de urbanización los proyectos y la dirección de las obras incluidas en el mismo, los honorarios respectivos se calcularán según lo establecido en los distintos capítulos del Arancel.

Art. 2.6 – Gastos especiales

No están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, entre ellos:

1) Los que figuran en el Art. 1.16.
2) Los que se originen para el cumplimiento de los procesos técnico-administrativos para la obtención de certificados de aptitud, permisos, aprobaciones, registros y todo otro diligenciamiento solicitado por organismos y autoridades de las distintas jurisdicciones.

Art. 2.7– Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho al cobro de los honorarios de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Los honorarios por tiempo empleado de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.13 o en el Art. 1.13.bis según corresponda.
2) Los honorarios por las tareas comprendidas en el Art. 2.3 y en el inciso a) del Art. 2.5, según lo establecido en el Art. 20.10.
3) Los honorarios por las etapas b) y c) de proyecto de urbanización, proporcionalmente a los niveles que figuran en la Tabla del Art. 2.5, sobre la base de un monto estimado y al terminar la tarea, el saldo definitivo de la misma.

CAPITULO 3 - ARQUITECTURA

Art. 3.1 – Actividades del Arquitecto

Los honorarios de los arquitectos que desarrollen cualquiera de las actividades de la ingeniería civil que las incumbencias de su título les permita será el que resulte de la aplicación de los criterios, tablas y cálculos establecidos en los capítulos del Arancel correspondientes a tal actividad.

Art. 3.2 - Clasificación de las obras de arquitectura

A los efectos de la determinación de los honorarios, las obras se clasifican según los grupos que figuran en el cuadro que sigue:

CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA	
Obras del Grupo 1	Obras de arquitectura y edificios en general
Obras del Grupo 2	Arquitectura efímera / Monumentos y arquitectura funeraria
Obras del Grupo 3	Diseño del paisaje / Diseño de interiores

Art. 3.3 – Obras del Grupo 1: Obras de arquitectura y edificios en general

Se entiende por “OBRAS DE ARQUITECTURA Y EDIFICIOS EN GENERAL” todo edificio o conjunto de edificios y los espacios exteriores que conforman, destinados al hábitat o a cualquier otro aspecto del quehacer humano.

El proyecto y dirección de obra de obras y edificios en general se ajustará a lo siguiente:

a) estará a cargo de un profesional Director de proyecto y/o de obra responsable del encargo y de la dirección y coordinación de las tareas para cumplir con el mismo, incluidas las correspondientes a las especialidades comprendidas en el encargo que figuran en este Arancel.
b) cumplirá las disposiciones que sean de aplicación que figuran en los artículos 3.8 a 3.11.

Los honorarios por proyecto y dirección de obra de obras y edificios en general incluyen:

a) los honorarios por proyecto y dirección de obra establecidos en el Art. 3.12 para obras del Grupo 1.
b) los honorarios por proyecto y dirección de las estructuras e instalaciones comprendidas en el encargo, los cuales en el Art. 3.12 figuran englobados con los anteriores.

Art. 3.4 – Obras del grupo 2: Arquitectura efímera y Monumentos y arquitectura funeraria

1) Se entiende por “ARQUITECTURA EFÍMERA” las construcciones y/o instalaciones previstas para subsistir por un corto plazo que se construyen, instalan o emplazan en ámbitos abiertos o cubiertos, predios feriales, pabellones de exposición, stands, quioscos y similares.

   El proyecto y dirección de obras de arquitectura efímera se ajustará a las siguientes disposiciones:

   – estará a cargo de un profesional Director de proyecto y/o de obra responsable del encargo y de la coordinación y dirección de las tareas para cumplir con el mismo, incluidas las correspondientes a las especialidades que estén comprendidas en el encargo.
   – cumplirá las disposiciones que sean de aplicación que figuran en los artículos 3.8 a 3.11.

   Los honorarios por proyecto y dirección de obras de arquitectura efímera incluyen:

   – los honorarios por proyecto y dirección establecidos en el Art. 3.12 para obras del Grupo 2,
   – los honorarios por proyecto y dirección de las estructuras e instalaciones comprendidas en el encargo, los cuales en el Art. 3.12 figuran englobados con los anteriores.

2) Se entiende por “MONUMENTOS Y ARQUITECTURA FUNERARIA” las construcciones arquitectónicas o escultórico-arquitectónicas que se construyen, instalan o emplazan en ámbitos usualmente abiertos, espacios y cementerios públicos o privados.
   El proyecto y dirección de obras para monumentos y arquitectura funeraria se ajustará a las siguientes disposiciones:
   a) estará a cargo de un profesional Director de proyecto y/o de obra responsable del encargo y de la coordinación y dirección de las tareas para cumplir con el mismo, incluidas las correspondientes a las especialidades comprendidas en el encargo.
   b) cumplirá las disposiciones que sean de aplicación que figuran en los artículos 3.8 a 3.11.

   El honorario por proyecto y dirección de obras para monumentos y arquitectura funeraria incluye:
   a) los honorarios por proyecto y dirección establecidos en el Art. 3.12 para obras del Grupo 2,
   b) los honorarios por proyecto y dirección de las estructuras e instalaciones comprendidas en el encargo, los cuales en el Art. 3.12 figuran englobados con los anteriores.

Art. 3.5 - Obras del Grupo 3: Planificación y diseño del paisaje

Se entiende por “PLANIFICACION DEL PAISAJE” al conjunto de técnicas, prácticas e inteligencias que intervienen en el tratamiento del paisaje con un enfoque sistemático y sistémico con el objeto de acomodar ciertos usos del suelo al territorio más apropiado, utilizando para ese fin herramientas de esencia proyectual, funcional, ambiental y estética.

Se entiende por **“**DISEÑO DEL PAISAJE” las funciones que desempeña el profesional con el objeto de intervenir, planificar y diseñar el paisaje existente o crear uno nuevo, tanto en ámbitos naturales como en espacios urbanos, exteriores, públicos o privados, preexistentes o en curso de proyecto o construcción, con el objeto de adecuar sus condiciones ambientales, funcionales y estéticas a usos y propósitos determinados, mediante tratamientos de la topografía, suelo, agua, componentes vegetales, incorporación y/o refacción de elementos constructivos, drenajes, instalaciones, mobiliario de exteriores y demás recursos apropiados a tal fin. El proyecto y dirección de obras en relación con diseño del paisaje se ajustará a lo siguiente:
a) estará a cargo de un profesional responsable del encargo y de la coordinación y dirección de las tareas para cumplirlo.
b) podrá estar a cargo de profesionales inscriptos en la matrícula “Planificación y diseño del paisaje” del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, quienes sólo podrán proyectar y dirigir obras de estructuras e instalaciones para las cuales cuentan con la incumbencia correspondiente.
c) cumplirá las disposiciones que sean de aplicación que figuran en los artículos 3.8 a 3.11.

Los honorarios se calcularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
a) por proyecto y dirección de las obras en relación con diseño del paisaje, serán los dispuestos en el Art. 3.12 para las obras del Grupo 3,
b) por estudios y planes, cuando el profesional integra equipos interdisciplinarios, serán los dispuestos en el Art. 1.13.bis.
c) por consultas, asesoramientos, estudios, peritajes y tasaciones en relación con planificación y diseño del paisaje, serán los dispuestos en el Capítulo 20.

Art. 3.6 - Obras del Grupo 3: Diseño de interiores

Se entiende por **“**DISEÑO DE INTERIORES” las funciones que desempeña el profesional con el objeto de acondicionar espacios interiores existentes, terminados, en ejecución o en curso de proyecto, para adecuar sus condiciones funcionales y estéticas a usos y propósitos determinados, mediante la incorporación y/o refacción de elementos constructivos e instalaciones, tratamiento de materiales, equipamiento técnico, mobiliario y demás recursos apropiados a tal fin.

El proyecto y dirección de obras en relación con diseño de interiores se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) estará a cargo de un profesional responsable del encargo y de la coordinación y dirección de las tareas para cumplirlo.
b) podrá estar a cargo de profesionales inscriptos en la matrícula “Diseño de interiores” del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, quienes sólo podrán proyectar y dirigir obras de estructuras e instalaciones para las cuales cuentan con la incumbencia correspondiente.
c) cumplirá las disposiciones que sean de aplicación que figuran en los artículos 3.8 a 3.11.

Los honorarios se calcularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) los honorarios por proyecto y dirección de obras en relación con diseño de interiores, serán los que figuran en el Art. 3.12 para las obras del Grupo 3, excepto los que se aplican sobre muebles, artefactos de iluminación y todo otro equipamiento o elemento no incorporado a la obra perteneciente a líneas comerciales, los cuales serán equivalentes al 50% de los anteriores
b) los honorarios por proyecto y dirección de las estructuras e instalaciones comprendidas en el encargo, serán percibidos por los profesionales a cargo de las mismas, según lo dispuesto en los respectivos capítulos de este Arancel.

Art. 3.7 - Etapas de proyecto y dirección de obras de arquitectura. Tareas no incluidas

Los servicios que provee el profesional para un encargo de proyecto y dirección de obra son los siguientes:

– Proyecto, que se subdivide en las siguientes subetapas: croquis preliminares, anteproyecto y documentación de proyecto.
– Dirección de obra.

La aprobación de una etapa por el comitente implica la aprobación de las etapas anteriores.

No están comprendidos en las tareas y honorarios de proyecto y dirección de obra los siguientes servicios profesionales:

– dibujo, presentación y tramitación de documentaciones a presentar ante el Gobierno de la CABA, empresas prestatarias de servicios, otras autoridades de aplicación y entes crediticios.
– estudios de factibilidad.
– estudios de impacto ambiental.
– estudios técnicos, estudios económico-financieros, estudios técnico-legales.
– medición y nivelación del terreno, medición de construcciones existentes.
– prospecciones, ensayos y estudio de suelos.
– inspección de estructuras e instalaciones existentes.
– estudios y proyectos luminotécnicos y acústicos.
– cómputo y presupuesto detallado por rubros e ítems.
– liquidación de derechos de medianería.

No están comprendidos en las tareas y honorarios de proyecto y dirección de obra los gastos especiales necesarios para el cumplimiento del encargo según lo establecido en el Art. 1.16.

Art. 3.8 - Croquis preliminares

1) Se entiende por “CROQUIS PRELIMINARES” al conjunto de planos y escritos o cualquier otro elemento que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente. Se ajustarán a las siguientes condiciones:
   – exhibirán el esquema funcional conforme al programa de necesidades.
   – se ajustarán a las disposiciones del Código de planeamiento.

2) Los croquis preliminares incluirán los siguientes elementos:
   – esquemas de plantas, cortes o volúmenes esbozando el partido propuesto, su volumetría y emplazamiento en el terreno o lugar de ejecución de los trabajos,
   – planos esquemáticos básicos de la estructura,

– perspectiva esquemática para visualización de la propuesta,
– memoria descriptiva incluyendo estimación de superficies y monto tentativo de la obra.

3) Los croquis preliminares de obras en relación con diseño del paisaje y diseño de interiores incluirán los elementos que resultan de aplicación entre los que figuran en los incisos 1) y 2).

4) Previo acuerdo de las partes, los croquis preliminares podrán ser proseguidos por una segunda fase o "Croquis avanzado" la cual se ajustará a las mismas condiciones dispuestas en los incisos 1) y 2), con las siguientes modificaciones:
   – planos esquemáticos completos de la estructura, que comprenden la idea general del proyecto de la estructura.
   – planos esquemáticos completos de las instalaciones, que comprenden la idea general del proyecto de las instalaciones.

Art. 3.9 - Anteproyecto

1) Se entiende por "ANTEPROYECTO" al conjunto de planos y escritos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto se ajustará a las siguientes condiciones:
   – cumplirá las disposiciones de los códigos de planeamiento y de edificación,
   – exhibirá el partido adoptado y permitirá la apreciación de las características formales, funcionales y espaciales que conforman la imagen arquitectónica,
   – exhibirá los lineamientos básicos del los sistemas constructivos y describirá las terminaciones interiores y exteriores.

2) El anteproyecto incluirá los siguientes elementos:
   – plano de conjunto o de implantación en el terreno o del lugar de ejecución de los trabajos,
   – todas las plantas y elevaciones y los cortes necesarios, debidamente acotados y estudiados conforme con la normativa vigente,
   – planos esquemáticos completos de la estructura y de las instalaciones,
   – cómputo de superficies y presupuesto global estimativo,
   – memoria descriptiva y perspectiva.

3) El anteproyecto de obras en relación con diseño del paisaje incluirá los elementos que resultan de aplicación entre los que figuran en los incisos 1) y 2) y los siguientes: tratamiento topográfico, sectorización, definición de espacios y tratamiento de bordes, ubicación de elementos construidos y naturales, ubicación espacial de especies arbóreas, cortinas de reparo, macizos arbustivos, setos y borduras florales y se complementará con fotografías de las especies vegetales a utilizar.

4) El anteproyecto de obras en relación con diseño de interiores incluirá los elementos que sean de aplicación entre los que figuran en los incisos 1) y 2) y los siguientes: catálogos, folletos o muestrarios de materiales, equipamientos y muebles y cuantificación preliminar de los elementos industrializados.

5) Previo acuerdo de las partes, el anteproyecto podrá ser proseguido por una segunda fase o "ANTEPROYECTO AVANZADO", el cual se ajustará a las mismas condiciones dispuestas en el inciso 1), incluirá toda la información necesaria para que los oferentes coticen la confección de la documentación de proyecto y la construcción de la obra en pie de igualdad y comprenderá la siguiente documentación:
   – plano de conjunto incluyendo el terreno o lugar de ejecución de los trabajos,
   – planos generales,
   – planos de todas las plantas y elevaciones y cortes necesarios, ajustados y acotados,
   – planos esquemáticos completos, diseño, predimensionamiento y memoria detallada de las estructuras, instalaciones y otras especialidades que figuran en este Arancel,
   – planilla de carpinterías y cerramientos, incluidos los detalles necesarios,
   – planilla de locales, descripción de materiales y terminaciones,
   – pliego de especificaciones técnicas,
   – detalles constructivos relevantes que pueden gravitar en la definición y cotización de la obra,

- listado de rubros e ítems comprendidos en la obra,
- bases y condiciones de licitación,
- condiciones a cumplir para la confección de la documentación de proyecto,
- pliego de condiciones para la contratación y construcción de la obra,
- memoria de proyecto incluyendo memoria de excavaciones.

Art. 3.10 - Documentación de proyecto

1) Se entiende por "DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO" al conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten su construcción bajo la dirección de un profesional. Se ajustará a las siguientes condiciones:
   - cumplirá las disposiciones de los códigos de planeamiento y de edificación,
   - incluirá toda la información necesaria para que los oferentes coticen la obra en pie de igualdad,
   - incluirá toda la información necesaria para que el constructor confecciones los planos de ejecución correspondientes a la Ingeniería de detalle.
2) La documentación de proyecto comprenderá:
   - plano de conjunto incluyendo el terreno o lugar de ejecución de los trabajos,
   - planos generales,
   - planos de replanteo de todas las plantas y elevaciones y de los cortes necesarios, acotados y señalados con los símbolos convencionales,
   - documentación de proyecto de la estructura, memoria y cálculo, dimensionamiento, planos de replanteo, memoria de excavación, especificaciones técnicas, planos de detalle y presupuesto,
   - documentaciones de proyecto de las instalaciones, incluyendo plantas y cortes con el trazado de las instalaciones, dimensionamiento, memoria y cálculo, especificaciones técnicas, planos de detalle y presupuesto,
   - planilla de carpinterías y cerramientos, incluidos los detalles necesarios,
   - planos de detalle de locales especiales, pasadizos y escaleras,
   - detalles constructivos que resultan necesarios,
   - planilla de locales,
   - listado de rubros e ítems comprendidos en la obra,
   - pliego de especificaciones técnicas,
   - presupuesto desagregado por rubros,
   - bases y condiciones de licitación,
   - plan preliminar de trabajos por rubros de obra,
   - pliego de condiciones para la contratación y construcción de la obra,
   - modelo de contrata o pliego particular de condiciones para la contratación y construcción de la obra,
   - memoria de proyecto,

3) Proyecto ejecutivo o ingeniería de detalle. Su confección estará a cargo del constructor y consistirá en la elaboración de la documentación general y de detalle necesaria para el proceso de ejecución de la construcción. La revisión y aprobación de esta documentación estará a cargo del Director de obra.

4) La documentación de proyecto de obras en relación con diseño del paisaje cumplirá las disposiciones que sean de aplicación de los incisos 1) y 2) y los siguientes: planos de proyecto otoño-invierno y primavera-verano; planos de plantación por sectores con las planillas de cuantificación correspondientes, definición de especies, tamaños, sustratos, césped; planos de obra civil con detalles constructivos, equipamiento e instalaciones; actualización de las fotografías de las especies vegetales a utilizar. No comprenderá, salvo expreso acuerdo en contrario, planes de control de arraigo, plagas, manejo y mantenimiento.

5) La documentación de proyecto de obras en relación con diseño de interiores cumplirá las disposiciones que sean de aplicación de los incisos 1) y 2), incluirá la actualización de los elementos que figuran en el inciso 4) del Art. 3.9 y la cuantificación definitiva de los equipamientos industrializados.

Art. 3.11 – Dirección de obra

Se entiende por "DIRECCIÓN DE OBRA" la función que desempeña el profesional durante la construcción de la obra con el objeto de:
– preparar el llamado a licitación,
– estudiar las propuestas presentadas,
– revisar y aprobar la compatibilidad con el proyecto de los planos de ejecución realizados por el constructor, entre ellos los correspondientes a estructuras e instalaciones,
– controlar la fiel interpretación de los planos y documentación técnica del proyecto por parte del constructor para que éste construya la obra en concordancia con la documentación de proyecto,
– revisar las liquidaciones del constructor y extender los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos,
– asesorar al comitente sobre aspectos técnicos relacionados con la obra en general y en particular con modificaciones al contrato y recepciones de obra.

Art. 3.12 - Honorarios del Director de proyecto y/o de obra por proyecto y dirección

Los honorarios por proyecto y dirección del Director de proyecto y/o de obra incluyen:
a) los honorarios por proyecto y dirección de las obras de los Grupos 1 y/o 2 y/o 3.
b) los honorarios por proyecto y dirección de las estructuras e instalaciones comprendidas en dichas obras.

Los honorarios se calcularán aplicando las expresiones que figuran en la Tabla 1, las cuales se ordenan en función del costo de la obra, son de acceso directo y engloban los dos conceptos mencionados en el punto anterior.

Para calcular el honorario se debe tener en cuenta que:
C = Costo de la obra expresado en pesos.
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires, Nivel General, ICC del INDEC, base 100 = 1993, correspondiente al mes anterior al del cálculo del honorario multiplicado por 5.000.

Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán deducciones, aún cuando no sea necesario realizar algunas de las etapas, subetapas o tareas señaladas en los artículos 3.8 al 3.11 excepto que las mismas hayan sido excluidas del encargo.

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS GRUPOS 1, 2 y 3, ESTRUCTURAS E INSTALACIONES INCLUIDAS			
	MONTO DE OBRA = C			
	hasta 0,5 K	entre 0,5 K y 5 K	entre 5 K y 25 K	más de 25 K
OBRAS DEL GRUPO 1: – Edificios en general	0,14 C	0,08 C + 0,030 K	0,06 C + 0,130 K	0,04 C + 0,630 K
OBRAS DEL GRUPO 2: – Arquitectura efímera – Monumentos y arquitectura funeraria	0,17 C	0,10 C + 0,035 K	0,04 C + 0,335 K	0,04 C + 0,335 K
OBRAS DEL GRUPO 3 – Planificación y diseño del paisaje – Diseño de interiores	0,20 C	0,05 K + 0,10 C	0,03 C + 0,40 K	0,03 C + 0,40 K

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = Monto de la obra
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

3.13 - Subdivisión de los honorarios

Los honorarios por proyecto y dirección de las obras de arquitectura se subdividirán de la siguiente manera: honorarios por proyecto 60% y honorarios por dirección de obra 40%. Los honorarios parciales, correspondientes a las distintas etapas y subetapas del proyecto se ajustarán a los porcentajes que figuran en la Tabla 2,

TABLA 2	SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION	
ETAPAS Y SUBETAPAS	PARCIAL	ACUMULADO
CROQUIS PRELIMINARES	**7 %**	**7 %**
CROQUIS AVANZADO	**8 %**	**15 %**
ANTEPROYECTO	**5 %**	**20 %**
ANTEPROYECTO AVANZADO	**20 %**	**40 %**
DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO	**20 %**	**60 %**
DIRECCION DE OBRA	**40 %**	**100 %**

Art. 3.14 - Honorarios por dirección de obra según los sistemas de contratación de la obra

Los honorarios de dirección de obra establecidos en el Art. 3.12 y 3.13 corresponden a obras contratadas por ajuste alzado y/o unidad de medida con un Contratista Unico o por contratos separados con hasta no más de 3 contratistas.

Los honorarios de dirección de obras contratadas por ajuste alzado o unidad de medida por contratos separados con entre 4 y 8 contratistas serán los establecidos en los artículos 3.12 y 3.13 más un incremento del 20% del honorario total de dirección de obra.

Los honorarios de dirección de obras contratadas por ajuste alzado o unidad de medida por contratos separados con más de 8 contratistas serán los establecidos en los artículos 3.12 y 3.13 más un incremento del 40% del honorario total de dirección de obra.

Los honorarios de dirección de obra del o de los rubros contratadas por coste y costas serán los establecidos en los artículos 3.12 y 3.13 más un incremento equivalente al 30% de los honorarios de dirección de obra del o de los rubros dirigidos por este sistema.

Las disposiciones establecidas en los puntos precedentes se aplicarán por separado y en forma acumulativa.

Art. 3.14 bis - Honorario en obras por administración

Se entiende por OBRA POR ADMINISTRACIÓN aquella obra, rubro o partes de ella, en las cuales no existe contrato de construcción y el profesional que desempeña la dirección de obra tiene a su cargo, por cuenta y riesgo del comitente: a) emplear o contratar personal obrero, controlar las horas trabajadas, liquidar los salarios, cargas sociales, seguros, etc., b) comprar, alquilar o proveer maquinaria, plantel, equipo, enseres, obrador y demás ele-mentos de trabajo, c) comprar. alquilar o proveer enseres, materiales y servicios para cumplimentar la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, d) contratar seguros, e) adquirir, controlar y liquidar materias primas y/o elaboradas, materiales, herramientas, equipos e instalaciones, f) desempeñar la “dirección ejecutiva” del o de los rubros ejecutados por este sistema.

Los honorarios por obra por administración de rubros de obra a realizar por este sistema serán equivalentes al 10% del monto del o de los rubros afectados.

Art. 3.15 - Dirección ejecutiva

Se entiende por "DIRECCIÓN EJECUTIVA" las funciones que ejerce el profesional cuando asume, por encomienda de un único comitente, las responsabilidades de la Dirección de obra y de la Representación técnica del comitente.

Los honorarios por dirección ejecutiva serán equivalentes al 80% de la suma de:
a) los honorarios por Dirección de obra según lo dispuesto en los artículos 3.12 y 3.13.
b) los honorarios por Representación técnica del comitente, según lo dispuesto en el Art. 18.5.

Art. 3.16 - Obras de refacción y ampliación

Se entiende por proyecto y dirección de "OBRAS DE REFACCIÓN" las tareas necesarias para adecuar edificios, conjuntos de edificios u otros espacios definidos como obras de arquitectura, a usos, funciones o condiciones distintas de las existentes.

Se entiende por proyecto y dirección de "OBRAS DE AMPLIACIÓN" las tareas necesarias para incrementar la superficie de edificios, conjuntos de edificios u otros espacios destinados al hábitat.

Los honorarios por proyecto y dirección de la obra de ampliación se calcularán según lo establecido en los artículos 3.12, 3.13, 3.14 y 3.14 bis, sin adicional alguno.

Los honorarios por proyecto y dirección de las obras de refacción se calcularán en función del monto de las obras de refacción y según lo dispuesto en los artículos 3.12, 3.13, 3.14 y 3.14 bis, más el adicional que figura en el cuadro que sigue:

ADICIONAL A LOS HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE REFACCION				
	MONTO DE LA OBRA DE REFACCION = C			
	hasta 0,5 K	**entre 0,5 K y 5 K**	**entre 5 K y 10 K**	**25 K o más**
PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL HONORARIO POR PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE REFACCIÓN	40 %	30 %	25 %	20 %

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

A los honorarios por proyecto y dirección de las obras de refacción se sumarán los honorarios que puedan corresponder por los siguientes conceptos:
a) medición y/o replanteo y/o ejecución de planos de las construcciones existentes, los que se calcularán de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.19.
b) inspecciones, pruebas y ensayos que fuere necesario realizar en las estructuras e instalaciones existentes conforme a lo establecido en los correspondientes capítulos del Arancel.

Art. 3.17 - Obras de restauración y/o preservación

Se entiende por proyecto y dirección de "OBRAS DE RESTAURACIÓN" las investigaciones, estudios, gestiones y tareas necesarios para reparar el deterioro sufrido y restituir las condiciones constructivas y estéticas originales de monumentos, edificios, conjuntos de edificios y otros espacios definidos como obras de arquitectura.

Se entiende por proyecto y dirección de "OBRAS DE PRESERVACIÓN" las investigaciones, estudios, gestiones y tareas necesarios para asegurar la subsistencia en condiciones de uso de monumentos, edificios, conjuntos de edificios y otros espacios definidos como obras de arquitectura.

El monto de estas obras incluirá los montos de los estudios o trabajos necesarios para conocer e interpretar las condiciones intrínsecas de las obras existentes cuya ejecución fuere gestionada, supervisada o evaluada por el profesional, como prospecciones, extracción de muestras, pruebas, ensayos y consultas con especialistas.

Los honorarios por proyecto y dirección de obras de restauración y/o preservación se calcularán según lo establecido en los artículos 3.12, 3.13, 3.14 y 3.14 bis, más un adicional equivalente al 50% de los mismos y no incluyen los que se pueden originar por los siguientes conceptos:

a) por estudio de antecedentes, que se calcularán por tiempo empleado según lo establecido en el Art. 1.13.
b) por medición y/o confección de planos de las construcciones existentes, los que se calcularán según lo establecido en el Art. 3.19.

Art. 3.18 - Obras de demolición

Las tareas y honorarios por dirección de OBRAS DE DEMOLICIÓN figuran el Capítulo 17. Los honorarios por dirección de demoliciones no comprenden:

a) Los honorarios por medición y/o confección de planos de las construcciones existentes, los que se determinarán según lo establecido en el Art. 3.19.
b) Los gastos especiales por tramitaciones ante las autoridades de aplicación.

Art. 3.19 - Mediciones

Los honorarios por MEDICIÓN DE PARCELAS con el objeto de concretar la ejecución de obras de arquitectura no están comprendidos en los honorarios de proyecto y dirección de obra y corren por cuenta del comitente.

Los honorarios por MEDICIÓN Y/O REPLANTEO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES se calcularán según la superficie medida aplicando las expresiones que figuran en la Tabla 3.

TABLA 3	HONORARIOS POR MEDICION	SUPERFICIE MEDIDA	
		hasta 500 m2	más de 500 m2
Honorarios por medición de construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos.		0,000002 K x S	0,00025 K + 0,0000015 K x S
Honorarios por medición y ejecución de planos de construcción existente incluyendo locales, muros, vanos, etc,		0,000003 K x S	0,0005 K + 0,000002 K x S
Honorarios por medición de pared divisoria de predios, incluyendo ejecución de planos		0,000003 K x S	0,0005 K + 0,000002 K x S

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
S = la superficie medida en m2
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

El honorario por MEDICIÓN DE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES y su representación en planos existentes se calculará por tiempo empleado, según lo dispuesto en el Art. 1.13.

Art. 3.20 - Cómputo y presupuesto detallados

Los honorarios por la confección de CÓMPUTOS MÉTRICOS Y PRESUPUESTOS DETALLADOS POR RUBROS E ÍTEMS en base a planos existentes de proyectos que no ofrezcan condiciones de especial complejidad, se calcularán según la superficie computada en metros cuadrados aplicando las expresiones que figuran la Tabla 4 y las disposiciones que le siguen:

TABLA 4	**HONORARIOS POR COMPUTO Y PRESUPUESTO DETALLADOS**	SUPERFICIE DEL PROYECTO			
		hasta 3.000 m2	entre 3.000 m2 y 10.000 m2	entre 10.000 m2 y 50.000 m2	más de 50.000 m2.
Honorario por cómputo métrico y presupuesto detallados por rubros e ítems		0,0000015 K x S	0.000001 K x S + 0,0015 K	0,0000006 K x S + 0,0055 K	0,0000004 K x S + 0,0155 K

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
S = la superficie del proyecto en m2
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Los honorarios por cómputo métrico detallado por rubros e ítems en base a planos existentes serán equivalentes al 60% de los honorarios resultantes por aplicación de las expresiones del cuadro.

Los honorarios por presupuesto detallado por rubros e ítems en base a cómputo métrico existente serán equivalentes al 50% de los honorarios resultantes por aplicación de las expresiones del cuadro.

Los honorarios por la confección de cómputo métrico y/o presupuesto detallados por rubros e ítems de obras de refacción y/o restauración y/o preservación sufrirán un recargo del 50% sobre los honorarios resultantes por aplicación de las disposiciones precedentes.

Art. 3.21 - Liquidación de derechos de medianería

La LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE MEDIANERÍA comprende las siguientes tareas: recopilación de antecedentes, medición, ejecución de plano de perfiles y estudio del caso, cómputo y presupuesto, liquidación de derechos, planillas aclaratorias de la mecánica de cálculo y redacción del convenio de medianería.

Para el cálculo de los honorarios se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) los honorarios por recopilación de antecedentes se liquidarán por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.
b) los honorarios por mediciones y ejecución de planos se calcularán de acuerdo con las disposiciones del Art. 3.19.

c) los honorarios por cómputo y presupuesto, planillas, estudio, liquidación de derechos y redacción del convenio de medianería se calcularán aplicando los porcentajes de la Tabla 5 sobre el monto de la liquidación de derechos de medianería sin depreciación.

TABLA 5	SUPERFICIE DE LA PORCIÓN DE PARED DIVISORIA A LIQUIDAR	
	hasta 500 m2	más de 500 m2
Honorarios por los conceptos señalados en c)	0,04 M	0,02 M

Las expresiones de la Tabla son para aplicar en forma directa siendo :
M = monto de la liquidación de los derechos de medianería, sin depreciación

d) los honorarios establecidos en este artículo no retribuyen: honorarios actuaciones notariales, mediaciones, concurrencia a audiencias, preparación de cuestionarios procesales o actuación como consultor técnico, honorarios que, en caso de no figurar en este Arancel, se calcularán por tiempo empleado según lo establecido en el Art. 1.13.

Art. 3.22 - Habilitación de locales, comercios e industrias

HABILITACIÓN DE LOCALES, COMERCIOS E INDUSTRIAS es la tarea que realiza el profesional para inspeccionar y verificar las condiciones de un local, comercio o industria e incluye asesoramiento al comitente, confección de la documentación exigida por la normativa oficial vigente y tramitaciones necesarias con el objeto de obtener el permiso de uso correspondiente.

Los honorarios por habilitación de locales, comercios e industrias se calcularán en función del tipo de tarea y la superficie del local, según el siguiente detalle:
– Habilitación automática de locales de hasta 150 m2: $ 0,00075 K.
– Habilitación automática de locales de hasta 500 m2: $ 0,001 K.
– Habilitación con planos de locales de hasta 500 m2: $ 0,0015 K.
– Habilitación de locales de más de 500 m2: $ 0,0015 K más un monto a convenir.

Art. 3.23 - Modificaciones a encargos de proyecto y dirección

Se consideran modificaciones, por ejemplo:
– las adaptaciones motivadas por cambio de terreno o del lugar de ejecución de las obras,
– las adaptaciones necesarias motivadas por condiciones del suelo y/o subsuelo diferentes de las reveladas por el estudio de suelos,
– las ampliaciones o disminuciones de superficie,
– los cambios que se introduzcan a la categoría, destino o presupuesto de la obra,
– los cambios que se introduzcan al programa, croquis preliminares, anteproyecto o documenta-ción de proyecto, terminados o en ejecución, en su totalidad o en alguna de sus partes.

El arquitecto tiene derecho a percibir honorarios por introducción de modificaciones, siempre que surjan por motivo ajeno al arquitecto o a pedido del comitente y requieran la reejecución o ejecución de nuevas tareas o gestiones a las previstas o la asunción de nuevas responsabilidades. Para el cálculo de los honorarios por modificaciones durante cualquiera de las subetapas del proyecto o durante la ejecución de la obra se aplicarán los siguientes criterios:

1) Cuando la superficie o el monto del proyecto modificado no varía o disminuye hasta un 15% del correspondiente al proyecto original, los honorarios serán equivalentes a la suma de:
   a) los honorarios por proyecto correspondientes al proyecto original,
   b) los honorarios por las modificaciones a realizar al proyecto original, los cuales se calcularán por tiempo empleado según lo establecido en el Art. 1.13,
   c) los honorarios por dirección de la obra que se construye según el proyecto definitivo,
   d) el 20% de los honorarios por dirección de obra a aplicar sobre la diferencia entre los montos de los proyectos original y definitivo.

2) Cuando la superficie o el monto del proyecto modificado disminuye más del 15% con respecto al proyecto original, los honorarios serán equivalentes a la suma de:
   a) los honorarios por proyecto correspondientes a las subetapas aprobadas del proyecto original y de las tareas en ejecución ya realizadas,
   b) el 20 % de los honorarios correspondientes a las tareas encomendadas y no realizadas del proyecto original,
   c) los honorarios correspondientes al nuevo proyecto,
   d) los honorarios por dirección de la obra que se construye según el proyecto definitivo.

3) Cuando la superficie o el monto del proyecto modificado supera el correspondiente al proyecto original, los honorarios serán equivalentes a la suma de:
   b) los honorarios por proyecto correspondientes al proyecto definitivo.
   c) los honorarios por modificaciones al proyecto original, los cuales se calcularán por tiempo empleado según lo establecido en el Art. 1.13.
   d) los honorarios por dirección de la obra que se construye según el proyecto definitivo.

Art. 3.24 - Obra repetida

El pago de honorarios por el proyecto de una obra da derecho al comitente a ejecutarla una sola vez. No será considerada como obra repetida la repetición de elementos dentro de un proyecto: edificios, pabellones, alas, módulos, unidades, pisos, locales u otros elementos, dado que un edificio o conjunto de edificios constituyen en sí mismo un encargo único y global. Se definen y diferencian dos casos de obra repetida:

a) Uso de un proyecto para repetir una obra que ya fue ejecutada. Los honorarios se calcularán según el detalle que figura en el cuadro que sigue:

Uso del proyecto original por cada repetición	35% de los honorarios de proyecto según los artículos 3.12, 3.13 y concordantes.
Dirección de obra por cada repetición	100% de los honorarios de dirección de obra según artículos 3.12, 3.13, 3.14 y concordantes.

b) Ejecución de un proyecto con el objeto de que la obra se construya varias veces en base a dicho proyecto, que a los efectos de este Arancel se denomina prototipo. Los honorarios se calcularán según el detalle que figura en el cuadro que sigue:

Por proyecto del prototipo	120% de los honorarios de proyecto según los artículos 3.12, 3.13 y concordantes.
Por proyecto de cada repetición	20% de los honorarios de proyecto según los artículos 3.12, 3.13 y concordantes.
Por dirección de obra	100% de los honorarios de dirección de obra por el prototipo y por cada una de las repeticiones, según los artículos 3.12, 3.13, 3.14 y concordantes.

Art. 3.25 - Forma de pago de los honorarios

El profesional percibirá los honorarios de proyecto según lo establecido en los artículos 3.12, 3.13 y concordantes, sobre la base de las sucesivas estimaciones y presupuestos que acompañan a cada etapa y al completar el encargo, el saldo resultante de acuerdo con el monto total y definitivo de la obra, de acuerdo con las disposiciones que figuran en el Art. 1.12.

El profesional percibirá los honorarios por dirección de obra en pagos mensuales proporcionales a los montos de obra certificados.

El profesional tendrá derecho a percibir el 50% del total de los honorarios correspondientes a las tareas mencionadas en 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 o de los honorarios estimados, al quedar realizadas las diligencias “in situ” o completada la compilación de datos y antecedentes y el saldo lo percibirá al completar la tarea encomendada.

CAPITULO 4 – INGENIERIA CIVIL EN GENERAL

Art. 4.1 – Objeto de la Ingeniería civil

La ingeniería civil tiene por objeto operar sobre el medio natural para producir transformaciones necesarias para la comunidad. Obras de ingeniería civil son las que transforman la naturaleza creando obras que sirven para el progreso humano, tales como edificios en general, urbanizaciones, caminos, puentes, vías ferroviarias, puertos, canales, diques, aeropuertos, estructuras e instalaciones en general y para el transporte de fluidos y energía.

Art. 4.2 – Actividades de la Ingeniería civil

La actividad del Ingeniero Civil comprende todas las detalladas y definidas en el Arancel y puede subdividirse en grandes áreas: Ingeniería civil en general, Arquitectura y edificios en general y Planificación, territorio y ambiente.

El área de la Ingeniería civil propiamente dicha comprende las especialidades que se tratan en los capítulos 5 a 18 de este Arancel donde se establecen las relaciones entre tareas y honorarios profesionales. Las especialidades comprendidas son las siguientes:

- Especialidad en estructuras
- Especialidad en instalaciones
- Especialidad en obras viales
- Especialidad en obras hidráulicas
- Especialidad en obras de ingeniería sanitaria
- Especialidad en geotécnica y mecánica de suelos
- Especialidad en puertos y vías navegables
- Especialidad en obras ferroviarias
- Especialidad en aeropuertos
- Especialidad en tareas de agrimensura
- Especialidad en higiene y seguridad en el trabajo
- Especialidad en higiene y seguridad en la construcción
- Especialidad en demolición de obras

Entre los roles profesionales que puede ejercer el Ingeniero civil se destacan los siguientes:

- Director de proyecto
- Director de obra
- Representante técnico
- Gerente de proyecto
- Gerente de construcciones
- Supervisor de proyecto
- Supervisor de dirección de obra
- Auditor de proyecto
- Auditor de dirección de obra
- Consultor
- Asesor
- Perito
- Tasador

A continuación figura una lista orientativa, no exhaustiva de obras, trabajos y estudios que ejemplifican el tipo de trabajos que involucra a los ingenieros civiles:

- Altos hornos, acerías; destilerías y plantas petroquímicas
- Centrales eléctricas
- Edificios en general
- Elevadores de granos
- Estaciones terminales de ferrocarriles, automotores y aeropuertos
- Explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto
- Fábricas de gas, de combustibles y de cemento portland
- Gasómetros y tanques de presión
- Mataderos, hornos incineradores
- Movilización y depósito de bienes o mercaderías

- Plantas industriales en general
- Poliductos y acueductos
- Redes de distribución de gases
- Redes de distribución de energía
- Silos de todo tipo
- Sistemas de transporte
- Túneles
- Estudios de transporte, de tránsito y movimiento de automotores, conducción y transporte de sólidos, fluidos y gases
- Estudios de factibilidad y prefactibilidad.

Art. 4.3 - Etapas en los servicios profesionales de Ingeniería Civil

Los servicios de proyecto de obras de ingeniería civil incluidas en los capítulos 5 a 17 de este Arancel, salvo que en ellos se indique otra cosa, comprenden las etapa que figuran a continuación con los elementos requeridos en cada caso:

1) CROQUIS PRELIMINAR
   Consiste en la preparación de planos esquemáticos básicos para representar las ideas y conceptos fundamentales del proyecto y sus alternativas. Incluye, por analogía o experiencia profesional, la estimación de un orden de magnitud del presupuesto.
   Comprende el nivel 1 de la Tabla 1.

2) CROQUIS AVANZADO
   Consiste en la preparación de planos esquemáticos completos con predimensionamiento de manera que permita formular una estimación del costo de la obra con un error de +/- 30% calculado sobre la base de indicadores globales (por ej. costo por metro cuadrado de construcción).
   Comprende los niveles 1 + 2 de la Tabla 1.

3) ANTEPROYECTO
   Documentación básica para predimensionar la obra con un desarrollo inicial de planos que incluye plantas, cortes y vistas generales. También incluye estudios básicos de campo que luego deberán ser densificados en etapas posteriores y un presupuesto global estimativo desagregado en grandes rubros de obra con costos obtenidos de publicaciones. Coincide con los desarrollos a nivel de prefactibilidad técnica y económica de un proyecto.
   Comprende los niveles 1 + 2 + 3 de la Tabla 1.

4) ANTEPROYECTO AVANZADO O INGENIERÍA BÁSICA
   Documentación básica que agrega a la etapa anterior dimensionamiento de los elementos o componentes particulares de un proyecto con sus respectivos planos de plantas y vistas.

   Incluye estudios de campo especiales o la densificación de los estudios realizados en etapas anteriores. Incluye los diseños y cálculos, el desarrollo de memorias descriptivas y memorias de cálculo y un presupuesto estimativo desagregado por grandes rubros de obra con costos que surjen de la investigación del mercado. Normalmente es asociado a los desarrollos a nivel de factibilidad técnica y económica de un proyecto.
   Comprende los niveles 1 + 2 + 3 + 4 de la Tabla 1.

5) PROYECTO O INGENIERIA DE DETALLE
   Conjunto de documentación necesaria para materializar una obra teniendo en cuenta las características propias de las distintas especialidades. Incluye la revisión del anteproyecto y la elaboración de planos de plantas, vistas, y cortes de cada componente, planos de detalles, memorias descriptivas y de cálculo detalladas, todas las investigaciones complementarias (de estudio o de campo) que resulten suficientes y necesarias para la realización de la obra. Incluye también la preparación de la documentación licitatoria, pliego de condiciones generales y particulares, especificaciones técnicas, cómputo y presupuesto detallado.
   Comprende los niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 de la Tabla 1.

6) PROYECTO EJECUTIVO
Este nivel de las tareas de proyecto Incluye la elaboración de la documentación de detalle necesaria para la construcción de la obra, como el desarrollo de procedimientos constructivos, planos de taller, despiece para fabricación de elementos y montaje, obras necesarias para el proceso constructivo que no forman parte de la obra proyectada, planillas; planos y cálculos de detalles sobre procesos técnicos de construcción; pruebas, ensayos y estudios adicionales que se requieran para lograr el mayor ajuste de la obra al proyecto del nivel 5 y a las directivas de la Dirección de Obra
Comprende el nivel 6 de la tabla 1.

A efectos de la valoración de las tareas parciales definidas en el cuadro que sigue, el importe total de los honorarios de cada especialidad se considerará subdividido según los porcentajes que figuran en los cuadros de los capítulos respectivos.

TABLA 1	ETAPAS EN OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
ETAPAS DEL ROYECTO	NIVELES	INCLUYE
Croquis preliminares	Nivel 1	Elaboración de planos esquemáticos básicos que contienen la idea general del proyecto.
Croquis avanzados	Niveles 1 + 2	Perfeccionamiento del punto anterior, elaboración de planos esquemáticos completos
Anteproyecto	Niveles 1 + 2 + 3	Adiciona al nivel anterior predimensionamiento
Anteproyecto avanzado o Ingeniería básica	Niveles 1 + 2 + 3 + 4	Adiciona al nivel anterior dimensionamiento, diseño, cálculos, memorias detalladas.
Proyecto	Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5	Adiciona al nivel anterior pliego de condiciones generales y particulares, especificaciones técnicas, cómputo y presupuesto.
Proyecto ejecutivo o ingeniería de detalle	Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	Engloba los niveles anteriores agregando los documentos detallados y elementos necesarios para materializar la obra.

DIRECCION DE OBRA: Los servicios de dirección de las obras de ingeniería civil consisten en asegurar el fiel cumplimiento del proyecto durante su ejecución haciendo respetar las normas reglamentarias y las reglas del arte incluyendo el control de calidad, la conformación de los certificados parciales y finales para el pago de obras ejecutadas con los ajustes que puedan corresponder y la elaboración de informes rutinarios y especiales que en cada caso solicite el comitente.

Art. 4.4 - Proyecto y dirección de obras de Ingeniería Civil no incluidas en el Arancel

Para la determinación de los honorarios correspondientes a obras de Ingeniería Civil, en el caso de que un servicio, tarea o actividad no se encuentren claramente incluidos en el Arancel, se aplicarán los siguientes criterios:

1) Los honorarios por proyecto y dirección de obras, tareas y actividades no incluidas en el Arancel serán proporcionales al costo definitivo de la obra o al valor en juego y se calcularán de acuerdo con las expresiones que figuran en la Tabla 2.

TABLA 2	COSTO DE LA OBRA O VALOR EN JUEGO (C)			
	hasta 1 K	**de 1 K a 5 K**	**de 5 K a 10 K**	**más de 10 K**
HONORARIOS por los conceptos señalados en 1)	0,01 K + 0,04 C	0,02 K + 0,03 C	0,06 K + 0,022 C	0,18 K + 0,01 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = costo de la obra o valor en juego en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

2) A efectos de la valoración de las tareas parciales definidas en el Art. 4.3, el importe total de los honorarios por proyecto y dirección se considerará subdividido según los porcentajes que figuran en la Tabla 3.

TABLA 3	SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL		
ETAPAS		NIVELES	HONORARIO ACUMULADO
PROYECTO	Croquis preliminares	Nivel 1	5%
	Croquis avanzado	Niveles 1 + 2	10%
	Anteproyecto	Niveles 1 + 2 + 3	20%
	Anteproyecto avanzado o Ingeniería básica	Niveles 1 + 2 + 3 + 4	40%
	Proyecto	Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5	50%
	Proyecto ejecutivo o Ingeniería de detalle	Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70%
PROYECTO Y DIRECCIÓN			100%

Art. 4.5 – Etapas de pago

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran, según los casos, en las Tablas de los artículos 4.3 ó 4.4, sobre la base de un costo estimado y al terminar su tarea, el saldo definitivo de la misma.

CAPITULO 5 – ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS

Art. 5.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en estructuras. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 5.2 - Tareas aranceladas

Las tareas contempladas en el presente capítulo son las siguientes:
– Proyecto y dirección de obras de estructuras
– Revisión de proyectos de estructuras.

Art. 5.3 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Para determinar los honorarios correspondientes a las tareas enunciadas en 5.2 se aplicarán las expresiones que figuran en la Tabla 1 en función de la categoría de la obra y del monto de la misma definido en el Art. 1.12, entendiéndose como tal, el monto de la estructura exclusivamente.

A tales efectos se establecen las siguientes categorías de obra:

1ª CATEGORÍA: todas las estructuras que no están comprendidas en la 2ª Categoría.

2ª CATEGORÍA: todas las estructuras que exijan cálculos y estudios complejos, tales como: pretensadas; que requieran estudios dinámicos; estructuras con efectos dinámicos determinantes; asentamientos diferenciales; efectos especiales; deformaciones elastoplásticas o coacciones como efectos determinantes; estructuras costa afuera.

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS						
CATEGORIA DE LA OBRA	MONTO DE OBRA C						
	hasta 0, 2 K	de 0,2 K a 0,3 K	de 0,3 K a 0,5 K	de 0,5 K a 2 K	de 2 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
Obras de 1ª Categoría	0,12 C	0,004 K + 0, 10 C	0,010 K + 0,08 C	0,015 K + 0,07 C	0,035 K + 0,06 C	0,085 K + 0,0 5C	0,185 K + 0,04 C
Obras de 2ª Categoría	0,18 C	0,006 K + 0,15 C	0,015 K + 0,12 C	0,030 K + 0,09C	0,060 K + 0,075 C	0,135 K + 0,06 C	0,235 K + 0,05 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 5.4 - Subdivisión de los honorarios

A efectos de la valoración de las tareas parciales definidas en el Art. 4.3, el importe total de los honorarios se considerará subdividido de acuerdo con los porcentajes que figuran en el cuadro que sigue:

NIVELES	% ACUMULADO
Nivel 1	5 %
Niveles 1 + 2	10 %
Niveles 1 + 2 + 3	20 %
Niveles 1 + 2 + 3 + 4	40 %
Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5	50%
Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70 %
PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA	100 %

Los honorarios parciales no sufrirán modificaciones aún cuando no sea requerida alguna tarea parcial de las etapas indicadas anteriormente.

Art. 5.5 - Honorarios por dirección de obra según la forma de contratación

Al honorario resultante de la aplicación de la Tabla 1 y del cuadro del Art. 5.4 deberán agregarse los suplementos siguientes:

1) Dirección de la obra proyectada por otro profesional, un adicional del 25% de los honorarios correspondientes a dirección de obra.
2) Dirección de una obra realizada por coste y costas por un contratista principal, 100% de los honorarios correspondientes a dirección de obra.
3) Dirección de obra realizada por administración del profesional, 10% del valor del monto de obra.

Art. 5.6 - Obra repetida

El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. Cuando una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en el proyecto, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

a) Se aplicará al prototipo los honorarios dispuestos en el Art.5.3.
b) Se multiplicará ese monto de honorarios por el coeficiente del Cuadro que sigue, según el número de unidades en que se utilizará el prototipo.

COEFICIENTE SEGÚN EL NUMERO DE UNIDADES DE ESTRUCTURAS REPETIDAS [para valores intermedios se interpolará linealmente]					
Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE	Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE	Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE
1	1,00	10	3,35	100	11,22
2	1,55	20	5,19	200	17,39
3	1,95	30	6,53	300	21,88
4	2,30	40	7,70	400	25,81
5	2,60	50	8,71	500	29,17
6	2,85	60	9,54	600	31,98
7	3,05	70	10,22	700	34,22
8	3,20	80	10,72	800	35,90
10	3,30	90	11,05	900	37,03

Art. 5.7 - Obras de refacción y ampliación

1) Se entienden por obras de refacción las reformas de estructuras existentes o adaptación para un cambio de destino o su reparación para restituirle o completarle su capacidad resistente o su refuerzo para soportar una ampliación.
2) En todos los casos de refacciones, de ampliaciones o de ambas cosas a la vez, el honorario se subdividirá en dos conceptos netamente diferenciados:
   a) Estudio previo del problema con planteo genérico de soluciones, según Tabla 1 del Art. 20.5.
   b) Proyecto y dirección de los refuerzos, modificaciones o ampliaciones, según las escalas de la Tabla 1 del Art. 5.3 para obras de 2ª Categoría, multiplicando por 2 los valores obtenidos.
3) En caso que el profesional realice solamente el estudio previo descripto en 2) pero no ejecute el proyecto y dirección de la reforma, le corresponderán solamente los honorarios que se indican en dicho apartado.
4) En caso que el profesional realice solamente el proyecto y dirección de los refuerzos y ampliaciones sobre la base del estudio previo de otro profesional, tendrá derecho al cobro adicional de su propia evaluación de las soluciones sobre la base de tiempo empleado por él y sus colaboradores para ese estudio, aparte del honorario indicado en 5.10.2) b).

Art. 5.8 - Variantes para una misma obra

Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos.

Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos o parte de los mismos para una misma obra, los honorarios por el proyecto que se ejecuta se establecerán de acuerdo con la tabla respectiva y los honorarios para cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo con las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos.

Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor monto de obra y sobre los restantes el 50%.

Art. 5.9 - Verificación de estructuras

1) CLASIFICACIÓN DE LAS TAREAS ARANCELADAS
   Las tareas se subdividen a los efectos de su arancelamiento, en las siguientes categorías:
   a) Verificación de proyectos estructurales.
      - Verificación de proyectos estructurales durante su elaboración.
        En este caso el verificador podrá intercambiar criterios e informaciones con el proyectista y su tarea será desarrollada en etapas a lo largo del proyecto, finalizando con éste.
      - Verificación de proyectos estructurales completos existentes.
        En este caso el verificador recibe la documentación de proyecto completa.
      - Verificación de proyectos estructurales con documentación incompleta
   b) Verificación de estructuras construidas.
      - Verificación de estructuras de las que se cuenta con documentación técnica fehaciente de proyecto y construcción.
      - Verificación de estructuras de obras construidas de las que no se dispone de ninguna documentación o la misma es insuficiente.

2) DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS ARANCELADAS
   a) Verificación del proyecto de estructura comprende:
      - Verificación de los criterios con que se ha elaborado el proyecto y cálculo de la estructura:
        - Bases de cálculo y normas de aplicación.
        - Estudio de alternativas de diseño estructural.
        - Modelización estructural.
        - Métodos de análisis estructura l utilizados en el proyecto.
        - Criterios de dimensionado y armado.
        - Criterios de seguridad referidos a la resistencia, deformaciones, estabilidad y condiciones de servicio.
      - Verificación del cálculo estructural:
        - Acciones sobre la estructura.
        - Interacción suelo-estructura.
        - Confección de los modelos de cálculo.
        - Aptitud de los métodos de análisis estructural.
        - Aptitud de los sistemas de computación utilizados.
        - Verificación de datos de entrada y de resultados.
        - Dimensionado y detalles de diseño.
        - Cálculo de desplazamiento y deformaciones.
        - Especificaciones de la calidad de los materiales.
      - Verificación de la documentación de obra:
        - Verificación de los planos y planillas de toda la obra, con la finalidad de controlar su ajuste a los cálculos y a las normas reglamentarias correspondientes.
   b) La verificación de una estructura construida incluye la verificación de que el proyecto se haya materializado correctamente; en caso de no disponerse del proyecto original, deberá determinarse la aptitud de la estructura para cumplimentar los requerimientos de resistencia, y durabilidad.

Art. 5.10 - Honorarios por verificación de estructuras

1) ARANCELES PARA LAS TAREAS DE VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE ESTRUCTURA
   A los efectos de establecer los honorarios por tareas de verificación del proyecto de estructuras se toma como referencia los valores arancelados para proyecto y cálculo. El honorario total de referencia se subdivide en las siguientes etapas:

   a) Definición de la estructura, cálculo y dimensionado. Corresponde a la etapa de Anteproyecto avanzado, cuyo porcentual sobre el honorario completo es del 40%.

   b) Planos completos de obra y especificaciones. Corresponde a la etapa de Proyecto ejecutivo, cuyo porcentual sobre el honorario completo es del 70%.

   Los honorarios por verificación de proyecto de estructura serán proporcionales a los establecidos para la elaboración del proyecto. Los porcentajes finales indicados a continuación se aplicarán sobre el honorario completo por proyecto y dirección de obra de la estructura verificada:

   a) Verificación del proyecto de estructuras a realizar durante la elaboración del mismo:
      - Verificación del cálculo: 70% del 40% = 28% del honorario total
      - Verificación de planos de obra: 25% del 30% = 7,5% del honorario total

   b) Verificación de proyectos ya elaborados:
      - Verificación del cálculo: 60% del 40% = 24% del honorario total
      - Verificación de planos de obra: 25% del 30% = 7,5% del honorario total

   c) Verificación de proyectos elaborados de los cuales se disponen los planos completos de obra pero no las memorias de cálculo. Se incluyen dentro de esta categoría los proyectos en los que la documentación del cálculo no está debidamente realizada o es incompleta. En este caso se aplicarán los siguientes valores:
      - Verificación del cálculo: 125% del 40% = 50% del honorario total
      - Verificación de planos de obra: 25% del 30% = 7,5% del honorario total

2) ARANCELES PARA LAS TAREAS DE VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS CONSTRUIDAS

   a) Verificación de estructuras existentes de las que existe documentación constructiva.
      Se liquidarán los honorarios correspondientes a la verificación de la documentación según lo dispuesto en 5.10.1) adicionándose un plus del 20% y los gastos especiales necesarios para verificar in-situ la coherencia entre la obra y la documentación.

   b) Verificación de estructuras existentes sin documentación o con documentación incompleta.
      Los honorarios por la verificación de la estructura son del 50% del valor de referencia por proyecto y dirección, debiéndose abonar por separado, como gasto especial, las tareas, trabajos, determinaciones, etc., necesarias para relevar toda la información necesaria para ejecutar la tarea técnica de verificación.

Art. 5.11 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 5.4, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

CAPITULO 6 – ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES

Art. 6.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en Instalaciones. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad. Corresponden a este Capítulo las obras que figuran en el listado que sigue, el cual es enunciativo y no limitativo.

1) Internas de edificios
   - de agua potable y pluviales
   - sanitarias.
2) Internas y externas
   - de gases.
   - termomecánicas, de climatización y ventilación.
   - eléctricas y de iluminación.
   - de comunicaciones.
   - de seguridad.
   - mecánicas y electromecánicas.
   - electrónicas.
   - acústicas y antivibratorias.
   - de tratamiento y eliminación de residuos, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos.

Art. 6.2 - Clasificación de las obras

A los efectos del cálculo de honorarios las obras de instalaciones se agrupan en las siguientes categorías:

1ª CATEGORÍA: Instalaciones internas referidas en el Art. 6.1 aplicadas a inmuebles de hasta 1.000 m2 cubiertos, excepto las contempladas en la 3ª Categoría incluidas las conexiones a redes externas.

2ª CATEGORÍA: Instalaciones internas referidas en el Art. 6.1 aplicadas a inmuebles de más de 1.000 m2 e industriales de todo tipo incluidas las conexiones a redes externas; instalaciones y redes externas a inmuebles para: distribución de fluidos; distribución y transformación eléctrica en baja tensión (hasta 1000 V) y media tensión (hasta 33 KV), comunicaciones y todas aquellas otras que por analogía resulten equivalentes a las mencionadas.

3ª CATEGORÍA: Instalaciones centrales y equipos especiales, por ejemplo: centrales eléctricas y de vapor; plantas generadoras, compresoras y de almacenaje de gases; equipos y sistemas electrónicos especiales; estudios particulares acústicos y antivibratorios; estaciones y torres para líneas de alta tensión (hasta 132 KV) y muy alta tensión (mayor a 132 KV); instalaciones referidas en el Art. 6.1 en salas o locales de requerimientos complejos, protección catódica y todas aquellas otras que por analogía resulten equivalentes a las mencionadas.

Art. 6.3 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

El honorario total por proyecto y dirección de obras de instalaciones se calculará aplicando las expresiones que figuran en la Tabla 1

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION DE INSTALACIONES				
CLASIFICACION DE LA OBRA	MONTO DE LA OBRA (C)				
	hasta 0,5 K	de 0,5 K a 2,5	de 2,5 K a 5	de 5 K a 10 K	más de 10 K
1ª Categoría	0.08 C	0.005 K + 0,07 C	0.030 K + 0.06 C	0.080 K + 0.05 C	0.180 K + 0.04 C
2ª Categoría	0.10 C	0.010 K + 0.08 C	0.035 K + 0.07 C	0.085 K + 0.06 C	0.185 K + 0.05 C
3ª Categoría	0.12 C	0.010 K +0.10 C	0.035 K + 0.09 C	0.085 K +0.08 C	0.185 K + 0.07 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = costo de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

La tabla expresa los valores que deben aplicarse en función del monto de obra C definido en el Art. 1.12, entendiéndose como tal el monto de la instalación que se proyecta o dirige.

Art. 6.4 - Subdivisión de los honorarios

1) Cuando la encomienda comprende el proyecto y dirección de obra, la liquidación parcial de los honorarios responderá a los porcentajes que figuran en el cuadro que sigue:

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS	
NIVELES	% ACUMULADO
Nivel 1	5 %
Niveles 1 + 2	10 %
Niveles 1 + 2 + 3	30 %
Niveles 1 + 2 + 3 + 4	40 %
Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5	50%
Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	60 %
PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA	100 %

2) Si las tareas se contratan por separado, sea con el mismo o distinto profesional, el monto total, superará el 100 % del arancel que correspondería a la encomienda total, de acuerdo a los porcentajes que figuran en el cuadro que sigue:

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS	
NIVELES	% ACUMULADO
Nivel 1	
Niveles 1 + 2	20 %
Niveles 1 + 2 + 3	30 %
Niveles 1 + 2 + 3 + 4	50 %
Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5	60%
Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70 %
Dirección de obra	50 %
PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA	120 %

3) Los honorarios parciales no sufrirán modificaciones aún cuando no sea requerida alguna tarea parcial de las etapas indicadas anteriormente.

Art. 6.5 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en los cuadros del Art. 6.4, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

CAPITULO 7 – ESPECIALIDAD EN OBRAS VIALES

Art. 7.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en Obras viales. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 7.2 - Clasificación de las obras

A los efectos de la determinación de honorarios se han agrupado a las obras viales en las tres categorías siguientes:

1ª CATEGORÍA: Caminos y calles sin pavimento ni superficie estabilizada ni selección de suelos,
bicisendas, veredas y senderos que no reciban cargas de automotores.

2ª CATEGORÍA: Caminos y calles con pavimento o superficie estabilizada de hasta tres trochas. Playas de estacionamiento y toda otra superficie pavimentada destinada a recibir cargas de vehículos automotores no especificada en otras categorías, obras de control de tránsito como dársenas de giro y rotondas, repavimentaciones.

3ª CATEGORÍA: Autopistas, caminos, calles y avenidas de más de tres trochas pavimentadas, ampliaciones de autopistas, vías para

Art. 7.3 – Etapas en los servicios profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones. agregados o modificaciones que figuran a continuación.

CROQUIS AVANZADO:
Corresponde al nivel 2 indicado en el Art. 4.3.
Comprende los planos de ubicación, planialtimetrías previas, estimaciones globales de cómputos métricos preliminares, secciones transversales y todo otro elemento confeccionado por el profesional como interpretación preliminar del proyecto convenido con el comitente. El croquis avanzado se basará en la recopilación por el profesional de la información disponible (topográfica, hidrológica, de tránsito, geológica, edafológica, servicios públicos, etc.) sin la realización de mediciones, perforaciones, tomas de muestras ni ensayos.

Art. 7.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Los honorarios mínimos para obras viales se calcularán del modo siguiente:

a) Los honorarios se calcularán de acuerdo con la categoría de la obra y el monto del presupuesto considerándose las obras básicas, pavimentos, obras de drenaje incluyendo estudios hidrológicos e hidráulicos comunes a los proyectos viales y complementarias y excluyendo del presupuesto a los puentes de luces parciales iguales o mayores a 15 metros, y los túneles cuyos honorarios se calcularán por separado.
b) Al valor obtenido en a) se lo multiplicará por el factor combinado, determinado como se indica en 7.5.4).

1) Los honorarios se calcularán aplicando las expresiones de la Tabla 1.

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION PARA OBRAS VIALES				
CLASIFICACION DE LA OBRA	MONTO DE LA OBRA (C)				
	hasta 0,5 K	de 0,5 K a 2,5 K	de 2,5 K a 5 K	de 5 K a 10 K	de 10 K a 25 K
1ª Categoría	0,08 C	0,005 K + 0,07 C	0,030 K + 0,06 C	0,080 K + 0,05 C	0,180 K + 0,04 C
2ª Categoría	0,10 C	0,010 K + 0,08 C	0,035 K + 0,07 C	0,085 K + 0,06 C	0,185 K + 0,05 C
3ª Categoría	0,12 C	0,010 K + 0,10 C	0,035 K + 0,09 C	0,085 K + 0,08 C	0,185 K + 0,07 C

TABLA 1 [CONTINUACIÓN]	MONTO DE OBRA (C)			
	de 25 K a 50 K	de 50 K a 150 K	de 150 K a 500 K	mayor que 500 K
1ª Categoría	0,430 K + 0,03 C	0,930 K + 0,02 C	0,930 K + 0,02 C	0,930 K + 0,02 C
2ª Categoría	0,435 K + 0,04 C	0,935 K + 0,03 C	2,435 K + 0,02 C	2,435 K + 0,02 C
3ª Categoría	0,685 K + 0,05 C	1,185 K + 0,04 C	2,685 K + 0,03 C	7,685 K + 0,02 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 7.5 - Honorarios por proyecto y dirección de obra: coeficientes de ajuste y factor combinado

Estos coeficientes reducen el honorario al tomar en cuenta las circunstancias particulares que incrementan el presupuesto de la obra, sin incidir de igual manera en la tarea profesional. Las reducciones se deben aplicar proporcionalmente a las longitudes de los tramos afectados respecto del total. Son los siguientes:

1) COEFICIENTE POR DIFICULTAD: considera la reducción del honorario debido a las dificultades topográficas por vegetación y por zonas inundables u otros motivos que encarecen la construcción. Este coeficiente se obtiene en la Tabla 2.

TABLA 2	
Nivel de dificultad	COEFICIENTE POR DIFICULTADES
Pequeñas dificultades y terreno limpio	0,60
Pequeñas pendientes con vegetación, restos de demolición u otros.	0,65
Pendientes mayores a 3% y terreno limpio	0,70
Pendientes mayores a 3% y con vegetación o aperturas nuevas o restos de demolición u otros	1,00

2) COEFICIENTE DE MONTOS EXTRAORDINARIOS: Se aplican en caso de situaciones particulares que encarecen el presupuesto de la obra sin incidir de igual manera en la tarea profesional, como ser vías de comunicación sobre rellenos, demoliciones, suelos muy duros, u otros. Se aplicarán los coeficientes de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla 3.

TABLA 3	
LONGITUD DEL TRAMO CON DIFICULTAD PARTICULAR	COEFICIENTE POR MONTOS EXTRAORDINARIOS
Mayor que 80 %	0,7
Mayor que 50 % y hasta 80 %	0,8
Mayor que 20 % y hasta 50 %	0,9
Hasta 20 %	1,0

3) COEFICIENTE DE PAVIMENTO: Son los dispuestos en la Tabla 4 y toman en cuenta la reducción del monto de construcción de obra debido a la incorporación de materiales locales en las capas de pavimento. Se consideran dos categorías, de acuerdo con la capa de superficie:
   - Pavimento de tipo superior: hormigón o aglomerados asfálticos.
   - Pavimento de tipo intermedio: todo tipo no incluido en la categoría superior, adoquinados, articulados, etc.

TABLA 4		
	COEFICIENTES DE PAVIMENTO	
	PAVIMENTO SUPERIOR	PAVIMENTO INTERMEDIO
	0,90	1,00

4) FACTOR COMBINADO: es el producto del coeficiente de dificultad, por el coeficiente de montos extraordinarios, por el coeficiente de pavimento. Para determinar el factor combinado se deben aplicar los coeficientes que correspondan a la situación que prevalece al ejecutarse los trabajos. (por ejemplo, puede ocurrir que para el proyecto deba aplicarse el coeficiente de vegetación y para la dirección el coeficiente de zona limpia cuando el contratista ya ha realizado la limpieza del terreno al iniciarse el trabajo de dirección).

Art. 7.6 - Subdivisión de los honorarios

1) A efectos de la valoración de las tareas parciales definidas en el Art. 4.3, el importe total de los honorarios se considerará subdividido de acuerdo con los porcentajes que figuran en el cuadro.

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS		
ETAPAS	NIVELES	% ACUMULADO
Croquis avanzado	Niveles 1 + 2	10 %
Anteproyecto	Niveles 1 + 2 + 3	15 %
Anteproyecto avanzado	Niveles 1 + 2 + 3 + 4	35 %
Proyecto	Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5	50 %
Proyecto ejecutivo	Niveles 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	60 %
PROYECTO Y DIRECCION		100 %

2) Cuando un profesional continúa etapas de una tarea iniciada por otro profesional, los honorarios correspondientes a la tarea asignada se incrementarán como mínimo en un 25%.

Art. 7.7 - Variantes de trazado

Los honorarios calculados según se indica en los artículos anteriores corresponden al trazado propuesto por el comitente, sobre el que se desarrollan los estudios y proyecto.

Cuando se deban estudiar variantes de trazado por indicación del comitente o bien cuando el comitente acepta variantes parciales o totales propuestas por el proyectista, se adicionará el 60% de los honorarios correspondientes a los tramos de rutas afectados por las variantes en retribución
por los estudios necesarios para determinar la conveniencia de realizarlas.

Art. 7.8 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 7.6, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

Art. 7.9 - Honorarios por estudios

Los honorarios por estudios de tránsito, conteos, planes de transporte, estudios logísticos, estudios de semaforización y sistema de señalizaciones, modelaciones de tránsito y micro o macro simulaciones y otros no comprendidos específicamente dentro de las categorías mencionadas en este capítulo se determinarán a partir de las premisas establecidas en el Art. 1.13.bis.

CAPITULO 8 - ESPECIALIDAD EN OBRAS HIDRAULICAS

Art. 8.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en Obras hidráulicas. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Las obras hidráulicas se inscriben en los rubros siguientes:

- Obras y sistemas de riego (por ej. de parques y áreas verdes).
- Obras de saneamiento, drenaje, protección de riberas y escurrimientos superficiales en general, sobre el Río de la Plata, el Riachuelo, u otros ríos subterráneos entubados.
- Presas pequeñas (propósitos simples o múltiples) o azudes (de nivelación y/o derivación) y obras equiparables, ya sean superficiales o subterráneas, como derivadores o aliviadero de ríos subterráneos en túneles.

Art. 8.2 – Clasificación de las obras

1ª CATEGORIA: Obras y sistemas de riego, conducciones en canal y escurrimientos superficiales en general; obras de aducción y restitución, azudes y obras de nivelación o desviación, y todas las obras hidráulicas y de arte relacionadas con este tipo de proyectos.

2ª CATEGORIA: Obras de saneamiento y drenaje.

3ª CATEGORIA: Presas pequeñas (incluyendo centrales hidroeléctricas, mini y microcentrales), incluyendo las obras civiles. Obras de arte mayores, tales como compuertas, desarenadores, piletas de aquietamiento, sifones y/o alcantarillas en secciones de hormigón armado, cámaras de inspección, desarenadores y descarga en los sistemas de drenaje, dársenas de derivación, etc.

Art. 8.3 – Etapas en los servicios profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones, agregados o modificaciones que figuran a continuación.

CROQUIS AVANZADO
Corresponde al nivel 2 definido en el Art. 4.3.
Comprende las tareas de gabinete basadas en recopilación de antecedentes tales como interpretaciones aerofotográficas y satelitales. Las investigaciones de campo son las mínimas posibles, recurriéndose a reconocimientos in situ y consultas de documentación y relevamientos existentes. El resultado final de este nivel de estudio deberá definir las características de cada alternativa (con sus posibles variantes), señalándose las investigaciones de campo complementarias necesarias para cada una de aquellas.

ANTEPROYECTO
Corresponde al nivel 3 definido en el Art. 4.3. Engloba los trabajos de campo localizados y los estudios de gabinete que posibiliten alcanzar el nivel de anteproyecto definitivo (o anteproyecto avanzado) de una alternativa previamente seleccionada. El estudio estimado incluye la evaluación técnico-económica y financiera. Las investigaciones de campo incluyen: perforaciones con sus correspondientes ensayos, investigaciones en laboratorio, levantamientos topográficos, relevamientos aerofotogramétricos, etc. Los montos de los cómputos y presupuestos se darán por rubros (hormigón, excavaciones, etc.) obtenidos sobre la base de manuales de costos. Esta etapa incluye estudios de mercado para definir los niveles de demanda si así correspondiera. El informe final deberá incluir interpretaciones sobre la profundización de los trabajos de campo y un plan de ejecución de los modelos físicos de simulación, de ser estos necesarios.

PROYECTO
Corresponde al nivel 5 definido en el Art. 4.3
Incluye las investigaciones de campo detalladas y las tareas de gabinete necesarias para obtener la documentación técnica-administrativa-legal que posibilite la presentación de ofertas deconstrucción por parte de empresas constructoras.

Las tareas de campo y gabinete estarán orientadas a la definición particularizada de cada parte de la obra, incluyendo definiciones hidráulicas y estructurales. El monto total de cómputos y presupuestos se obtendrá a través de análisis de precios para cada ítem en que se hayan dividido los diferentes rubros de la obra, teniendo en cuenta volumen del ítem; origen de los insumos, equipamiento y métodos constructivos propuestos, etc.

Art. 8.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Los honorarios serán determinados para cada parte de la obra, teniendo en cuenta el monto total de la misma (C) según las expresiones que figuran en la Tabla 2.

TABLA 2	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS				
CLASIFICº DE LA OBRA	MONTO DE OBRA				
	hasta 0,5 K	de 0,5 K a 2,5 K	de 2,5 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
1ª Categoría	(0,08 C)	(0,005 K + 0,07 C)	(0,030 K + 0,06 C)	(0,080 K + 0,05 C)	(0,180 K + 0,04 C)
2ª Categoría	(0,10 C)	(0,010 K + 0,08 C)	(0,035 K + 0,07 C)	(0,085 K + 0,06 C)	(0,185 K + 0,05 C)
3ª Categoría	(0,12 C)	(0,010 K + 0,10 C)	(0,035 K + 0,09 C)	(0,085 K + 0,08 C)	(0,185 K + 0,07 C)

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 8.5 - Coeficiente de dificultad

Los honorarios determinados según el art. 8.4 podrán ser reducidos en función de circunstancias particulares que incrementan el presupuesto de la obra sin incidir de igual manera en la tarea profesional. Estas reducciones deben aplicarse sólo a los elementos o tramos de la obra en donde se verifiquen circunstancias que hagan más difícil la obra aumentando su costo pero que no incidan en las dificultades de los trabajos profesionales. Por lo tanto, el honorario total será la suma de los honorarios particulares definidos para cada elemento o tramo. En la Tabla 1 figuran listados con los valores del coeficiente de corrección por dificultad.

CATEGORÍA	COMPLEJIDAD	EJEMPLOS Y REFERENCIAS	COEFICIENTE DE DIFICULTAD
1a	Baja	Líneas de conducción en perfiles llanos, libres de edificaciones	0,35
		Obras de aducción en cauces estables y estructuras simples.	0,35
		Obras de arte con fundaciones simples	0,35
		Obras sencillas para el desvío de ríos. Altura desde la fundación hasta 5 m. Vertederos libres. Estructuras de derivación equivalentes	0,35
	Media	Líneas de conducción en perfiles suavemente ondulados o con edificaciones	0,70
		Desvío y estructuras de derivación de altura mayor que 5 m hasta 10m. Tratamientos puntuales de las fundaciones. Vertederos con control a través de compuertas planas o radiales.	0,70
	Alta	Obras de aducción con condiciones de accesibilidad restringida, estructuras especiales o mediante tratamientos	1,00
		Obras de arte con fundaciones complejas, inyecciones o consolidaciones	1,00
		Azudes y estructuras de derivación con fundaciones profundas o especiales (blanquet, rastrillos, inyecciones), complejas, con alturas mayores a 10 m.	1,00

CATEGORÍA	COMPLEJIDAD	EJEMPLOS Y REFERENCIAS	COEFICIENTE DE DIFICULTAD
2a	Baja	Protección de riberas, obras de encauzamiento, reductores de velocidad, etc. con materiales disponibles localmente y buena accesibilidad	0,40
		Obras de regulación de inundaciones con materiales disponibles localmente, buena accesibilidad, superficiales	0,40
	Media	Protección de riberas, obras de encauzamiento, reductores de velocidad, etc. con materiales disponibles localmente o buena accesibilidad	0,70
		Obras de regulación de inundaciones con materiales no disponibles localmente o con dificultades de acceso, superficiales	0,70
	Alta	Protección de riberas, obras de encauzamiento, reductores de velocidad, etc. con materiales no disponibles localmente y accesibilidad restringida	1,00
		Obras de regulación de inundaciones con materiales no disponibles localmente y con dificultades de acceso, subterráneas. Entubamiento de ríos	1,00
3a	Baja	Obras de cierre con ataguías, depresiones puntuales de napa, presas de gravedad con núcleo de arcilla, alturas de hasta 5 m	0,40
		Aliviadores, cámaras de carga, chimeneas de equilibrio, sin regulación y baja carga de diseño, sin canal lateral. Posibilidad de diseño sin modelos hidráulicos.	0,40
		Conducciones forzadas con túneles sin revestir o conductos sólo con anclajes en los extremos, si válvulas de regulación (golpe de ariete), presión de diseño hasta 7.5m. Tuberías sin necesidad de protección catódica.	0,40
	Media	Obras de cierre con ataguías y canales de descarga, depresiones de napa permanente, presas de gravedad de contrafuertes, de materiales sueltos con núcleo inclinado, alturas entre 5 m y 10 m	0,70
		Aliviadores, cámaras de carga, chimeneas de equilibrio, con cargas de diseño intermedias (entre 1.5 m y 0,75 de la altura), con estructuras de control. Necesidad de modelación matemática.	0,70
		Conducciones forzadas con túneles revestidos, o con conductos con anclajes comunes. En pendientes reducidas y de planta con algunas curvas. Con válvulas de regulación. Presión de diseño hasta 15 m de columna de agua. Incluye tuberías enterradas sin cargas dinámicas. Necesidad de protección catódica.	0,70
	Alta	Obras de cierre a través de desvío por túnel, con o sin cámara de carga; estructuras de restitución al cauce; necesidad de construir preataguías. Control permanente de niveles freáticos y caudales de filtración. Incluye presas de arco delgado y necesidad de fuertes tratamientos de las fundaciones. Altura mayor que 10 m.	1,00
		Aliviadores, cámaras de carga, chimeneas de equilibrio, con cargas de diseño altas (mayores a 0,75 de la altura), con estructuras de control. Necesidad de modelación física para ajustes del diseño final.	1,00
		Conducciones forzadas con conductos con necesidad de un número elevado de anclajes, con válvulas de regulación y eventuales chimeneas de equilibrio. Recorrido con curvas horizontales y verticales. Presión de diseño por sobre 15 m de columna de agua. Tuberías enterradas con cargas dinámicas.	1,00

El Honorario total será la suma de los honorarios parciales por cada elemento determinados por los valores que resultan de la aplicación de la Tabla 2 por el coeficiente de dificulta para cada uno de ellos.

Art. 8.6 - Subdivisión de los honorarios

A efectos de la valorización de las tareas parciales definidas en el Art. 8.5 el importe de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro que sigue.

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS			
ETAPAS		NIVELES	% ACUMULADO
PROYECTO	Croquis avanzado	1 + 2	10 %
	Anteproyecto avanzado	1 + 2 + 3 + 4	45 %
	Proyecto	1 + 2 + 3 + 4 + 5	55 %
	Proyecto ejecutivo	1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70 %
PROYECTO Y DIRECCION			100 %

Art. 8.7 - Proyecto de obra repetitivo

En las obras, en que la sección hidráulica se extienda por varios kilómetros o se repitan con mínimas variantes las obras de arquitectura hidráulica puntuales (sifones, tomas, etc.), a los efectos del cálculo de los honorarios se considerará un monto de obra reducido Cr, en lugar del monto total y real C.

$Cr = c1 \times n1^{0,7} + c2 \times n2^{0,7} + \ldots\ldots\ldots$

Siendo:
Cr = monto de obra reducido
C1 = monto unitario de la sección hidráulica tipo 1 por km
n1 = longitud de la sección hidráulica tipo 1 en km
C2 = monto unitario de la obra de arte tipo 2
n2 = número de obras de arte tipo 2

Art. 8.8 - Variante para un mismo proyecto u obra

Las variantes a un proyecto ya terminado se considerarán como un proyecto nuevo en la o las partes afectadas. Para el proyecto que aún no se ha terminado se cobrará por el proyecto suspen-dido el honorario correspondiente en función del grado de avance más el honorario por la variante.

Art. 8.9 - Refacción y/o ampliación de obra existente

Las actividades para refaccionar o ampliar una obra existente implican necesariamente la evaluación y estudio del proyecto original y la elaboración del proyecto complementario, incluyendo la confección de planos constructivos (ingeniería de detalle), documentación para la ejecución de la obra (especificaciones técnicas, cómputos, presupuestos, etc.) y la dirección de obra.

El honorario se fijará en función del monto de obra a construir y sus características, según los artículos precedentes, más un 40% de los honorarios correspondientes al proyecto de las partes de obra existentes afectadas por la refacción y/o ampliación, de acuerdo con la siguiente expresión:

$H = h1 + 0,4\ h2$

Siendo :
h1 = honorarios de cada parte de obra a construir
h2 = honorarios por proyecto de cada parte de obra existente afectada por la refacción y/o ampliación.

Art. 8.10 - Documentación para tramitaciones

Cuando el profesional confeccione planos o planillas y gestione su aprobación ante organismos de control o entes crediticios de orden nacional o internacional, percibirá por esas tareas un valor adicional equivalente al 10% del honorario básico.

Art. 8.11 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 8.6, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

Art. 8.12 – Honorarios por estudios

Los honorarios por estudios hidrológicos, hidráulicos, aforos y relevamientos, planificación de redes y sistemas hidráulicos, modelaciones hidráulicas, hidrodinámicas y matemáticas o físicas u otros no comprendidos específicamente dentro de las categorías mencionadas en este capítulo se determinarán a partir de las premisas establecidas en el Art. 1.13.bis.

CAPITULO 9 - ESPECIALIDAD EN OBRAS DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL

Art. 9.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en obras de ingeniería sanitaria. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Los aspectos estructurales, hidráulicos y de instalaciones concernientes a esta especialidad, se tratan en los capítulos correspondientes (Capítulo 5 - Especialidad en estructuras, Capítulo 6 - Especialidad en instalaciones y Capítulo 8 - Especialidad en obras hidráulicas)

Art. 9.2 – Clasificación de las obras

A los efectos del cálculo de honorarios las obras se clasificarán en las siguientes categorías:

1ª CATEGORIA:
- Sistemas de abastecimiento de agua potable a comunidades y pequeños barrios con poblaciones menores de 5.000 habitantes, con fuente subterránea.
- Sistemas de desagües cloacales de comunidades y pequeños barrios con poblaciones menores a 5.000 habitantes, con etapas de pretratamiento y depuración primaria de los efluentes.
- Sistemas de abastecimiento de agua potable y de proceso en establecimientos industriales de menos de 50 operarios, con fuente propia y desvinculados de red de distribución urbana.
- Sistemas de desagües industriales con pretratamiento y etapa de depuración primaria.
- Sistemas de tratamiento de gases y de control de emisiones de establecimientos industriales de menos de 50 operarios
- Sistemas de abatimiento de ruidos o vibraciones en edificios de viviendas, establecimientos industriales de menos de 50 operarios, o relacionadas con obras civiles de baja complejidad.

2ª CATEGORÍA:
- Sistemas de abastecimiento de agua potable a localidades y barrios de hasta 30.000 habitantes, con fuentes subterráneas.
- Sistemas de desagües cloacales de localidades y barrios de hasta 30.000 habitantes, con pretratamiento y etapas de depuración primaria y secundaria química o biológica.
- Redes de distribución urbana de agua potable y obras conexas de elevación, almacenamiento y conducción.
- Redes de colectoras urbanas, colectoras y cloacales máximas y obras conexas de elevación.
- Plantas Depuradoras de líquidos cloacales con pretratamiento y etapas de depuración primaria y secundaria, química o biológica para barrios con poblaciones de hasta 30.000 habitantes.
- Sistemas de abastecimiento de agua potable y de procesos en establecimientos industriales de hasta 200 operarios, con captación de agua cruda independiente y desvinculados de sistemas urbanos.
- Sistemas de desagües industriales con pretratamiento y etapas de depuración primaria y secundaria química o biológica.
- Plantas depuradoras de efluentes líquidos industriales con pretratamiento y etapas de depuración primaria y secundaria química o biológica.
- Sistemas de gestión y control de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en establecimientos industriales de hasta 200 operarios.

- Sistemas de gestión de los residuos sólidos domiciliarios e industriales no peligrosos de barrios o sectores de hasta 200.000 habitantes, con recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- Sistemas de tratamiento de gases y de control de emisiones de establecimientos industriales de hasta 200 operarios

- Sistemas de abatimiento de ruidos o vibraciones en edificios destinados a usos comerciales como centros comerciales, establecimientos industriales de menos de 200 operarios, o relacionadas con obras civiles de mediana complejidad tales como túneles viales y ferroviarios.

3ª CATEGORÍA:
- Sistemas de abastecimiento de agua potable para más de 30.000 habitantes.
- Sistemas de desagües cloacales para más de 30.000 habitantes.
- Plantas de potabilización de agua de fuente superficial.
- Plantas depuradoras de líquidos cloacales con pretratamiento y etapas de depuración primaria y secundaria química o biológica para más de 30.000 habitantes.
- Plantas depuradoras de líquidos cloacales con pretratamiento y etapas de depuración primaria, secundaria y terciaria químicas o biológicas.
- Sistemas de abastecimiento de agua potable y de procesos en establecimientos industriales de más de 200 operarios con fuente independiente y desvinculados de sistemas urbanos.
- Sistemas de desagües industriales con pretratamiento y etapas de depuración primaria, secundaria y terciaria, químicas o biológicas.
- Plantas depuradoras de efluentes líquidos industriales con pretratamiento y etapas de depuración primaria, secundaria y terciaria, químicas o biológicas.
- Sistemas de gestión de los residuos sólidos domiciliarios e industriales para más de 200.000 habitantes, con recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- Sistemas de gestión, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- Sistemas de tratamiento de gases y de control de emisiones de establecimientos industriales de más de 200 operarios
- Sistemas de abatimiento de ruidos o vibraciones en edificios donde la acústica es de fundamental importancia (cines, teatros, auditorios), establecimientos industriales de más de 200 operarios, o relacionadas con obras civiles de alta complejidad tales como aquellas desarrolladas en centros urbanos y ubicaciones afectadas por múltiples fuentes de sonido.

Art. 9.3 - Tareas profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones, agregados o modificaciones que figuran a continuación.

CROQUIS AVANZADO.
Corresponden al nivel 2 definido en el Art. 4.3
Comprenden las tareas de gabinete basadas en recopilación de antecedentes tales como cartografías, datos de las fuentes y niveles de napas, datos del emplazamiento y estudios geotécnicos.
Las investigaciones de campo son las mínimas posibles, recurriéndose a reconocimientos in situ y consultas de documentación y relevamientos existentes.
El resultado final de este nivel de estudio deberá definir alternativas y variantes con sus características y recomendar la más apropiada, señalándose las investigaciones de campo complementarias necesarias para cada una de aquellas.

.

ANTEPROYECTO AVANZADO.
Corresponde al nivel 4 definido en el Art. 4.3.
Engloba los trabajos de campo localizados y los estudios de gabinete que posibiliten alcanzar el nivel de anteproyecto definitivo (o anteproyecto avanzado) de una alternativa previamente seleccionada. El estudio incluye la evaluación técnica-económica y financiera.
Los montos se estimarán por grandes rubros (hormigón, excavaciones, cañerías, etc.) obtenidos sobre la base de manuales de precios.
Esta etapa incluye estudios de mercado para definir los niveles de demanda si así correspondiera.

PROYECTO
Corresponde al nivel 5 definido en el Art. 4.3.
Incluye las investigaciones de campo detalladas y las tareas de gabinete necesarias para obtener la documentación técnica-administrativa-legal que posibilite la licitación de las obras.

Las tareas de campo y gabinete estarán orientadas a la definición particularizada de cada parte de la obra, incluyendo definiciones hidráulicas, hidrosedimentológicas, climáticas, estructurales y operativas. El monto total se obtendrá a través de análisis de precios para cada ítem en que se hayan dividido los diferentes rubros de la obra, teniendo en cuenta volumen del ítem; origen de los insumos, equipamiento y métodos de tratamiento propuestos, etc.

Art. 9.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

De acuerdo con la categoría de la obra y teniendo en cuenta el monto total de la misma C, se determinarán los honorarios según las expresiones que figuran en la Tabla 1:

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA SANITARIA				
CLASIFICACION DE LA OBRA	COSTO DE OBRA C				
	hasta 0,5 K	de 0,5 K a 2,5 K	de 2,5 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
1ª Categoría	0,80 C	0,005 K + 0,07 C	0,030 K + 0,06 C	0,080 K + 0,05 C	0,180 K + 0,04 C
2ª Categoría	0,10 C	0,010 K + 0,08 C	0,035 K + 0,07 C	0,085 K + 0,06 C	0,185 K + 0,05 C
3ª Categoría	0,12 C	0,010 K + 0,10 C	0,035 K + 0,09 C	0,085 K + 0,08 C	0,185 K + 0,07 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C =monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 9.5 - Subdivisión de los honorarios

1) A efectos de la valoración de las tareas parciales definidas en el Art. 4.3, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los porcentajes que figuran en el cuadro.

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS			
ETAPAS		NIVELES	% ACUMULADO
PROYECTO	Croquis avanzado	1 + 2	10 %
	Anteproyecto avanzado	1 + 2 + 3 + 4	45 %
	Proyecto	1 + 2 + 3 + 4 + 5	55 %
	Proyecto ejecutivo	1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70 %
PROYECTO Y DIRECCION			100 %

Art. 9.6 - Variante para un mismo proyecto u obra

Las variantes a un proyecto ya terminado se considerarán como un proyecto nuevo en la o las partes afectadas. En caso de un proyecto no terminado el honorario será aquél del proyecto suspendido en función del grado de avance más el honorario por la variante.

Art. 9.7 - Refacción y/o ampliación de obra existente

Cuando las actividades para refaccionar o ampliar una obra existente, implican necesariamente la evaluación y estudio del proyecto original y la elaboración del proyecto complementario, incluyendo la confección de planos constructivos (ingeniería de detalle), documentación para la ejecución de la obra (especificaciones técnicas, cómputos, presupuestos, etc.) y la dirección de la obra, el honorario se fijará en función del monto de obra a construir y sus características,

según el Art. 9.4, más un 40% de los honorarios correspondientes al proyecto de las partes de obra existentes, afectadas por la refacción y/o ampliación, de acuerdo con la siguiente expresión:
H = H1 + 0,4 H2

Siendo:
H1 = honorarios correspondientes a las obras a construir según Art. 9.4.
H2 = honorarios por proyecto de la obra existente afectada por la refacción y/o ampliación.

Art. 9.8 - Documentación para tramitaciones

Cuando el profesional confecciones planos o planillas y gestione su aprobación ante organismos de control o entes crediticios de orden nacional o internacional, percibirá por estas tareas un valor adicional equivalente al 10% del honorario básico.

Art. 9.9 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 9.5, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

Art. 9.10 - Honorarios por estudios

Los honorarios por estudios no comprendidos específicamente dentro de las categorías mencionadas en este capítulo se determinarán a partir de las premisas establecidas en el Art. 1.13.bis.

CAPITULO 10 - ESPECIALIDAD EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS

Art. 10.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en geotécnica y mecánica de suelos. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Los servicios a que se refiere este capítulo comprenden los estudios geotécnicos o estudios de mecánica de suelos y rocas para determinar la estratigrafía del subsuelo; la obtención de muestras y los ensayos de laboratorio para definir las propiedades mecánicas y demás características físico-químicas del terreno y la capacidad portante de los distintos estratos; las ventajas y limitaciones de los distintos tipos de fundación; los análisis y consideraciones en torno a la estructura y sus posibles asentamientos, sean estos diferenciales o no; los empujes del terreno sobre las estructuras; los métodos constructivos y las precauciones especiales aconsejables al constructor de obras de excavaciones; el diseño de entibados y sostenimientos; el cálculo de estructuras de fundación y sostenimiento; el manejo y control de capas freáticas y filtraciones; el diseño y cálculo de estructuras de materiales sueltos; la selección y especificación de tratamientos especiales para fundaciones ; el proyecto de sistemas de auscultación de los suelos de fundación y de las estructuras de materiales sueltos y la explotación de canteras y yacimientos de suelos.

En este capítulo se establecen además, criterios para determinar los honorarios por estudios y fundaciones, así como el proyecto y/o las recomendaciones para el proyecto de: fundaciones, tratamientos especiales, métodos constructivos de estructuras de materiales sueltos (suelos y rocas), manejo y control de capas freáticas y uso tecnológico de los suelos.

Art. 10.2 - Clasificación de las obras

A los efectos de la determinación de honorarios, los proyectos y obras de esta especialidad se clasifican de la siguiente forma:

1ª CATEGORÍA:
- Obras con estructura resistentes simples que no requieren estudios dinámicos asentadas sobre suelos con buena capacidad portante
- Explotación de canteras y yacimientos de suelos.
- Terraplenes.

2ª CATEGORÍA:
- Obras con estructura resistente compleja que requiere estudios dinámicos o que se asientan sobre suelos de baja capacidad portante o expansivos.
- Pilotajes y fundaciones directas.
- Drenes y filtros.
- Anclajes y pilotes de tracción
- Pantallas rígidas y plásticas, tablestacados.
- Cimentaciones especiales.
- Excavaciones con dificultades y tratamientos especiales.

3ª CATEGORÍA:
- Terraplenes con sobrecargas.
- Túneles, galerías y trincheras.
- Presas de materiales sueltos (de tierra y de escollera).
- Cortinas de inyecciones de consolidación y cementación.
- Auscultación de fundaciones y de estructuras de obras de materiales sueltos.

Art. 10.3 - Etapas en los servicios profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones, agregados o modificaciones que figuran a continuación.

.

CROQUIS AVANZADO:
Corresponde al nivel 2 indicado en el Art. 4.3. Comprende el análisis de antecedentes, la inspección preliminar del terreno, la localización de los lugares de perforación y ensayos in situ, la selección de los métodos de ensayo in situ y en laboratorio. Todos estos estudios tienen por objeto definir el programa de muestreos para ser realizado en la etapa de anteproyecto.

ANTEPROYECTO:
Corresponde al nivel 3 indicado en el Art. 4.3. Incluye la supervisión de las perforaciones para comprobar las distintas características del perfil litológico de los suelos; de la extracción de muestras y testigos y de los ensayos de resistencia en el lugar; la supervisión de los ensayos de laboratorio necesarios, la evaluación de los resultados obtenidos en los ensayos de campaña y laboratorio; la redacción del informe técnico (gráfico y escrito) conteniendo las consideraciones sobre las características del subsuelo, capacidad portante, agresividad, contaminación, tipo de fundación, métodos constructivos y precauciones especiales para la ejecución de los trabajos.

Además, según el requerimiento, incluye, a nivel de anteproyecto:
- Análisis de filtraciones, diseño y cálculo de elementos para el manejo y control de capas freáticas.
- Diseño y cálculo de terraplenes, pedraplenes o escolleras y rellenos.
- Estudio de asentamientos de estructuras de fábrica y de asentamiento y deformaciones de estructuras de materiales sueltos.
- Proyecto de drenes, pantallas, filtros, tablestacados y cimentaciones especiales.
- Proyecto de cortinas de inyecciones de consolidación y definición de los métodos constructivos.
- Disposiciones sobre la explotación de canteras y yacimientos de suelos.
- Elaboración de sistemas de auscultación de suelos de fundación.
- Proyecto de protecciones de estructuras de materiales sueltos.

ANTEPROYECTO AVANZADO
Corresponde al nivel 4 indicado en el Art. 4.3. Incluye estudios de campo especiales o la densificación de los estudios y modelaciones matemáticas que permitan definir con mayor detalle las soluciones propuestas.

Art. 10.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Los honorarios del Director de proyecto y de obra serán proporcionales al monto definitivo de la obra y de acuerdo con los niveles de estudio considerados y se calcularán según las expresiones de la Tabla 1.

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION EN GEOTECNICA Y MECANICA DE SUELOS			
CLASIFICACION DE LA OBRA	COSTO DE OBRA C			
	hasta 1 K	de 1 K a 5 K	de 5 K a 10K	más de 10 K
1ª Categoría	0,01 K + 0,07 C	0,02 K + 0,06 C	0,07 K + 0,05 C	0,15 K + 0,04 C
2ª Categoría	0,01 K + 0,09 C	0,03 K + 0,07 C	0,08 K + 0,06 C	0,18 K + 0,05 C
3ª Categoría	0,01 K + 0,11 C	0,03 K + 0,08 C	0,08 K + 0,08 C	0,18 K + 0,07 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la parte de obra comprendida en la intervención profesional (en un edificio incluye solo las excavaciones, submuraciones
y fundaciones y en una presa de tierra, la obra completa).
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Las tareas aranceladas en este capítulo corresponden a estudios, proyecto y dirección de obra y revisión de proyectos. Los sondeos, perforaciones, calicatas y ensayos en el lugar y en laboratorio son considerados gastos especiales.

Cuando la tarea profesional incluya la supervisión de los trabajos de campo y laboratorio y su evaluación se cobrará un honorario adicional que se calculará según las expresiones de la Tabla 2, en función del monto de tales trabajos.

TABLA 2	HONORARIOS ADICIONALES EN GEOTECNICA Y MECANICA DE SUELOS			
Honorarios adicionales por supervisión de los trabajos de campo y laboratorio y su	COSTO DE OBRA G			
	hasta 0,1 K	de 0,1 K a 1 K	de 1 K a 5 K	más de 5 K
	0,0007 K + 0,15	0,0037 K + 0,12	0,0337 K + 0,09	0,0837 K + 0,08

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
G =monto que incluye el monto de ejecución de trabajos de campo y laboratorio, comprendiendo todos los ensayos de campo y de
laboratorio, traslados, calicatas, perforaciones, obtención de muestras y otros trabajos de índole similar, necesarios para la
obtención de los datos que requiere el análisis geotécnico.
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000.

Art. 10.5 - Subdivisión de los honorarios

A los efectos de la valorización de las tareas parciales, el importe de los honorarios se subdividirá según lo detallado en el cuadro que sigue y de acuerdo con los niveles dispuestos en el Art. 4.3.

TABLA 3		SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS	
NIVELES			% ACUMULADO
PROYECTO	Croquis avanzado	1 + 2	15 %
	Anteproyecto	1 + 2 + 3	35 %
	Anteproyecto avanzado	1 + 2 + 3 + 4	45 %
	Proyecto	1 + 2 + 3 + 4 + 5	55 %
	Proyecto ejecutivo	1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70 %
PROYECTO Y DIRECCIÓN			100 %

Art. 10.6 - Honorarios por revisión de proyecto

Se aplicarán los honorarios que se detallan en la Tabla 4 según las categorías de proyectos u obras y los tipos de revisión realizados.

TABLA 4	HONORARIOS POR REVISIÓN DE PROYECTOS		
CLASIFICACION DE LAS OBRAS	TIPO DE REVISION		
	A	B	C
1ª Categoría	0,50 Hp	0,70 Hp	1 Hp
2ª Categoría	0,55 Hp	0,70 Hp	1 Hp
3ª Categoría	0,60 Hp	0,70 Hp	1 Hp

Siendo:
Hp = honorario que correspondería al proyecto de la obra
A = Revisión de un proyecto durante su elaboración.
B = Revisión de un proyecto completo existente, con documentación técnica completa.
C = Revisión de una obra completa de la que no existe documentación técnica. Se cobrarán por
separado todos los gastos especiales que se requieran, para obtener toda la información necesaria para ejecutar la tarea técnica de verificación.

Art. 10.7 - Obra repetida

El pago de honorarios por el proyecto, da derecho al Comitente a ejecutar la obra una sola vez. Cuando una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en el proyecto, los honorarios H correspondientes a tales repeticiones, se calcularán en función de los valores que figuran en la Tabla 1 y aplicando la Expresión :
H = e x H1
Siendo:
e = coeficiente que figura en la tabla 4
H1 = honorario calculado según las disposiciones del Art. 10.4.

TABLA 4	HONORARIOS PARA OBRAS REPETIDAS
Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE e
1	1,00
2	1,55
10	3,35
20	5,19
100	11,22
200	17,39

Art. 10.8 – Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 10.5, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

Art. 10.9 – Honorarios por estudios

Los honorarios por estudios y modelaciones tomados de manera independientes de un proyecto global, verificación de estabilidad de fundaciones y taludes, estudios de planificación y otros no comprendidos específicamente dentro de las categorías mencionadas en este capítulo se determinarán a partir de las premisas establecidas en el Art. 1.13.bis.

CAPITULO 11 - ESPECIALIDAD EN PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Art. 11.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en puertos y vías navegables, entre ellas: obras de navegación (canales, dragados, balizamiento), obras de atraque y abrigo (muelles, escolleras, puertos), astilleros y diques de carena.
Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 11.2 - Clasificación de las obras

A los efectos del cálculo de honorarios las obras se clasificarán en las siguientes categorías:

1ª CATEGORÍA:
- Obras de margen menores
- Obras de atraque y amarre para embarcaciones fluviales menores.
- Construcciones terrestres menores.

2ª CATEGORÍA:
- Canales de navegación para embarcaciones fluviales.
- Obras de dragado y recuperación fluviales.
- Rectificación y encauzamiento de ríos navegables
- Obras de atraque y amarre para buques hasta 5000 toneladas de desplazamiento bruto (dwt), incluyendo obras de vinculación terrestre.
- Obras de defensa de costa fluviales.
- Obras para instalaciones de carga/descarga, grúas y demás utilaje portuario.
- Construcciones portuarias terrestres intermedias (playas, depósitos, instalaciones auxiliares, pavimentos, parrillas ferroviarias, etc.)
- Obras e instalaciones de señalización y balizamiento fluviales.
- Malecones y protecciones marítimas menores.
- Obras e instalaciones para la construcción y reparación naval de embarcaciones y buques hasta 5000 dwt.

3ª CATEGORÍA:
- Canales de navegación para buques de ultramar.
- Rectificación y encauzamiento de ríos navegables
- Obras de dragado marítimas y en estuarios abiertos.
- Obras de atraque y amarre para buques mayores a 5000 dwt, incluyendo obras de vinculación terrestre.
- Diques y recintos portuarios con esclusas.
- Obras de defensa de costa marítimas y en estuarios abiertos.
- Obras de abrigo y escollerados marítimos.
- Instalaciones y obras fuera de la costa.
- Esclusas de navegación y otras instalaciones de elevación en canales navegables.
- Puentes canales.
- Obras e instalaciones para la construcción y reparación naval de buques mayores a 5000 dwt.
- Construcciones portuarias terrestres mayores (silos, playas para movimientos pesados, playas ferroviarias mayores, etc.).
- Obras e instalaciones de señalización y balizamiento marítimas.
- Rampas y estructuras portuarias flotantes.

Art. 11.3 – Etapas en los servicios profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones, agregados o modificaciones que figuran a continuación.

.

CROQUIS AVANZADO.
Corresponde al nivel 2 definido en el Art. 4.3.
Comprende las tareas de gabinete basadas en recopilación de antecedentes tales como cartografías, datos de mareas y niveles de agua, datos de corrientes y olas, interpretaciones aerofotográficas y satelitales. Las investigaciones de campo son las mínimas posibles recurrién-dose a reconocimientos in situ y consultas de documentación y relevamientos existentes.
El resultado final de este nivel de estudio deberá definir alternativas y variantes con sus caracte-rísticas y recomendar la más apropiada, señalándose las investigaciones de campo comple-mentarias necesarias para cada una de aquellas.

ANTEPROYECTO AVANZADO
Corresponde al nivel 1+2+3+4 definidos en el Art. 4.3.
Engloba los trabajos de campo localizados y los estudios de gabinete que posibiliten alcanzar el nivel de anteproyecto definitivo o anteproyecto avanzado de una alternativa previamente seleccionada. El estudio incluye la evaluación técnica-económica y financiera.
Las investigaciones de campo incluyen: determinación del clima de olas y vientos por métodos indirectos, determinación preliminar de las transformaciones de olas (refracción, difracción, etc.), relevamientos batimétricos globales, determinación preliminar de corrientes, mareas y niveles de agua, determinaciones preliminares de transporte litoral, determinación preliminar de sedimenta-ciones y erosiones fluviales y marítimas, perforaciones con sus correspondientes ensayos, inves-tigaciones en laboratorio, levantamientos topográficos, relevamientos aerofotogramétricos, etc. El presupuesto se dará por rubros (hormigón, excavaciones, etc.) obtenidos sobre la base de manuales de precios.
Esta etapa incluye estudios de mercado para definir los niveles de demanda si así correspondiera. El informe final deberá incluir interpretaciones sobre la profundización de los trabajos de campo y un plan de ejecución de los modelos físicos de simulación, de ser estos necesarios.

PROYECTO
Corresponde a los niveles 1+2+3+4+5 definidos en el Art. 4.3.
Incluye las investigaciones de campo detalladas y las tareas de gabinete necesarias para obtener la documentación técnica-administrativa-legal que posibilite la presentación de ofertas de construcción por parte de empresas constructoras.
Las tareas de campo y gabinete estarán orientadas a la definición particularizada de cada parte de la obra, incluyendo definiciones hidráulicas, hidrosedimentológicas, climáticas, estructurales y operativas.
El presupuesto se obtendrá a través de análisis de precios para cada ítem en que se hayan dividido los diferentes rubros de la obra, teniendo en cuenta volumen del ítem; origen de los insumos, equipamiento y métodos constructivos propuestos, etc.

Art. 11.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Según la categoría de la obra y teniendo en cuenta el monto de la misma, se determinarán los honorarios aplicando las expresiones que figuran en la Tabla 1.

TABLA 1	**HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCIÓN PARA PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES**				
CATEGORIA DE LAS OBRAS	MONTO DE OBRA				
	hasta 0,5 K	de 0,5 K a 2,5 K	de 2,5 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
1ª Categoría	0,08 C	0,005 K + 0,07 C	0,030 K + 0,06 C	0,080 K + 0,05 C	0,180 K + 0,04 C
2ª Categoría	0,10 C	0,010 K + 0,08 C	0,035 K + 0,07 C	0,085 K + 0,06 C	0,185 K + 0,05 C
3ª Categoría	0,12 C	0,010 K + 0,10 C	0,035 K + 0,09 C	0,085 K + 0,08 C	0,185 K + 0,07 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 11.5 - Subdivisión de los honorarios

A efectos de la valorización de las tareas parciales definidos en el Art. 11.3 el importe de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los porcentajes del cuadro que sigue.

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS			
ETAPAS		NIVELES	% ACUMULADO
PROYECTO	Croquis avanzado	1 + 2	10 %
	Anteproyecto	1 + 2 + 3	35 %
	Anteproyecto avanzado	1 + 2 + 3 + 4	45 %
	Proyecto	1 + 2 + 3 + 4 + 5	55 %
	Proyecto ejecutivo	1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	70 %
PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA			100 %

Art. 11.6- Variante para un mismo proyecto u obra

Las variantes a un proyecto ya terminado se considerarán como un proyecto nuevo en la o las partes afectadas.

Para el proyecto que aún no se ha terminado se cobrará por el proyecto suspendido el honorario correspondiente en función del grado de avance más el honorario por la variante.

Art. 11.7 - Refacción y/o ampliación de obra existente

Las actividades para refaccionar o ampliar una obra existente, implican necesariamente la evaluación y estudio del proyecto original y la elaboración del proyecto complementario, incluyendo la confección de planos constructivos (ingeniería de detalle), documentación para la ejecución de la obra (especificaciones técnicas, cómputos, presupuestos, etc.) y la dirección de la obra.

El honorario se fijará en función del monto de la obra a construir y sus características (ver Art. 11.4) más un 40% de los honorarios correspondientes al proyecto de las partes de obra existentes afectadas por la refacción y/o ampliación aplicando la expresión:
H = H1 + 0,4 H2
siendo:
H1 = honorarios correspondientes a las obras a construir según el Art. 11.4.
H2 = honorarios por proyecto de la obra existente afectada por la refacción y/o ampliación.

Art. 11.8 - Documentación para tramitaciones

Cuando el profesional confecciona planos o planillas y gestiona su aprobación ante organismos de control o entes crediticios de orden nacional o internacional, percibirá por esas tareas un valor adicional equivalente al 10% del honorario básico.

Art. 11.9 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 11.5, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

Art. 11.10 – Honorarios por estudios

Los honorarios por planes maestros portuarios y de vías navegables, modelaciones específicas de maniobras, capacidad portuaria, estudios de riesgos de colisiones, estudios particulares independientes de un proyecto global (por ej. Estudio del sistema de defensas), estudios de tráfico y diseños de sistemas de control de tráfico de embarcaciones y otros estudios no comprendidos específicamente dentro de las categorías mencionadas en este capítulo se determinarán a partir de las premisas establecidas en el Art. 1.13.bis.

CAPITULO 12 - ESPECIALIDAD EN OBRAS FERROVIARIAS

Art. 12.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en obras ferroviarias. Las disposiciones que siguen modi-fican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 12.2 - Clasificación de las obras

A los efectos de la determinación de honorarios se han agrupado a las obras ferroviarias en las tres categorías siguientes:

1ª CATEGORÍA:
Ferrocarriles de baja velocidad (hasta 60 km/h).
Tranvías en barrios de baja densidad.

2ª.CATEGORÍA:
Ferrocarriles de media velocidad (hasta 150 Km/h).
Playas de maniobras.
Tranvías en zonas céntricas de alta densidad.

3ª.CATEGORÍA:
Ferrocarriles de alta velocidad (mayor que 150 Km/h)
Funiculares, cablecarriles, ferrocarriles a cremallera.
Ferrocarriles subterráneos o sobre elevados.

Art. 12.3 - Tareas profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones, agregados o modificaciones que figuran a continuación.

CROQUIS AVANZADO:
Corresponde al nivel 2 definido en el Art. 4.3.
Comprende los planos de ubicación, planialtimetrías previas, estimaciones globales de cómputos métricos preliminares, secciones transversales y todo otro elemento confeccionado por el profesional como interpretación preliminar del proyecto convenido con el comitente. Se basan los croquis preliminares en la recopilación por el profesional de la información disponible (topográfica, hidrológica, geológica, edafológica, servicios públicos, etc.) sin la realización de mediciones, perforaciones, tomas de muestra ni ensayos.

Art. 12.4 - Variantes de trazado

Los honorarios calculados según se indica en el Art. 12.5 y concordantes corresponden al trazado propuesto por el comitente, sobre el que se desarrollan los estudios y el proyecto.

Cuando se deban estudiar variantes de trazado por indicación del comitente o bien cuando el comitente acepta variantes parciales o totales propuestas por el proyectista, se adicionará el 60% de los honorarios correspondientes a las partes del proyecto afectadas por las variantes en retribución por los estudios necesarios para determinar la conveniencia de realizarlas.

Art. 12.5 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Los honorarios mínimos para obras ferroviarias se calcularán del modo .siguiente:

1) De acuerdo con la categoría de la obra y con el monto del presupuesto se calcula el honorario a aplicar según las expresiones que figuran en la Tabla 1 considerándose las obras básicas, obras de drenaje, tendido de rieles y obras complementarias, y excluyendo del presupuesto a los puentes de luces parciales, iguales o mayores a 15 metros, los túneles y las estaciones terminales, cuyos honorarios se calcularán por separado.
2) Al valor obtenido en 1) se lo multiplicará por el factor combinado, determinado como se indica en 12.7.

3) En la Tabla 1, el monto de obra sobre el cual se aplica la tasa de honorarios se expresará en unidades "K".

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION PARA OBRAS FERROVIAREAS								
CATEGORIA DE LA OBRA	MONTO DE OBRA C								
	hasta 0,5 K	**de 0,5 K a 2,5 K**	**de 2,5 K a 5 K**	**de 5 K a 10 K**	**de 10 K a 25 K**	**de 25 K a 50 K**	**de 50 K a 150 K**	**de 150 K a 500 K**	**más de 500 K**
1ª Categoría	0,08 C	0,005 K + 0,07 C	0,030 K + 0,06 C	0,080 K + 0,05 C	0,180 K + 0,04 C	0,430 K + 0,03 C	0,930 K + 0,02 C	0,930 K + 0,02 C	0,930 K + 0,02 C
2ª Categoría	0,10 C	0,010 K + 0,08 C	0,035 K + 0,07 C	0,085 K + 0,06 C	0,185 K + 0,05 C	0,435 K + 0,04 C	0,935 K + 0,03 C	2,435 K + 0,02 C	2,435 K + 0,02 C
3ª Categoría	0,12 C	0,010 K + 0,10 C	0,035 K + 0,09 C	0,085 K + 0,08 C	0,185 K + 0,07 C	0,685 K + 0,05 C	1,185 K + 0,04 C	2,685 K + 0,03 C	7,685 K + 0,02 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 12.6 - Honorarios por proyecto y dirección de obra - Coeficientes de ajuste

Estos coeficientes toman en cuenta circunstancias particulares que se indican en cada caso, las que incrementan el presupuesto de la obra, sin incidir de igual manera en la tarea profesional. Los coeficientes responden a los siguientes conceptos:

COEFICIENTE DE DIFICULTAD. Se refiere a las dificultades topográficas o por vegetación que afectan al trabajo de campaña. El coeficiente de dificultad se obtiene sumando el coeficiente por dificultades topográficas y el coeficiente de cobertura del terreno. Cada uno de ellos se determina por los porcentajes de la longitud total del proyecto en que es de aplicación cada valor. (Tabla 2).

COEFICIENTE DE MONTOS EXTRAORDINARIOS. En caso de situaciones particulares que encarecen el presupuesto de la obra sin incidir de igual manera en la tarea profesional, como ser, vías sobre rellenos, demoliciones, suelos muy duros, u otros, se determinará el porcentaje de la longitud del proyecto LR, respecto a la longitud total LT. La relación de longitudes se obtiene mediante la relación Rl = LR/LT. (Tabla 3).

COEFICIENTE POR BALASTO. Toma en cuenta la reducción del monto de construcción de obra debido a la incorporación de materiales locales en las capas de balasto. La relación de montos Rc se obtiene mediante la expresión: Rc = AL/AT. (Tabla 4).

siendo:
AL = monto de los agregados locales por metro cúbico de balasto
AT = monto total de agregados comerciales por metro cúbico de balasto

TABLA 2			COEFICIENTE
COEFICIENTE DE DIFICULTAD A + B	A. POR DIFICULTADES TOPOGRÁFICAS	terreno plano	0,30
		terreno ondulado	0,35
	B. POR COBERTURA DEL TRRENO	zona limpia	0,30
		zona con vegetación, escombros u otros	0,40

TABLA 3	RELACION DE LONGITUDES Rl	COEFICIENTE
COEFICIENTE DE MONTOS EXTRAORDINARIOS Rl = RL/RT siendo: RL = longitud del proyecto con dificultades particulares RT = longitud total del proyecto	mayor que 80 %	0,70
	mayor que 50 % hasta 80 %	0,80
	mayor que 29 % hasta 50 %	0,90
	hasta 20 %	1,00

TABLA 4	RELACION DE MONTOS Rc	COEFICIENTE
COEFIENTE DE BALASTO Rc = AL/AT siendo: AL= monto de los agregados locales por m^3/ balasto AT= monto total de agregados comerciales por m^3/ balasto	Hasta 30 %	0,80
	mayor que 30 % hasta 80 %	0,90
	mayor que 80 %	1,00

Art. 12.7 - Honorarios por proyecto y dirección de obra - Factor combinado

Factor combinado es el producto del coeficiente de dificultad, por el coeficiente de montos extraordinarios, por el coeficiente por balasto.

Para determinar el factor combinado se deben aplicar los coeficientes que correspondan a la situación que prevalece al ejecutarse los trabajos. Como ejemplo, en una obra determinada puede ocurrir que deba aplicarse para el proyecto el coeficiente de terreno con vegetación y para la dirección el coeficiente de zona limpia cuando el Contratista ha realizado la limpieza del terreno al iniciarse el trabajo de dirección.

Art. 12.8 - Subdivisión de los honorarios

1) Para el caso en que deban apreciarse tareas parciales de proyecto y dirección de obra el importe de honorarios se subdivide según los porcentajes deL cuadro que sigue.

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS			
ETAPAS		NIVELES	% ACUMULADO
PROYECTO	Croquis avanzado	1 + 2	10 %
	Anteproyecto	1 + 2 + 3	30 %
	Anteproyecto avanzado	1 + 2 + 3 + 4	45 %
	Proyecto	1 + 2 + 3 + 4 + 5	55%
	Proyecto ejecutivo	1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6	65 %
PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA			100 %

2) Cuando un profesional continúe etapas de una tarea iniciada por otro profesional, los honorarios correspondientes a la tarea asignada se incrementarán como mínimo en un 25%.

Art. 12.9 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 12.8, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

CAPITULO 13 - ESPECIALIDAD EN AEROPUERTOS

Art. 13.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en Aeropuertos. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 13.2 - Clasificación de las obras

A los efectos de la determinación de honorarios se han agrupado a las obras para aeropuertos en las tres categorías siguientes:

1ª CATEGORÍA:
Helipuertos y aeropuertos para la operación de aeronaves cuya longitud de campo de referencia sea menor de 1200 m, con pistas sin pavimentar o de base estabilizada y tratamiento bituminoso superficial destinadas a ser utilizadas únicamente en condiciones VFR (operaciones según las reglas de vuelo visual).

2ª CATEGORÍA:
Aeropuertos para la operación de aeronaves cuya longitud de campo de referencia esté comprendida entre 1200m. y 1799m. con pistas pavimentadas de concreto asfáltico u hormigón y con ayudas visuales y no visuales aptas para asegurar la operación en condiciones IFR (operaciones según las reglas de vuelo por instrumental).

3ª.CATEGORÍA:
Aeropuertos para la operación de aeronaves cuya longitud de campo de referencia sea de 1800m. o más con pistas pavimentadas de concreto asfáltico u hormigón y con ayudas visuales y no visuales aptas para asegurar la operación en condiciones IFR (operaciones según las reglas de vuelo por instrumentos).

LONGITUD DE CAMPO DE REFERENCIA DEL AVION
Es la longitud de campo mínima necesaria para el despegue con el peso máximo homologado de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrito por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

Art. 13.3 - Tareas profesionales

Las tareas comprendidas en las distintas etapas son las indicadas en el Art. 4.3 con las aclaraciones, agregados o modificaciones que figuran a continuación.

CROQUIS AVANZADO:
Comprende los planos de ubicación, planialtimetrías previas, estimaciones globales de cómputos métricos preliminares, secciones transversales y todo otro elemento confeccionado por el profesional como interpretación preliminar del proyecto convenido con el comitente. Se basan los croquis preliminares en la recopilación por el profesional de la información disponible (topográfica, hidrológica, geológica, edafológica, servicios públicos, etc.) sin la realización de mediciones, perforaciones, tomas de muestras ni ensayos

Art. 13.4 - Honorarios por proyecto y dirección de obra

Los honorarios mínimos para obras de aeropuertos se calcularán del modo siguiente:

1) De acuerdo con la categoría de la obra y con el monto del presupuesto se calcula el honorario considerando como monto de obra las obras básicas, pavimentos, obras de drenaje y complementarias y excluyendo del presupuesto los hangares, edificios de depósitos, edificios para pasajeros, todo otro edificio y las obras de acceso cuyos honorarios se calcularán por separado.
2) Al valor obtenido en 1) se lo multiplicará por el factor combinado, determinado como se indica en el Art. 13.6.

3) Las fórmulas para el cálculo de honorarios se indican en la Tabla 1, donde el monto de obra sobre el cual se aplicará la tasa de honorarios se expresará en unidades "K".

TABLA 1	HONORARIOS POR PROYECTO Y DIRECCION PARA OBRAS DE				
CLASIFICACIÓN DE LA OBRA	MONTO DE OBRA C				
	hasta 0,5K	de 0,5K a	de 2,5K a 5	de 5K a 10K	mayor que
1ª Categoría	0,08C	0,005 K + 0,07 C	0,030 K + 0,06 C	0,080 K + 0,05 C	0,180 K + 0,04 C
2ª Categoría	0,10 C	0,010 K + 0,08 C	0,035 K + 0,07 C	0,085 K + 0,06 C	0,185 K + 0,05 C
3ª Categoría	0,12 C	0,010 K + 0,10 C	0,035 K + 0,09 C	0,085 K + 0,08 C	0,185 K + 0,07 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 13.5 - Honorarios por proyecto y dirección de obra - Coeficiente de ajuste

Estos coeficientes toman en cuenta circunstancias particulares que se indican en cada caso, las que incrementan el presupuesto de la obra, sin incidir de igual manera en la tarea profesional:

1) COEFICIENTE DE DIFICULTAD:
Se refiere a las dificultades topográficas, por vegetación y otros que afectan al trabajo de campaña. El coeficiente de dificultad se obtiene sumando los coeficientes de topografía y de vegetación que figuran en la Tabla 2. Cada uno de ellos se determina por los porcentajes de la superficie total del proyecto en que es de aplicación cada valor.

TABLA 2			COEFICIENT
COEFICIENTE DE DIFICULTAD A + B	A COEFICIENTE POR DIFICULTADES TOPOGRÁFICAS	terreno plano, de 0% hasta 3 %	0,30
		terreno ondulado, mayor que 3% hasta 5 %	0,35
	B COEFICIENTE POR TIPO DE COBERTURA	zona limpia	0,30
		zona con vegetación, escombros u otros	0,40

2) COEFICIENTE POR DRENAJE

Se refiere a las condiciones de drenaje del terreno y figuran en la Tabla 3

TABLA 3		COEFICIENTE
COEFICIENTE DE DRENAJE	Normal	1
	con dificultad	1,20

3) COEFICIENTE DE PAVIMENTO
Toma en cuenta la reducción del monto de construcción de obra debido a la incorporación de materiales locales en las capas de pavimento y figuran en la Tabla 4. Se consideran dos categorías, de acuerdo con la capa de superficie:
- Pavimento de tipo superior: hormigón o aglomerados asfálticos
- Pavimento de tipo intermedio: todo tipo no incluido en la categoría superior.

Relación de montos Rc es la relación entre el monto de los agregados locales por metro cuadrado de pavimento (AL) y el monto total de agregados comerciales por metro cuadrado de pavimento (AT)

TABLA 4		COEFICIENTE	
		PARA PAVIMENTO SUPERIOR	PARA PAVIMENTO INTERMEDIO
COEFICIENTE POR PAVIMENTO Rc = AL / AT	hasta 30 %	0,80	0,90
	mayor que 30% hasta 80%	0,85	0,95
	mayor que 80%	0,90	1,00

Art. 13.6 - Honorarios por Proyecto y dirección de obra - Factor combinado

El factor combinado es el producto del coeficiente de dificultad, por el coeficiente por drenaje y por el coeficiente de pavimento.

Para determinar el FACTOR COMBINADO se deben aplicar los coeficientes que correspondan a la situación que prevalece al ejecutarse los trabajos. Como ejemplo, en una obra determinada puede ocurrir que deba aplicarse para el proyecto el coeficiente de vegetación y para la Dirección el coeficiente de zona limpia cuando el Contratista ha realizado la limpieza del terreno al iniciarse el trabajo de Dirección.

Art. 13.7 - Subdivisión de los honorarios

Para el caso en que deban apreciarse tareas parciales de proyecto y dirección de obra el importe de honorarios se divide según lo dispuesto en el cuadro que sigue.

SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS			
ETAPAS		NIVELES	% ACUMULADO
PROYECTO	Croquis avanzado	1 + 2	10 %
	Anteproyecto avanzado	1 + 2 + 3 + 4	45 %
	Proyecto	1 + 2 + 3 + 4 + 5	60 %
PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA			100 %

Art. 13.8 - Variantes de trazado

Los honorarios calculados según se indica en el Art. 13.4 y concordantes corresponden al emplazamiento propuesto por el comitente, sobre el que se desarrollan los estudios y proyecto.

Cuando se deban estudiar otro u otros emplazamientos por indicación del comitente, o bien cuando éste acepte estudiar otros emplazamientos propuestos por el proyectista, se adicionará el 60% de los honorarios correspondientes a aquéllas partes del proyecto afectadas por las variantes
del emplazamiento en retribución por los estudios necesarios para determinar la conveniencia de realizarlas.

Art. 13.9 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios proporcionalmente a los niveles que figuran en el cuadro del Art. 13.7, sobre la base de un monto estimado y al terminar el encargo, percibirá el saldo de acuerdo con el monto definitivo de la obra o valor en juego.

Art. 13.10 – Honorarios por estudios

Los honorarios por estudios no comprendidos específicamente dentro de las categorías mencionadas en este capítulo se determinarán a partir de las premisas establecidas en el Art. 1.13.bis.

CAPITULO 14 - ESPECIALIDAD EN TAREAS DE AGRIMENSURA

Art.14.1 – Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en Tareas de agrimensura. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 14.2 – Tareas comprendidas

Las tareas a que se refiere este capítulo son:
- Levantamientos
- Mensuras.
- Medición de obras de arquitectura y de ingeniería
- Nivelación y alineación de precisión
- Tareas geodésicas

Art. 14.3 - Levantamientos topográficos e hidrográficos

Se entiende por levantamientos topográficos e hidrográficos los sistemas de mediciones para determinar la diferencia de cota entre puntos observados.

1) NIVELACIÓN LINEAL
   Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
   $H = K (4 \times 10^{-4} + 8 \times 10^{-6} P + 2L \times 10^{-4})$

   siendo:
   H = monto de los honorarios.
   P = números de puntos nivelados.
   L = longitud en Km a nivelar.

2) NIVELACIÓN AREAL
   Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
   $H = Ho + 0,25\ Hr$

   siendo:
   $Ho = K (4 \times 10^{-4} + 2 \times 10^{-6} p)$
   H = monto de los honorarios
   p = número de puntos nivelados
   Hr = honorarios por responsabilidad según lo establecido en el Art. 14.12.

Art. 14.4 - Levantamientos planialtimétricos

Se entiende por levantamiento planialtimétrico la determinación simultánea en posición y altura de la situación de puntos del terreno.

1) LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO SOLAMENTE
   Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
   $H = 9 (10^{-5} K \times E \times S) + Hr$

   siendo:
   H = monto de los honorarios
   E = factor según la escala del levantamiento que será:
   3 para 1:25.000 y mayores
   2 para 1: 50.000
   1 para 1: 100.000 y menores.
   S = superficie del levantamiento en hectáreas
   Hr = honorarios por responsabilidad según lo establecido en el Art. 14.11.

2) LEVANTAMIENTO PLANIALTIMÉTRICO CON CONFECCIÓN DE PLANO CON CURVAS DE NIVEL
se adicionará al honorario H anterior el honorario resultante de la expresión:
$H = 4 \times 10^{-5} K \times S (W + E)$

H = monto de los honorarios adicionales
W = factor que será:
3 para terreno llano o levemente ondulado
5 para terreno regularmente movido
7 para terreno accidentado
E = factor según escala requerida que será
3 para escalas de 1: 25.000 y mayores,
2 para escalas de 1: 50.000
1 para escalas de 1: 100.000 y menores
S= superficie levantada en hectáreas
Cuando sólo se requiera la confección de plano acotado, sin curvas de nivel, el monto de H se disminuirá un 20%.

Art. 14.5 - Poligonación

Se entiende por poligonación la unión mediante líneas rectas de sucesivos puntos del terreno, registrando las medidas de los lados y la de los ángulos formados por cada dos lados consecutivos.

1) POLIGONACIÓN PARA TRASLADO DE COORDENADAS Y/O RUMBOS
Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
$H = 2 \times 10^{-5} K (70 + n)$

siendo:
H = monto de los honorarios
n = número de lados

2) POLIGONACIÓN SUBTERRÁNEA EN TÚNELES Y GALERÍAS
Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
$H = 3 \times 10^{-5} K (100 + 2n)$

siendo:
H = monto de los honorarios
n = número de lados
En caso de poligonación con registro de cotas, se adicionará al monto de H un 50%.

3) POLIGONACIÓN PARA RELEVAMIENTO DE RÍOS, ARROYOS, CANALES Y LAGUNAS
Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
$H = 3 \times 10^{-5} K (70 + 2n)$

siendo:
H = monto de los honorario
n = número de puntos

Art. 14.6 - L**evantamiento aerofotogramétricos**

El honorario correspondiente a esta clase de trabajos será convencional y se graduará de acuerdo con los gastos que requiera la ejecución de los mismos, que incluye trabajos básicos terrestres, vuelo, triangulación aérea, restitución, dibujo, amortización e intereses del capital invertido en instrumental y elementos de trabajo, etc. Sobre este monto se establecerá un honorario del 20%, en concepto de dirección técnica de las tareas.

Art. 14.7 - Levantamientos hidrográficos

Levantamiento de fondos fluviales o lacustres incluyendo confección de planos con curvas batimétricas.
Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
$H = K [10^{-4} S (W + E) + (5 \times 10^{-3})]$

siendo:
H = monto de los honorarios
W = factor que será
3 para ríos angostos y arroyos
2 para grandes ríos y litorales marinos
1 para lagos y lagunas
E = factor según la escala requerida que será
1 para escalas mayores de 1: 5.000
2 para escalas de 1:5.000 hasta 1: 25.000
3 para menores de 1: 25.000
S = superficie levantada en hectáreas

Art. 14.8 - Mensuras

Tarea técnica que se realiza con el fin de establecer en forma precisa la interrelación existente entre el "estado de hecho" y el "estado de derecho" de propiedades inmuebles, conforme a los aspectos jurídicos relacionados con los derechos reales de las mismas.

1) MENSURA DE TERRENOS URBANOS CON O SIN TRAZADO DE CALLES Y/O AMANZANAMIENTO
   a) Sin edificación
      Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión:
      $H = Ho + Hr$

      siendo:
      $Ho = K (10^{-3} + 15 \times 10^{-7} S)$
      Hr = honorarios por responsabilidad según lo establecido en el Art. 14.11.
      S = superficie en m2.
   b) Con edificación
      Los honorarios se calcularán igual que en a) con un recargo del 30%.
      Si corresponde amanzanamiento se agregarán al total, los siguientes recargos que incluyen amojonamiento y entrega
      - Por cada manzana rectangular: 5%
      - Por cada manzana irregular (ángulo dif. 90°): 7%
      - Por cada manzana de lados curvos: 9%

      Si además se dividieran las manzanas en lotes se agregará un 4% por cada uno de los lotes resultantes.

      Por fracciones de valores determinados el incremento será de 8% por cada una de las fracciones con esa característica.

2) MENSURA Y DIVISIÓN DE UN EDIFICIO PARA INCORPORARLO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
   Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión
   $H = 2 \times 10^{-6} K [S1 + S2 (0,9 + 0,1 n)] + 0,15 Hr$

   siendo:
   H = monto de los honorarios
   S = superficie edificada en m2 (cubierta + semicubierta)
   S1 = superficie total de plantas diferentes (m2).
   S2 = planta que se repite n veces (m2) si hay varias que tienen repetición se aplica la fórmula a cada una de ellas.
   N = número total de plantas repetidas.
   Hr = honorarios por responsabilidad según lo establecido en el Art. 14.12.

El valor de los planos de prehorizontalidad es el 30% del resultado de la fórmula anterior, que debe considerarse adicional al importe de la mensura y división horizontal.

Art. 14.9 - Medición de obras de arquitectura

Ver Artículos 3.19 y 3.20.

Art. 14.10 - Medición de obras de ingeniería

Medición de obras de ingeniería a fin de determinar cantidades de elementos constitutivos de la misma, como volúmenes de hormigón, perfiles de acero, etc. que permitan la confección de un cómputo detallado. Los honorarios se calcularán mediante la siguiente expresión
H = Ho + Hr

siendo:
Ho = 10^{-6}K x S
Hr = Honorarios por responsabilidad según lo establecido en el Art. 14.12
S = superficie total en planta en m2

Art. 14.11 – Honorarios según condición del terreno: Ho

Los honorarios (Ho) establecidos en este capítulo se entienden para trabajos efectuados en terrenos firmes, llanos y limpios. De lo contrario sufrirán los recargos que a continuación se indican:
- en terrenos cenagosos 150%
- en monte de arbustos o malezas 50%

Art. 14.12 - Honorarios por responsabilidad: Hr

Serán evaluados en función del valor de los bienes sujetos a medición, de acuerdo con las expresiones de la Tabla 1

TABLA 1	HONORARIOS POR RESPONSABILIDAD Hr
VALOR DE LOS BIENES	HONORARIO
0 K < C ≤ 0,1 K	Hr = 12 x 10^{-3}C
0,1 K < C ≤ 1 K	Hr = [12 x 10^{-3} – 4 x 10^{-3} (C / K – 0, 1)] C
1 K < C ≤ 10 K	Hr = [8 x 10^{-3} – 4 x 10^{-4} (C / K –1)] C
10 K < C ≤ 100 K	Hr = [4 x 10^{-3} – 2 x 10^{-5} (C / K – 10] C
100 K < C	Hr = 2 x 10^{-3}C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo
C = valor venal del terreno o propiedad objeto de la medición, de acuerdo con los precios de plaza en el lugar, en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 14.13 - Disposiciones varias

1) Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen administrativo, a los honorarios fijados por este Arancel se agregará un adicional del 25%.
2) Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.
3) Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, utilización de peones, hospedaje, copias de planos, cumplimiento de leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

4) Los honorarios son acumulativos y no están comprendidas en ellos las indemnizaciones por daños no intencionales e inevitables que se produjesen por consecuencia de la labor profesional, los que serán considerados gastos especiales y como tales estarán a cargo del comitente.
5) Por trabajos no previstos en este Arancel se tomará como base de cálculo de honorarios el trabajo más parecido o se calcularán por tiempo empleado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.13, a los que se agregará, cuando corresponda, el adicional del Art. 14.12.

Art. 14.14 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a percibir el 50% del total de los honorarios, o de los honorarios estimados, al quedar realizadas las diligencias “in situ”, o completada la compilación de datos y antecedentes y percibirá el saldo al completar la tarea encomendada.

CAPITULO 15 - ESPECIALIDAD EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 15.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en higiene y seguridad en general.

Art. 15.2 - Tareas profesionales

Las tareas del profesional de esta especialidad están destinadas a identificar e interpretar, así como a prevenir y remediar los efectos de actividades, proyectos, programas, que en sus etapas de proyecto, de construcción y de funcionamiento pueden afectar la higiene y seguridad. A efectos de la determinación de los honorarios se adopta la siguiente clasificación:

1) CONSULTAS SOBRE TEMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

2) ESTUDIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

3) PROYECTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN :
   a) Proyecto y diseño de instalaciones de seguridad y sistemas de control y mejoramiento de las condiciones de riesgo laboral.
   b) Proyecto y diseño de sistemas de atenuación de ruidos y vibraciones.

4) DISEÑO DE PROGRAMAS Y PLANES:
   - de planes de emergencia y lucha contra el fuego.
   - para la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
   - para la seguridad en instalaciones mecánicas, termomecánicas, eléctricas y electromecánicas e instalaciones complementarias.
   - para implantar sistemas de gestión de salud y seguridad de acuerdo a normas nacionales e internacionales.

5) DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
   de acuerdo con los requerimientos legales vigentes.

6) EVALUACIONES Y AUDITORÍAS:
   - para dictaminar sobre las condiciones de higiene y seguridad ambientales laborales.
   - para auditar sistemas de gestión de salud y seguridad, de acuerdo a normas nacionales e internacionales.

7) PERITAJES, TASACIONES Y ARBITRAJES:
   Realizar peritajes, tasaciones y arbitrajes en relación con higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 15.3 - Honorarios

- Las tareas que figuran en 15.2.1) serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Art. 20.3.

- Las tareas que figuran en 15.2.2) serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Art. 20.5.

- Las tareas que figuran en 15.2.3a) serán retribuidas, conforme a lo dispuesto en el Art. 20.5 siempre que se pueda determinar el “valor del bien o de la cosa”. Caso contrario los honorarios se calcularán por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

- Las tareas que figuran en 15.2.3b) serán retribuidas, conforme a lo dispuesto en el Art. 20.5 siempre que se pueda determinar el monto de la obra. Caso contrario los honorarios se calcularán por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

- Las tareas que figuran en 15.2.4) serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Art. 20.5 siempre que se pueda determinar el “valor del bien o de la cosa”. Caso contrario los honorarios se calcularán por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

- La tarea que figura en 15.2.5) será retribuida por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

.

- Las tareas que figuran en 15.2.6) serán retribuidas, conforme a lo dispuesto en el Art. 20.5 siempre que se pueda determinar el “valor del bien o de la cosa”. Caso contrario los honorarios se calcularán por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

- Las tareas que figuran en 15.2.7) serán retribuidas conforme a lo dispuesto, respectivamente en los artículos 20.6, 20.7 y 20.8

Art. 15.4 - Gastos especiales

1) Son de aplicación los gastos especiales de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.16

2) Los estudios de laboratorio necesarios para cumplimentar las tareas incluidas en este capítulo.

Art. 15.5 - Forma de pago de los honorarios

El profesional percibirá el total de los honorarios correspondientes a la tarea mencionadas en 15.2.1) una vez cumplida la misma.

1) El profesional tendrá derecho a percibir el 50% del total de los honorarios correspondientes a las tareas mencionadas en 15.2.2), 15.2.3), 15.2.4), 15.2.6) y 15.2.7), o de los honorarios estimados, al quedar realizadas las diligencias “in situ” o completada la compilación de datos y antecedentes y percibirá el saldo al completar la tarea encomendada.

2) Los honorarios por tiempo empleado correspondientes a la tarea mencionada en 15.2.5), serán pagados por el comitente de acuerdo con las condiciones previamente acordadas con el profesional.

CAPITULO 16 - HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION

Art. 16.1 - Objeto

Este Capítulo establece los alcances de las tareas profesionales y los criterios para determinar los honorarios mínimos de las distintas actividades que se llevan a cabo en la especialidad Higiene y seguridad en la construcción.

Las tareas del profesional en esta actividad están destinadas a identificar las eventuales situaciones de inseguridad en obras, a prevenir accidentes y a establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad tanto en la etapa de construcción como en las etapas previas y posteriores relacionadas con la misma. Las principales son tratadas en los artículos 16.2 a 16.6,

Art. 16.2 - Consultas, Asesoramientos y Estudios – Honorarios

Los honorarios por consultas, asesoramientos y estudios en relación con higiene y seguridad en la construcción se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 20.3, 20.4 y 20.5 respectivamente. En todos los casos serán de aplicación las generalidades respecto a honorarios establecidas en el Art. 20.2.

Art. 16.3 - Documentaciones requeridas por la normativa oficial - Honorarios

1) Según las características del proyecto y/o de la obra y/o la cantidad de personal en la obra, y a los efectos de cumplimentar los requerimientos de la normativa oficial en materia de higiene y seguridad en la construcción el Profesional redactará y tramitará el Legajo Técnico que comprenderá las documentaciones que resulten necesarias entre las que se enuncian a continuación y cualquier otra vigente a la fecha de la encomienda:
   a) Memoria descriptiva de la obra
   b) Organigrama del Servicio de higiene y seguridad
   c) Plan único de Seguridad e Higiene (Resolución de la SRT 35/98)
   d) Programa de seguridad (Resolución SRT 51/97 para subcontratistas)
   e) Programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales de acuerdo con los riesgos previstos en cada etapa de obra complementado con los planos o esquemas que resulten necesarios
   f) Manual de seguridad o Normas de Higiene y seguridad en instalaciones generales, riesgos mecánicos, instalaciones termomecánicas, eléctricas y electromecánicas
   g) Planes de emergencia y roles de evacuación (Ley 1346/04 GCABA)
   h) Programa de capacitación del personal en materia de higiene y seguridad
   i) Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares
   j) Registro de evaluaciones a efectuar por el Servicio de higiene y seguridad donde se asentarán las visitas y las mediciones de contaminantes
2) Los honorarios por la confección y tramitación del Legajo técnico resultarán de la suma de los siguientes conceptos:
   a) Un monto a convenir por las partes según la cantidad, importancia y responsabilidad de las tareas ejecutadas o a ejecutar
   b) Un monto en función de la superficie de la obra según se señala en la Tabla 1:

TABLA 1	
Obras hasta 100 m2	**0.0015 K**
Obras hasta 500 m2	**0,0030 K**
Obras hasta 1000 m2	**0,0040 K**
Obras de más de 1000 m2	**0,0045 K**
Obras de más de 10.000 m2	**0,0050 K**

3) Cuando se requiera ejecutar cálculos (p.ej. de apuntalamientos), planos, y/o efectuar mediciones (p.ej. de ruidos, vibraciones, de puesta a tierra, polvo o contaminantes en ambientes), los honorarios se determinarán sumando a los anteriores los dispuestos en este Arancel para tales servicios.

Art. 16.4 - Servicios de higiene y seguridad durante la construcción de la obra

1) La prestación de los "servicios de higiene y seguridad durante la construcción de la obra" cumplimentará las disposiciones de las "documentaciones requeridas por la normativa oficial" y cualquier otra disposición oficial vigente y lo establecido en el contrato Profesional/Comitente e incluirá toda actividad profesional complementaria o adicional que resulte necesaria de acuerdo con las características del proyecto y de la obra.
2) Los honorarios se calcularán mensualmente según el tiempo empleado computando exclusivamente el tiempo de permanencia en obra, durante cada mes y de acuerdo con la carga horaria indicativa de referencia que fija la Resolución de la SRT 231/96 y las disposiciones de los puntos 2) y 3) del Art. 1.13. En caso de que el profesional advierta que deberá incrementar su permanencia en obra con respecto a los requerimientos de la Resolucion de la SRT 231/96, deberá informarlo previamente al comitente.

Art. 16.5 – Auditorías

Las AUDITORIAS en la especialidad Higiene y seguridad en la construcción pueden ser de dos tipos:

1) la auditoría que desempeña el profesional con el objeto de informar al comitente las condiciones de una documentación ya ejecutada por otro profesional, con el objeto de comprobar si comprende los documentos requeridos por la normativa oficial, si mantienen ajuste entre ellos y si se ejecutaron respetando dicha normativa, los requerimientos del proyecto y de la obra, los plazos acordados, las indicaciones del comitente y los restantes términos del contrato entre ambos.
   Los honorarios por esta auditoría serán equivalente al 15% de los honorarios según arancel correspondientes al de ejecución de la documentación auditada.
2) la auditoría que desempeña el profesional con el objeto de informar al comitente sobre la actuación de otro profesional durante la ejecución de la obra, a los efectos de comprobar si ejerció sus tareas respetando las "documentaciones requeridas por la normativa oficial", las indicaciones del comitente y los restantes términos del contrato entre ambos.
   Los honorarios por esta auditoría serán equivalente al 15% de los honorarios indicados en este arancel para los Servicios de higiene y seguridad durante la construcción de la obra correspondiente.

Art. 16.6 - Peritajes y arbitrajes

Los honorarios por peritajes y arbitrajes en relación con higiene y seguridad en la construcción se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 20.6 y 20.8 respectivamente. En todos los casos el valor a tomar en cuenta será el correspondiente al momento de la encomienda y serán de aplicación las disposiciones establecidas en 20.2.3) y 20.2.4)

Art. 16.7 – Representantes del profesional en Servicio de Higiene y Seguridad - Honorarios

1) El profesional responsable del Servicio de Higiene y Seguridad podrá designar un técnico para que lo reemplace en obra, especialmente en los siguientes casos:
   a) Cuando los trabajos en ejecución requieren permanencia de tiempo completo en la obra
   b) Cuando el profesional tiene a su cargo la coordinación de los servicios generales de Higiene y seguridad
   c) Cuando un profesional designado por el comitente de la obra tiene a su cargo la supervisión del profesional designado por la empresa constructora
   d) Cuando la cantidad de personal en obra supera las 50 personas el profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad establecerá la cantidad de Técnicos necesarios y la asignación de horas profesionales atendiendo a la complejidad de la obra, frentes abiertos, personal expuesto a riesgos, etc.

2) El Profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad es responsable por las fallas, errores u omisiones incurridos por los Técnicos que lo representan.

Art. 16.8 - Gastos especiales

Los gastos especiales necesarios para el cumplimiento del encargo no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.16.

Art. 16.9 - Forma de pago de los honorarios

1) Los honorarios por “servicios de higiene y seguridad durante la construcción de la obra” serán pagados mensualmente.
2) El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de honorarios por estudios, “documentaciones requeridas por la normativa oficial”, auditorías, peritajes y arbitrajes proporcionalmente al avance del encargo sobre la base de un monto estimado y percibirá el saldo a la terminación del encargo y determinación del monto definitivo del mismo.

CAPITULO 17 - ESPECIALIDAD EN DEMOLICION DE OBRAS

Art. 17.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades que se llevan a cabo en la especialidad en demolición de obras. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 17.2 - Tareas profesionales

1) PROYECTO DE OBRA DE DEMOLICION
   Sin perjuicio de la documentación que deba presentarse ante la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos o normas de obligatorio cumplimiento, se deberá incluir lo siguiente:
   – Planos de demolición: los cuales contengan toda la información necesaria que permita evaluar las características de la demolición y los eventuales riesgos de la misma.
   – Memoria descriptiva de la demolición: la que incluirá una descripción del edificio a demoler, antigüedad, estado de conservación, tipo de construcción y estructura resistente, así como también información referida a los linderos, y del tipo de suelo y nivel de la capa freática si correspondiese.
   – Análisis de los trabajos a realizar: sobre todo de los riesgos involucrados durante los trabajos como los potencialmente emergentes de la interacción con construcciones linderas a posteriori.
   – Especificaciones: relativas a los métodos o sistemas de demolición a emplear, incluyendo las medidas de seguridad, apuntalamientos, entibamientos, las descripciones de las tareas y responsabilidades, y la necesidad de participación de especialistas si correspondiese.

2) DIRECCIÓN DE OBRA DE LA DEMOLICIÓN

Art. 17.3 - Honorarios por proyecto y dirección de obra de demolición

1) El profesional responsable de la tarea de demolición percibirá un honorario básico (HB) definido:
   HB = 1,5% del valor de tasación de la obra a valor de reposición, excluido terreno.

2) El honorario total (HT), resultará de multiplicar el HB por cinco coeficientes Ki cuyos valores se extraen de la siguiente tabla, así:

   HT = HB x K1 x K2 x K3 x K4 x K5

TABLA 1			COEFICIENTES Ki				
			K1	K2	K3	K4	K5
ESTADO DE CONSERVACION DEL EDIFICIO		Bueno	1,0				
		Regular	1,1				
		Peligroso	1,3				
TIPO DE ESTRUCTURA RESISTENTE		Mampostería portante con bovedillas de tirantes de hierro		1,0			
		Mampostería portante con entrepisos de hormigón armado.		1,1			
		Estructura independiente de hierro.		1,0			
		Estructura independiente de hormigón armado.		1,1			
		Estructura independiente de hormigón pretensado.		1,3			
NECESIDAD DE PRECAUCIONES A ADOPTAR	Relación con linderos	Nula			0,8		
		Normal			1,0		
		Especial			1,2		
	Relación con sótanos	Nula				0,8	
		Normal				1,0	
		Especial				1,2	

TABLA 1 (CONTINUACION)		COEFICIENTES				
		K1	K2	K3	K4	K5
INFLUENCIA DE LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA	Normal: planta baja y 2 pisos altos					1,0
	Media: 3 a 6 pisos altos					1,2
	Alta: más de 6 pisos altos					1,3
	Especial: Chimeneas, cubiertas de grandes luces, naves industriales, silos, puentes, etc.					2,0

Art. 17.4 - Honorario de los especialistas

En caso de requerirse la intervención de especialistas cuyos honorarios no estén contemplados en este arancel, estos serán convenidos directamente entre el comitente y el/los especialistas. Estos honorarios no están incluidos en los del Director de obra de demolición y serán abonados por separado por el comitente.

Art. 17.5 - Subdivisión de honorarios

Del honorario resultante de la aplicación del Art. 17.3 corresponde el 30% del total resultante de la aplicación del Art. 17.3 a la documentación especificada en 17.2.1) y el 70% a la tarea de dirección de la demolición.

Art. 17.6 - Reducción por plantas iguales

Cuando en una construcción existen más de seis plantas o unidades constructivas iguales, deberá afectarse el honorario HT por un coeficiente de reducción para obtener el honorario final de acuerdo con la siguiente expresión:

$HF = HT (NP + 6 – NI) / NP$

siendo

HF = Honorario Final

HT = Honorario calculado según 17.3

NP = Número total de plantas de la construcción.

NI = Número de plantas iguales.

Art. 17.7 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a fraccionar el cobro de sus honorarios por las tareas de documentación de demolición y de dirección de demolición en forma proporcional al avance de las mismas.

CAPITULO 18 – REPRESENTACIONES TECNICAS

Art. 18.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades en relación con representaciones técnicas. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a esta especialidad.

Art. 18.2 - Funciones del Representante técnico

La función del Representante técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante técnico tendrá a su cargo:

- estudiar la documentación técnica y plantear observaciones si halla errores u omisiones en ella
- confeccionar los planos de ejecución
- adoptar los procedimientos constructivos adecuados para la ejecución de los trabajos
- confeccionar los planes de trabajo, efectuar su seguimiento y control
- ejercer la conducción ejecutiva consistente en organizar y conducir la ejecución de los trabajos con el objeto de asegurar su correspondencia con el proyecto y el cumplimiento de los plazos de ejecución, la normativa vigente y las reglas del arte
- coordinar la ejecución de los trabajos de los distintos contratistas y subcontratistas y las entregas de los proveedores
- ejercer la conducción técnica de los trabajos, supervisar asiduamente la marcha de los mismos y controlar su calidad
- adoptar precauciones y medidas para cumplimentar la normativa de higiene y seguridad en obra y monitorear asiduamente la implementación de las mismas.

Art. 18.3 - Honorarios del Representante técnico de empresas constructoras

Los honorarios del Representante técnico de empresas constructoras se calcularán de acuerdo con las expresiones que figuran en la Tabla 1 y las disposiciones que la siguen:

TABLA 1	MONTO DE OBRA			
	hasta 1 K	**entre 1 K y 5 K**	**entre 5 K y 20 K**	**más de 20 K**
HONORARIOS	0,03 C	0,02 C + 0,01 K	0,01 C + 0,06 K	0,005 C + 0,16 K

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la Tabla 1 un adicional del 1% del monto certificado por tal concepto.

Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

Los honorarios serán libres de toda clase de gastos especiales y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

Art. 18.4 -Honorarios del Representante técnico de empresas constructoras para inscribir la empresa ante organismos oficiales o empresas de servicios públicos.

El honorario mensual estará en función de la importancia de las obras que pueda realizar la empresa constructora, según las expresiones que figuran en la Tabla 2, en función de la capacidad de contratación de la empresa.

TABLA 2	
CAPACIDAD DE CONTRATACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA	HONORARIO MENSUAL
hasta 10 K	0,0004 K
entre 10 K y 20 K	0,0008 K
entre 20 K y 60 K	0,0012 K
más de 60 K	0,0016 K

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no son acumulativas, siendo :
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 18.5 – Honorarios del Representante técnicos de comitentes privados en obras que se construyen sin empresa constructora

Los honorarios del Representante técnico de comitentes privados que construyen obras o realizan instalaciones en obras que se construyen sin empresa constructora se calcularán de acuerdo con las expresiones que figuran en la Tabla 3 y las disposiciones que la siguen:

TABLA 3	MONTO DE OBRA					
	hasta 0,25 K	**entre 0,25 K y 0,5 K**	**entre 0,5 K y 1 K**	**entre 1 K y 5 K**	**entre 5 K y 25 K**	**más de 25 K**
HONORARIOS	0,06 C	0,036 C + 0,006 K	0,028 C + 0,10 K	0,022 C + 0,16 K	0,016 C + 0,19 K	0,012 C + 0,29 K

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

Los honorarios serán libres de toda clase de gastos especiales y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.

Art. 18.6 - Honorarios del Representante técnico de empresas constructoras para presentación de ofertas o licitaciones

El Representante técnico de una empresa constructora que colabora con la presentación de la oferta, realiza los planes de trabajo o avala técnicamente con su firma, si la oferta resulta aceptada, será designado Representante técnico de la empresa para esa obra. Si la oferta no resulta aceptada percibirá el 5% de los honorarios que le hubieran correspondido como Representante técnico de acuerdo con lo establecido en el Art. 18.3.

Si la empresa designa otro profesional como Representante técnico, el primero percibirá el 25% de los honorarios que le hubieran correspondido como Representante técnico de acuerdo con lo establecido en el Art. 18.3.

Art 18.7 - Forma de pago de los honorarios

El profesional percibirá los honorarios en pagos mensuales proporcionales a los montos de obra certificados.

CAPITULO 19 - GERENCIAS DE PROYECTO Y DE CONSTRUCCIONES, SUPERVISIONES Y AUDITORIAS

Art. 19.1 - Objeto

Este Capítulo establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de las actividades Gerencia de proyecto, Gerencia de construcciones, Supervisión de proyecto y de dirección de obra, Auditoría de proyecto y de dirección de obra. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a estas especialidades.

Art. 19.2 - Gerencia de proyecto

Se entiende por GERENCIA DE PROYECTO las funciones que desempeña el profesional con el objeto de: a) programar, coordinar y gestionar la actuación de profesionales contratados por el comitente con el objeto de proyectar y dirigir emprendimientos de arquitectura y/o ingeniería, b) ejercer la representación del comitente ante dichos profesionales, autoridades, empresas constructoras, contratistas y proveedores y c) proporcionar al comitente asesoramiento en los aspectos técnicos relacionados con el emprendimiento.

Las funciones del Gerente de proyecto son:

- supervisar la actuación del Director de proyecto y/o de obra y/o del Gerente de construcciones a los efectos de evitar desviaciones en lo que respecta a calidad, montos y plazos de ejecución de las obras
- lograr el mejor rendimiento de los profesionales y empresas involucrados
- instrumentar el suministro de los bienes y servicios necesarios
- programar en tiempo y forma el intercambio de informes y documentaciones entre todos los agentes participantes
- identificar los riesgos potenciales, evaluarlos y planear acciones alternativas

Como asesor del comitente y a su pedido, el Gerente de proyecto participará en la formulación del programa de necesidades, en la localización del sitio de ejecución de los trabajos y en la selección de los profesionales que tendrán a su cargo el proyecto y dirección de las obras, la gerencia de construcciones y los asesoramientos y estudios técnicos necesarios.

Como representante del comitente, el Gerente de proyecto transmitirá a los profesionales las indicaciones y necesidades emanadas del mismo y canalizará ante éste los pedidos y reclamos formulados por estos últimos.

En el ejercicio de sus funciones el Gerente de proyecto no interferirá en las tareas ni contraerá responsabilidades que son propias y exclusivas del o de los profesionales a cargo del proyecto y dirección de los trabajos ni ejercerá ningún rol comercial ni empresarial en relación con la construcción de los trabajos.

Los honorarios del Gerente de Proyecto se calcularán y pagarán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Serán equivalentes al 20 % de los honorarios y retribuciones según Arancel de los profesionales y restantes agentes que están bajo su coordinación y gestión.

2) A los honorarios resultantes se sumarán los gastos especiales en que deba incurrir según lo dispuesto en el Art. 1.16.

3) El comitente pagará los honorarios de acuerdo con el siguiente detalle: a) un pago inicial a convenir, b) pagos mensuales proporcionales a los honorarios y retribuciones que demande la gestión de los agentes que actúan bajo su coordinación y gestión.

Art. 19.3 - Gerencia de construcciones

Se entiende por GERENCIA DE CONSTRUCCIONES las funciones que desempeña el profesional consistentes en interactuar con los profesionales a cargo del proyecto y dirección de emprendimientos de arquitectura e ingeniería con el objeto de:
– velar por el cumplimiento de los requerimientos de calidad especificados
– velar por el encuadramiento de los precios dentro del presupuesto asignado
– velar por el encuadramiento de los tiempos de ejecución dentro del plazo asignado
– instrumentar el suministro de los bienes y servicios necesarios
– proporcionar al comitente y a los profesionales a cargo del proyecto y dirección asesoramiento en áreas de su especialidad.

El Gerente de construcciones, como asesor del comitente y/o del Gerente de proyecto, actuará conjuntamente con los profesionales a cargo del proyecto y dirección de las obras, en la preselección de empresas, contratistas y proveedores, programación y coordinación de los concursos de precios, licitaciones y compras y en los procesos de adjudicación y contratación de los trabajos.

El Gerente de construcciones no interferirá en las tareas ni contraerá responsabilidades que son propias y exclusivas del o de los profesionales a cargo del proyecto y dirección de obra ni ejercerá ningún otro rol comercial ni empresarial en relación con la construcción de los trabajos.

Los honorarios del Gerente de construcciones se calcularán y pagarán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Serán equivalentes al 15% de los honorarios que correspondan al profesional a cargo del proyecto según Arancel y al 15% de los honorarios que correspondan al profesional a cargo de la dirección de las obras según Arancel, según la o las etapas en que intervenga, más el 10% del monto de los trabajos que se ejecutan por administración, siempre que la misma esté a su cargo.

2) A los honorarios resultantes se sumarán los gastos especiales en que deba incurrir según lo dispuesto en el Art. 1.16.

3) El comitente pagará los honorarios de acuerdo con el siguiente detalle: un pago inicial a convenir y el saldo en pagos mensuales proporcionales a los honorarios que perciben los profesionales a cargo del proyecto y/o dirección de los trabajos.

Art. 19.4 - Supervisión de proyecto

Se entiende por SUPERVISION DE PROYECTO las funciones que desempeña el profesional con el objeto de supervisar la gestión de proyectos de arquitectura o ingeniería a cargo de otro u otros profesionales y brindar al comitente asesoramiento técnico para alcanzar las metas establecidas y minimizar los riesgos de incumplimientos.

La supervisión se podrá ejercer sobre todas o algunas de las subetapas del proyecto o sobre alguno de los instrumentos comprendidos en ellas y el comitente dispondrá que el Director de proyecto facilite al Supervisor la documentación del proyecto elaborada y en elaboración.

El Supervisor seguirá el proceso del proyecto para:
– controlar que las documentaciones de las distintas etapas del proyecto sean elaboradas de acuerdo con las disposiciones del contrato y las reglas del arte, incluyendo los planos, cálculos y estudios especiales que correspondan
– controlar el cumplimiento de los requerimientos del programa de necesidades
– controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato y justificar los desvíos que pudieran existir
– evitar incumplimientos, errores u omisiones con respecto a la normativa oficial vigente
– transmitir las necesidades e indicaciones del comitente.

El Supervisor entregará al comitente, con copia al Director de proyecto, informes periódicos con los resultados de su trabajo, avances del proyecto, inconvenientes y posibles soluciones y toda otra información que pueda ser de interés para el proyecto y el comitente.

El Supervisor no interferirá en las tareas ni contraerá responsabilidades que son propias y exclusivas del o de los profesionales a cargo del proyecto ni ejercerá ningún otro rol profesional, comercial ni empresarial en relación con el proyecto, dirección y construcción de la obra.

Los honorarios del Supervisor de proyectos se calcularán y pagarán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Serán equivalentes al 15% de los honorarios que correspondan al Director de proyecto según Arancel por las tareas objeto de supervisión.

2) A los honorarios resultantes se sumarán los gastos especiales en que deba incurrir según lo dispuesto en el Art. 1.16.

3) El comitente pagará los honorarios de acuerdo con el siguiente detalle: a) un pago inicial a convenir, b) pagos mensuales en función de la duración del proyecto, c) el saldo a la terminación del proyecto.

Art. 19.5 - Supervisión de dirección de obra

Se entiende por SUPERVISION DE DIRECCION DE OBRA las funciones que desempeña el profesional con el objeto de supervisar la gestión de una dirección de obra a cargo de otro profesional y brindar asesoramiento técnico al comitente para alcanzar las metas establecidas y minimizar los riesgos de incumplimientos.

La supervisión se podrá efectuar sobre el total o parte del transcurso de la obra y sobre todas o algunas de las tareas que desempeña el Director de obra, quien tomará los recaudos para que en la oficina de obra y a disposición del Supervisor existan copias de la documentación de proyecto y de obra: contrato de construcción, presupuesto/s aprobado/s, plan de trabajo, planos de detalle, especificaciones, órdenes de servicio, notas de pedido, actas y todo otro documento inter-cambiado con el constructor.

El Supervisor seguirá la actuación del Director de obra y visitará periódicamente la obra a efectos de:
– informar al comitente acerca de eventuales incumplimientos a la documentación de proyecto y a los códigos de planeamiento y edificación
– controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de construcción y que la documentación de obra sea elaborada según las especificaciones técnicas y las disposiciones de los pliegos de condiciones del contrato de construcción

– transmitir al Director de obra las necesidades e indicaciones del comitente y atender a su cumplimiento.
– opinar, a pedido del comitente, con respecto a modificaciones de diseño, especificaciones, adicionales y economías.
– presentar informes periódicos al comitente, con copia al Director de obra, con el avance de los trabajos, los inconvenientes que se puedan presentar y sus posibles soluciones, proyecciones técnicas y económicas para el siguiente período de trabajos y toda otra información que pueda ser de interés para la obra y el comitente.

El Supervisor no interferirá en las tareas ni contraerá responsabilidades que son propias y exclusivas del profesional a cargo de la dirección de obra ni ejercerá ningún otro rol profesional, comercial ni empresarial en relación con la dirección y construcción de la obra.

Los honorarios del Supervisor de dirección de obra se calcularán y pagarán según las disposiciones que siguen:

1) Serán equivalentes al 15% de los honorarios que corresponden al Director de obra según Arancel por las tareas objeto de supervisión.

2) A los honorarios resultantes se sumarán los gastos especiales en que deba incurrir según lo dispuesto en el Art. 1.16.

3) El comitente pagará los honorarios mensualmente en forma proporcional a la facturación de los honorarios por parte de la dirección de obra.

Art. 19.6 - Auditoría de proyecto

Se entiende por AUDITORIA DE PROYECTO las funciones que desempeña el profesional con el objeto de informar al comitente las condiciones de un proyecto ya ejecutado por otro profesional y comprobar si comprende los documentos gráficos y escritos requeridos por el Arancel y/o el contrato, si mantienen ajuste entre ellos y si se ejecutaron respetando la normativa oficial, los requerimientos del programa de necesidades, los plazos acordados, las indicaciones del comitente, las reglas del arte y los restantes términos del contrato Director de proyecto/Comitente.

La auditoría se podrá efectuar sobre todas o algunas de las etapas del proyecto o sobre algunos de los instrumentos comprendidos en ellas y se basará en la documentación de proyecto, documentación y planos aprobados o registrados por la Autoridad de aplicación, el contrato Director de proyecto/Comitente y la documentación intercambiada entre ellos y no implicará la revisión exhaustiva de documentaciones ni la revisión o recálculo de estructuras o instalaciones propias de un peritaje.

Los honorarios del Auditor de proyectos se calcularán y pagarán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Serán equivalente al 10% de los honorarios por proyecto según Arancel correspondientes a los trabajos objeto de auditoría.

2) A los honorarios resultantes se sumarán los gastos especiales en que deba incurrir según lo dispuesto en el Art. 1.16.

3) El comitente pagará los honorarios de acuerdo con el siguiente detalle: a) un pago inicial a convenir, b) pagos de acuerdo con el avance del cumplimiento del encargo, c) el saldo a la entrega del informe final.

Art. 19.7 - Auditoría de dirección de obra

Se entiende por AUDITORIA DE DIRECCION DE OBRA las funciones que desempeña el profesional con el objeto de informar al comitente sobre la actuación de una dirección de obra ejercida por otro profesional, a los efectos de comprobar si se ejerció respetando la documentación de proyecto, la normativa oficial vigente, el plan de trabajo, las disposiciones de los pliegos de condiciones de los contratos de construcción, las indicaciones del comitente y restantes términos del contrato Director de obra /Comitente.

La auditoría se podrá efectuar sobre el total o parte del transcurso de la obra y sobre todas o algunas de las tareas o gestiones desempeñadas por la dirección de obra y se basará en los planos y escritos de la documentación de proyecto, documentación y planos aprobados o registrados por la Autoridad de aplicación, el contrato Director de obra/Comitente y la documentación intercambiada entre ellos, el o los contratos de construcción, órdenes de servicio, notas de pedido, actas, certificados de obra, planos y otros escritos intercambiados o generados por la Dirección de obra y la empresa constructora y no implicará la revisión exhaustiva de la obra, sus estructuras e instalaciones, acciones que son propias de un peritaje.

Los honorarios del Auditor de dirección de obra se calcularán y pagarán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Serán equivalente al 15% de los honorarios por dirección de obra según Arancel correspondientes a los trabajos objeto de auditoría.

2) A los honorarios resultantes se sumarán los gastos especiales en que deba incurrir según lo dispuesto en el Art. 1.16.

3) El comitente pagará los honorarios de acuerdo con el siguiente detalle: a) un pago inicial a convenir, b) pagos de acuerdo con el avance del cumplimiento del encargo, c) el saldo a la entrega del informe final.

CAPITULO 20 - CONSULTAS, ASESORAMIENTOS, ESTUDIOS, PERITAJES, TASACIONES Y ARBITRAJES

Art. 20.1 - Objeto

Este Capítulo comprende la definición de servicios y establece los criterios para determinar los honorarios mínimos de Consultas, Asesoramientos, Estudios, Peritajes, Tasaciones y Arbitrajes. Las disposiciones que siguen modifican y amplían las comprendidas en los Capítulos 1 y 4 en lo que concierne a estas especialidades.

Art. 20. 2 - Generalidades respecto de la determinación de los honorarios

1) En el caso de peritajes y arbitrajes, los honorarios constarán de dos partes:
   a) un honorario a convenir de acuerdo con la importancia y extensión de la tarea.
   b) un porcentaje del valor de la cosa, sea ella de carácter material o intelectual. El valor de la cosa será acordado inicialmente por las partes de forma provisional y al término de la encomienda será reemplazado por el valor que arroje la tarea encomendada.
2) En los casos de tasación de daños los honorarios se calcularán sobre el valor de reposición.
3) Cuando para realizar estudios, peritajes, tasaciones o arbitrajes sea necesario efectuar mediciones, confección de planos o cómputos de cualquier naturaleza, los honorarios se determinarán sumando los honorarios dispuestos en el Arancel para los servicios involucrados.
4) Los gastos especiales necesarios para el cumplimiento del encargo no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.16.
5) En los juicios voluntarios y contenciosos, los honorarios de los profesionales que actúan desig-nados de oficio o a petición de parte, se calcularán aplicando las expresiones de las Tablas correspondientes a la tarea con un incremento del 25%.

Art. 20.3 – Consultas

Se entiende por CONSULTA la opinión o dictamen que el profesional proporciona a su comitente en forma expeditiva y oral, como respuesta a un requerimiento concreto, basado en sus conocimientos profesionales.

A efectos del cálculo de los honorarios serán de aplicación las disposiciones que siguen:
a) Importe mínimo por cada consulta 0,00025 K
b) Importe mínimo por cada consulta con inspección ocular, siempre que el profesional no deba ausentarse a más de 100 km del domicilio profesional: 0,0005 K
c) Importe mínimo por cada consulta con inspección ocular más allá del límite establecido en el inciso anterior: 0,0006 K más los gastos especiales que figuran en el Art. 1.16.

Art. 20.4 - Asesoramientos

Se entiende por ASESORAMIENTO el consejo u opinión que proporciona el profesional a su comitente como respuesta a un requerimiento, basado en los conocimientos de su profesión y que suele requerir el análisis de información suministrada por el cliente y un lapso para su concreción, sin implicar participación efectiva en un proyecto, una obra u otro tipo de encargos.

El profesional asesor de un comitente percibirá un honorario que se calculará según el tiempo empleado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1.13.

El profesional asesor de otro profesional percibirá un honorario equivalente al 10% del honorario según Arancel que corresponde por el tema en cuestión al profesional asesorado.

Art. 20.5 - Estudios

Se entiende por ESTUDIO el dictamen o informe escrito que ejecuta el profesional sobre determinada materia, con un propósito determinado y previa profundización del tema, basado en sus conocimientos y experiencia.
A efectos del cálculo de los honorarios se aplicarán las disposiciones que siguen:

1) Cuando el estudio está a cargo del titular del encargo, los honorarios se calcularán según lo establecido en el Art. 1.13.
2) Cuando la complejidad de un estudio requiere la integración de un equipo de profesionales los honorarios se calcularán según lo establecido en el Art. 1.13.bis

Art. 20.6 - Peritajes

Se entiende por PERITAJE el estudio y dictamen que emite un profesional en forma escrita sobre puntos litigiosos a requerimiento de un Juez o un comitente, en base a sus conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos. Los honorarios por peritajes se calcularán de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1) Los honorarios de los peritajes se calcularán aplicando las expresiones de la Tabla 1.
2) Cuando no es apreciable el valore del bien o de la cosa el honorario se calculará por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

TABLA 1	VALOR DEL BIEN O DE LA COSA			
	de 0 a 1 K	**de1 K a 5 K**	**de 5 K a 10 K**	**más de 10 K**
HONORARIOS POR PERITAJES	0,0027 K + 0,02510 C	0,0139 K + 0,0139 C	0,0278 K + 0,01112 C	0,0819 K + 0,00571 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

Art. 20.7 - Tasaciones

Se entiende por TASACIÓN el estudio que realiza el profesional tendiente a justipreciar bienes muebles o inmuebles o su valor locativo incluyéndose entre ellos: propiedades urbanas, suburbanas y rurales, instalaciones, obras en construcción y daños causados por siniestros en obras o edificios.

Las tasaciones pueden pertenecer a los siguientes grupos: a) propiedades urbanas y rurales, b) bienes muebles, c) obras de arquitectura e ingeniería, d) daños causados por siniestro.

Las tasaciones de los dos primeros grupos se subdividen en las categorías que se enuncian a continuación y los honorarios respectivos figuran en la Tabla 3.

a) ESTIMATIVAS: Consisten en la apreciación del valor económico de la cosa, que se realiza por impresión del experto, basada sobre comparaciones de valores no analizados técnicamente.
b) ORDINARIAS: Consisten en la apreciación del valor económico de la cosa, que se funda en la comparación de valores analizados de acuerdo con reglas técnicas y los valores de mercado. Serán acompañadas por una memoria descriptiva con el detalle de la tarea realizada.
   Los honorarios por una tasación ordinaria de instalaciones se determinarán teniendo en cuenta el monto de la instalación más el monto de los equipos, artefactos, aparatos o elementos que sean objeto de la tasación.
   En el caso de tasaciones sin indicación de la categoría de tasación requerida, la tasación debe ser “ordinaria”, salvo el caso en que el profesional considere que el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio. En el caso de tasaciones judiciales, el profesional debe requerir previamente en el expediente la anuencia respectiva.
c) EXTRAORDINARIAS: Consisten en la realización de los análisis que caracterizan a la realización de una o más de las siguientes tareas:
   - relevamientos, mediciones y cómputos.
   - análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean de posible aplicación.
   - Investigación de circunstancias técnicas de mercado, etc. correspondientes a una época anterior en cinco años o más, a la fecha de la actuación.
d) DE VALORES LOCATIVOS. Los honorarios por tasaciones de valores locativos serán equiva-lentes a los que corresponden por la tasación de la propiedad en cuestión.

A efectos del cálculo de los honorarios se aplicarán las disposiciones que siguen:

1) Para tasaciones de inmuebles y bienes muebles a se aplicarán las expresiones de la tabla 2

TABLA 2 **TASACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	MONTO DE LA TASACIÓN			
	de 0 a 1 K	de 1 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
HONORARIOS POR TASACION ESTIMATIVA	0,00035 K + 0,00315 C	0,00175 K + 0,00175 C	0,00350 K + 0,00140 C	0,01050 K + 0,00070 C
HONORARIOS PORTASACION ORDINARIA	0,0021 K + 0,0189 C	0,0105 K + 0,0105 C	0,0210 K + 0,0084 C	0,0630 K + 0,0042 C
HONORARIOS POR TASACION EXTRAORDINARIA	0,00315 K + 0,02835 C	0,01575 K + 0,01575 C	0,03150 K + 0,01260 C	0,09450 K + 0,00630 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

2) Las tasaciones de obras de arquitectura e ingeniería se subdividen en las mismas categorías que los grupos anteriores y los honorarios respectivos figuran en la Tabla 3.

TABLA 3 **TASACIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA**	MONTO DE LA TASACIÓN			
	de 0 a 1 K	de 1 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
HONORARIOS PORTASACION ESTIMATIVA	0,0007 K + 0,0063 C	0,0035 K + 0,0035 C	0,0070 K + 0,0028 C	0,0210 K + 0,0014 C
HONORARIOS POR TASACION ORDINARIA	0,0042 K + 0,0378 C	0,0210 K + 0,0210 C	0,0420 K + 0,0168 C	0,1260 K + 0,0084 C
HONORARIOS POR TASACION EXTRAORDINARIA	0,0063 K + 0,0567 C	0,0315 K + 0,0315 C	0,0630 K + 0,0252 C	0,1890 K + 0,0126 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

.

3) Los honorarios por tasaciones de daños causados por siniestros figuran en la Tabla 4.

TABLA 4 **TASACION DE DAÑOS POR SINIESTROS**	MONTO DE LA TASACIÓN			
	de 0 a 1 K	de 1 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
HONORARIOS	0,0054 K + 0,0486 C	0,0027 K + 0,0027 C	0,0550 K + 0,0214 C	0,1640 K + 0,0105 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

.

Art. 20.8 - Arbitrajes

Se entiende por ARBITRAJE el estudio de controversias entre partes y el laudo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho, perito arbitral o amigable componedor.

A efectos del cálculo de los honorarios se aplicarán las disposiciones que siguen:

1) Cuando es apreciable el valor del bien o de la cosa se aplicarán las expresiones de la Tabla 5.

TABLA 5	VALOR DEL BIEN O DE LA COSA			
	de 0 a 1 K	de 1 K a 5 K	de 5 K a 10 K	más de 10 K
HONORARIOS POR ARBITRAJES	0,0021 K + 0,0189 C	0,0105 K + 0,0105 C	0,0210 K + 0,0084 C	0,0630 K + 0,0042 C

Las expresiones de la Tabla son de acceso directo y no acumulativas, siendo :
C = monto de la obra en $
K = Indice del costo de la construcción en el Gran Bs As, nivel general (ICC) del INDEC multiplicado por 5.000

2) Cuando no es apreciable el valore del bien o de la cosa el honorario se calculará por tiempo empleado de acuerdo con las disposiciones del Art. 1.13.

Art. 20.9 - Honorarios Especiales

Serán motivo de regulación especial o convenio con la parte mandataria la valoración de informes técnicos sobre análisis de títulos y la participación en las operaciones discutidas con otros peritos.

Art. 20.10 - Forma de pago de los honorarios

El profesional tendrá derecho a percibir el 50% del total de los honorarios, o de los honorarios estimados, al quedar realizadas las diligencias “in situ” o completada la compilación de datos y antecedentes y percibirá el saldo al completar la tarea encomendada.

APENDICE 1

EXPRESIONES UTILIZADAS EN EL ARANCEL

Las definiciones tienen por objeto fijar los alcances
o el criterio con el que son utilizadas en este documento.

Adaptación: Utilización de la documentación original o del elemento ya fabricado (proyecto, obra, instalación, máquina, equipo) tomados como base con el fin de adecuarlos a nuevos requerimientos o a diferentes condiciones del terreno o lugar.

Ajuste alzado: Modalidad utilizada para contratar una obra o rubros de la misma, en ambos casos, por un precio determinado y total por la ejecución completa de los trabajos contratados.

Alternativa de anteproyecto: Planteo sobre una misma idea básica de diferentes soluciones posibles, como ubicación de la obra, disposición y tipología de sus partes integrantes y/o métodos constructivos. A los efectos del Arancel cada alternativa será considerada como una unidad independiente.

Asesor: Especialista calificado que aconseja a un comitente o a un profesional o dictamina sobre temas atinentes a su profesión, sin tener participación efectiva en un proyecto, una obra u otro encargo.

Cálculo: Operaciones que permiten dimensionar los elementos que constituyen el proyecto. Incluye las planillas y gráficos necesarios para su correcta interpretación.

Carácter alimentario del honorario: Otorga al honorario protección contra la agresión de eventuales acreedores, dado que es fruto civil del ejercicio de la profesión y constituye el medio con el cual el profesional satisface las necesidades vitales propias y de su familia, considerando su condición económico-social.

Carácter de orden público del honorario: Implica que comitentes y profesionales deben convenir el monto de los honorarios igualando o superando las retribuciones mínimas fijadas en el Arancel, la nulidad de todo pacto o convenio que contravenga dicha normativa y la aplicación en forma supletoria ante la ausencia de convenio de honorarios.

Certificado: 1) Documento que emite la Dirección de obra luego de aprobar la liquidación presentada por el contratista, certificando el monto a pagar por el comitente. 2) Documento que emite el Representante autorizado del comitente luego de aprobar la liquidación presentada por un profesional o por un contratista certificando el monto a pagar por la prestación de servicios profesionales.

Comitente: Persona de existencia física o jurídica, que encomienda tareas profesionales.

Cómputo: Determinación de las cantidades de los distintos rubros o ítems que constituyen una obra, instalación u otros componentes de un proyecto o servicio.

Concurso: Competencia profesional con reglas previamente establecidas. Puede ser de ideas, de croquis preliminares, de anteproyectos, de proyecto y precio, de antecedentes y/o metodología, etc.

Consultor: Especialista calificado que además de brindar asesoramiento, interpreta o resuelve cuestiones y ejecuta tareas propias de su especialidad.

Consultor técnico: Perito designado por una de las partes en un juicio o en una diferencia, a los efectos de contrastar el peritaje realizado por el perito designado por el juez y/o por el consultor técnico de la parte oponente.

Conducción técnica: Tarea que realizan los profesionales dependientes del contratista durante la ejecución de los trabajos , cumpliendo las directivas emanadas del Constructor, del Representante técnico o de la Dirección de obra.

Constructor: Persona física o jurídica, locador de obra material, que contrae ante el comitente, la obligación de ejecutar, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, la obra, rubros o partes de la misma, con sujeción al proyecto y a los términos del contrato de construcción, mediante el pago de un precio y asumiendo la totalidad de las responsabilidades ante el comitente, autoridades públicas y terceros por la ejecución de los trabajos a su cargo.

.

Contratista único o empresa constructora: Constructor que tiene a su cargo la totalidad de los trabajos a ejecutar en la obra y asume la totalidad de las responsabilidades por la construcción de toda la obra.

Contratista principal: Constructor que, en obras por contratos separados, tiene a su cargo parte de los trabajos a ejecutar en la obra, usualmente las obras generales, vigilancia y ayuda de gremios y asume las responsabilidades por la ejecución de los trabajos a su cargo.

Contratista: Constructor que, en obras por contratos separados, tiene a su cargo la ejecución de los trabajos correspondientes a uno o más rubros o partes de la misma y asume las responsabilidades por su ejecución.

Contrato de construcción: Documento que instrumenta el acuerdo de voluntades entre el Comitente y el Constructor para la ejecución y pago de los trabajos. Comprende: la contrata, con la identificación y domicilio de las partes y la información y condiciones específicas de cada contrato, la oferta aceptada, la documentación de proyecto, el plan de trabajo y los instrumentos que puedan convenir las partes.

Coste y costas: Modalidad utilizada para contratar una obra, rubros o partes de la misma, que obliga al contratista a ejecutar los trabajos contra el reintegro de los costos o "coste" más un plus o "costas" usualmente constituido por un porcentaje a aplicar sobre los primeros.

Dimensionamiento: Determinación de las dimensiones de todos los elementos, estructurales o funcionales integrantes del proyecto de una obra, instalación, maquinaria, etc.

Dirección técnica: Tarea a cargo del profesional responsable de la faz técnica de toda empresa que realiza obras de ingeniería y/o arquitectura.

Ejercicio profesional: Toda actividad ejercida de acuerdo con las incumbencias fijadas por ley, sujeta a las leyes generales, particulares y normas éticas profesionales.

Especialista: Profesional asesor o consultor experto en determinada técnica, ciencia o arte que proporciona asesoramiento, servicios de consultoría, asistencia técnica u otros servicios profesionales propios de su especialidad y que es responsable directo del asesoramiento o consultoría encomendada, con la limitación que la misma tiene.

Estudio: (1) Dictamen o informe escritos que ejecuta el profesional con un propósito determinado previa profundización del tema, basado en sus conocimientos y experiencia sobre determinada materia / (2) Oficina, gabinete o lugar de trabajo del profesional.

Gastos directos: Costos y gastos que se producen o son necesarios en el ejercicio de la tarea profesional que inciden directamente en la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

Gastos indirectos o gastos generales: Costos y gastos que se producen o son necesarios en el ejercicio de la tarea profesional que existen independientemente de los originados por el encargo y no pueden ser imputados al mismo.

Inspección en obras privadas: Personal designado y retribuido por el comitente con funciones usualmente de control sobre ciertas actividades de la empresa constructora. La inspección no pueden dar órdenes en obra ni interferir la actuación de la Dirección de obra.

Inspección en obras públicas: Personal nombrado por reparticiones públicas cuando la dirección de obra está a cargo de la repartición, para controlar la correcta ejecución de la obra, verificar el cumplimiento de los planes de trabajo y aprobar las liquidaciones que presentan las empresas constructoras. Este personal también suele actuar ejerciendo un doble control cuando la Dirección de obra está a cargo de un profesional contratado, y no puede emitir órdenes de servicio.

Listado de rubros e ítems: Documento integrante de la documentación de proyecto con listado de los rubros e ítems comprendidos en los trabajos a cotizar o a contratar.

.

Memoria descriptiva: Documento con la enunciación del objeto, las cualidades y características de cualquiera de las etapas de un proyecto, una obra, máquina, equipo, instalación o servicio.

Monto tentativo: Información comprendida en los croquis preliminares de un proyecto de arquitectura con una estimación aproximada y provisoria del monto de la obra al solo efecto de informar en forma preliminar al comitente.

Obra: (1) Cualquiera producción del entendimiento en ciencias, letras o artes y con particularidad la que es de alguna importancia, significado que tiene en Dirección de obra, Director de obra / (2) Construcción.

Obra repetida: Obra que es copia fiel o con ligeras variantes del original, ejecutada utilizando los planos existentes.

Partido: Propuesta arquitectónica que se adopta en base a requerimientos específicos y con determinados objetivos

Planilla de locales: Documento integrante de la documentación de proyecto que incluye información sobre las terminaciones de cada uno de los locales proyectados, manteniendo ajustada correlación con planos, especificaciones y listados de rubros e ítems.

Plano: Dibujo en escala, ajustado a normas convencionales, representativo de una parte o la totalidad de terrenos, obras, instalaciones, máquinas u otros bienes existentes o proyectados.

Planos electrónicos: Planos confeccionados en forma de archivo electrónico que permiten su visualización y operación por computadora. de los cuales se pueden obtener copias impresas.

Planos esquemáticos básicos: Dibujos ajustados a normas convencionales en la distribución de los elementos integrantes de una obra, instalación o equipo, que contienen la idea general del proyecto, sin la inclusión de medidas precisas o de detalles.

Planos esquemáticos completos: Planos que perfeccionan los planos esquemáticos básicos y representan acabadamente la idea general del proyecto”

Planos generales: Planos integrantes de la documentación de proyecto que representan las plantas, cortes y elevaciones de una obra en su totalidad, necesarios en obras que por sus dimensiones y/o por la escala de representación adoptada, requieren planos parciales o por sectores, a los cuales los primeros sirven como marco de referencia.

Planos de replanteo: Planos integrantes de la documentación de proyecto que incluyen la información necesaria para trasladar a la escala real y en tres dimensiones lo representado y acotado en ellos.

Planos de detalle: Planos integrantes de la documentación de proyecto complementarios de otros planos que indican en escala mayor, el diseño, ubicación, medidas, especificaciones y correlación de los elementos objeto de detalle. Pueden pertenecer, entre otras, a las siguientes categorías: de detalle de locales o de detalles constructivos.

Planos de ejecución: Planos y demás documentos técnicos que realiza el Constructor, en base a la documentación de proyecto, en función de tecnologías o recursos propios, con las medidas, especificaciones y aclaraciones necesarias para la materialización y conducción de la obra, entre ellos: memoria detallada de excavación; construcciones de obrador; apuntalamientos; encofrados; defensas; despiece de conductos o cañerías para instalaciones; planos de taller y de montaje de sistemas patentados como estructuras premoldeadas, ascensores, cerramientos, sistemas vidriados y similares. Los planos de ejecución corresponden a la etapa Ingeniería de detalle y al nivel 6 de la Tabla 1 del Art. 4.3.

.

Pliego de condiciones: Documento integrante de la documentación de proyecto que comprende las disposiciones legales, económicas y administrativas necesarias para la contratación y ejecución de obras, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes firmantes y se faculta a la Dirección de obra para emitir órdenes a los contratistas y exigir su cumplimiento.

Pliego de especificaciones técnicas: Documento integrante de la documentación de proyecto que complementa la información contenida en planos y planillas y comprende disposiciones con requerimientos y normas para materiales, instalaciones, equipos, sistemas constructivos y ejecución de los trabajos.

Predimensionamiento: Determinación preliminar de las dimensiones de los elementos estructu-rales o funcionales de una obra, instalación, maquinaria, etc.”

Presupuesto: Cálculo del monto de una obra o tarea, anticipado a su ejecución.

Presupuesto global estimativo: Documento integrante del anteproyecto con la estimación del monto de la obra mediante la aplicación de precios unitarios de referencia sobre los distintos tipos de superficies computadas.

Presupuesto desagregado por rubros: Documento integrante de la documentación de proyecto, confeccionado en base a sus planos y especificaciones, con la estimación del monto de la obra, cuyo objeto es confirmar o modificar el presupuesto global estimativo.

Presupuesto detallado por rubros e ítems: estimación del monto de la obra resultante de la aplicación de precios unitarios y/o globales sobre cómputos métricos desagregados por rubros e ítems, servicio profesional que, salvo obligación contractual, no está comprendida dentro de un encargo de proyecto y dirección.

Proyecto: Conjunto de documentación necesaria para cotizar, contratar y materializar una obra; teniendo en cuenta las características propias de las distintas profesiones o especialidades.

Subcontratista: Empresa a quien un contratista encomienda la ejecución de parte de los trabajos contratados, de cuya ejecución es responsable ante este último.

Unidad de medida: Modalidad utilizada para contratar una obra o rubros de la misma, en ambos casos mediante el acuerdo de precios unitarios para cada ítem a liquidar según la cantidad de unidades realmente ejecutadas y medidas de acuerdo con las normas de medición estipuladas.

APENDICE 2

FUNCIONES Y TAREAS A DESEMPEÑAR Y REQUISITOS A REUNIR POR PROFESIONALES QUE INTEGRAN EQUIPOS

La ejecución de estudios, planes o proyectos vastos o complejos – en adelante encargos – requiere usualmente la formación de equipos interdisciplinarios, cuyos integrantes pueden cumplir distintos roles y adquirir distintas responsabilidades.

El artículo 1.13.bis del Arancel comprende un cuadro de roles encabezado por un Coordinador o Director de proyecto, seguido por otros tres roles posibles y la retribución establecida para cada uno de ellos. Para ejercer estos roles se requieren distintos grados de capacitación, especialización, experiencia y responsabilidad. A los efectos de tipificar las funciones y los requerimientos necesarios se describen a continuación las principales funciones y tareas que los caracterizan y los requisitos recomendados para desempeñarlos.

Para ejercer cualquiera de los roles se requiere la condición de profesional con matrícula vigente en los Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo o de Ingeniería Civil, con las incumbencias necesarias según los casos. Los roles mencionados no encuadran a profesionales y especialistas pertenecientes a otras disciplinas, cuya retribución se ajustará a las disposiciones de sus respectivos aranceles.

COORDINADOR O DIRECTOR DE PROYECTO

Principales funciones y tareas

- Dirigir, ejecutar, coordinar y programar actividades de consultoría en un campo profesional especializado en proyectos de alta complejidad.

Requisitos para la función

- Capacidad y experiencia en la dirección y conducción de encargos de naturaleza y envergadura similares.
- Antecedentes en estudios, planes o proyectos relacionados con la especialidad.
- Antecedentes en el análisis, diagnóstico, síntesis y diseño de encargos de la especialidad.
- Habilidad para manejar las relaciones con funcionarios del sector público y privado.
- Habilidad para la presentación de estudios, planes y proyectos en público.

CONSULTOR A

Principales funciones y tareas

- Proponer y desarrollar aspectos parciales y totales del encargo en base a las directivas del Director de proyecto.
- Determinar las especialidades necesarias, coordinar y dirigir consultores, especialistas y restante personal asignado.
- Programar y controlar el desarrollo de los trabajos, la carga de personal, los costos de producción y plazos de ejecución del encargo.
- Programar el abordaje metodológico, diseño global y conceptual de los trabajos.
- Diseñar metodologías y procedimientos y dirigir la ejecución de relevamientos, diagnósticos de situación y redacción de manuales.
- Recibir indicaciones y recomendaciones del Director de proyecto y trasladar las que correspondan a los Consultores B y C.
- Mantener informado al Director de proyecto de la evolución y avance del encargo.

Requisitos para la función

- Profundos conocimientos y experiencia en temas relacionados con el encargo.
- Capacidades y experiencias requeridas para el rango B.

CONSULTOR B

Principales funciones y tareas

- Desarrollar aspectos parciales y totales del encargo en base a las directivas recibidas.
- Ejecutar bajo supervisión relevamientos, diagnósticos de situación y redacción de manuales.
- Coordinar el diseño detallado de sistemas, métodos, normas y procedimientos.
- Analizar, revisar y verificar tareas asignadas a él mismo y a Consultores C.
- Desarrollar aspectos parciales y totales del encargo sobre la base de directivas, criterios y dibujos suministrados por consultores especializados y de mayor experiencia.

Requisitos para la función

- Conocimientos y limitada experiencia en temas relacionados con el encargo.
- Capacidades y experiencias requeridas para el rango C.

CONSULTOR C

Principales funciones y tareas

- Participar en la ejecución de relevamientos, diagnósticos de situación y redacción de manuales.
- Participar en la ejecución de estudios de baja complejidad, en la elaboración de informes, propuestas y recomendaciones.
- Brindar asistencia en las tareas de diseño de sistemas, métodos, normas y procedimientos de baja complejidad.
- Ejecutar actividades administrativas y de consultoría simples, búsqueda y análisis de información y otras tareas profesionales.

Requisitos para la función

- Reducida experiencia y conocimientos generales no especializados que permitan, bajo supervisión, asistir a los restantes profesionales del equipo.